

Municipio de Comala

Informe de Resultados

Revisión y Fiscalización de la
Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022,
con el objeto de evaluar la Gestión Financiera
del Municipio de Comala.

Con fundamento en los artículos 4, fracciones VII, VIII, XI, XII, XIII, XIV y XV, 5, 7, 9, 28, fracciones V y VI, 106, 107, fracción III, 110, 118, primer y segundo párrafo, y 122, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se presenta la versión pública, del Informe de Resultados correspondiente, en la cual se suprimen datos clasificados como confidenciales.

PRIMER APARTADO FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA

I. ANTECEDENTES.

El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, en lo sucesivo OSAFIG, mediante oficio número 004/2023 de fecha 09 (nueve) de enero de 2023, signado por la **Mtra. Indira Isabel García Pérez**, Auditor Superior del Estado, y mismos que fue notificado el día 11 (once) de enero de 2023 al propio **C. Felipe de Jesús Michel Santana, Presidente Municipal** de Comala, dio inicio y ejecución de los trabajos de revisión, evaluación y fiscalización superior a la Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2022 del Municipio de Comala, lo anterior se radicó bajo expediente número **(VI) FS/22/03**.

La Auditoría al Municipio de Comala estuvo a cargo en el Área Financiera del C.P. Verónica Gabriela Bautista Parra, Supervisor de Auditoría Financiera "B", en el Área de Desarrollo Urbano el Mac. Jorge Alberto Guzmán Cervantes, Auditor de Obra Pública "B", en el Área de Obra Pública, Arq. Antonio Manlio Centeno De La Rosa, Auditor de Obra Pública "B" y en el área de Auditoría de Desempeño la Mtra. Andrea Elizabeth Buenrostro García, Jefe de Área de Auditoría de Evaluación al Desempeño, personal del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental que realizó los trabajos de auditoría.

En la Fiscalización Superior realizada prevalecieron los principios rectores de legalidad, imparcialidad y confiabilidad previstos en el artículo 115, de la "Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima"; 4 de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima", vigente y aplicable para la revisión de la Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2022.

II. MARCO METODOLÓGICO.

El proceso de Fiscalización Superior se realizó bajo un programa de trabajo autorizado por el Auditor Superior del Estado y de conformidad con el artículo 105, fracción VI, de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima". Contempló los recursos humanos y materiales necesarios para su ejecución, los procedimientos de auditoría aplicables, las normas de auditoría y las mejores prácticas generalmente aceptadas y reconocidas en Fiscalización Superior.

En la ejecución del programa de auditoría se determinaron los objetivos de la revisión, los procedimientos de auditoría aplicables, el alcance de la revisión, la determinación del universo, comprendiendo además en el procedimiento de Fiscalización Superior:

a) PLANEACIÓN:

Derivado del Programa Anual de Actividades del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental se previeron los recursos materiales y humanos, necesarios, para realizar la

auditoría a la Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2022 del Ente Fiscalizado, siendo esta auditoría irrefutable y practicada por mandato constitucional.

b) ESTUDIO GENERAL DE LA ENTIDAD:

En cuanto a este procedimiento se formularon recomendaciones de cumplimiento oportuno de obligaciones fiscales y financieras, de regulación, de manuales de procedimientos, de manuales descriptivos de puestos y funciones, de elaboración de matriz de indicadores de resultados, y de implementación de medidas para consolidación de Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2022 del Ente Fiscalizado.

c) MARCO LEGAL APLICABLE:

Analizar y conocer las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la gestión de los servidores públicos de la administración municipal, es un procedimiento básico para constatar que la gestión de los recursos públicos municipales se realizó en el marco legal adecuado, así como verificar que no se violentaron las leyes procedimientos que regulan la gestión, y en caso contrario, se promueven las sanciones por las infracciones detectadas.

d) ESTUDIO Y EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO:

Se determinó un ambiente de control interno, si se encuentra aceptable o presenta algunos aspectos de riesgo; derivado de lo cual se formularon algunas recomendaciones en cuanto a la protección de los recursos materiales, protección y capacitación de recursos humanos, emisión y protección de información, presentación de cuenta pública, y fiscalización y control.

e) ANÁLISIS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS:

Se revisaron los procesos administrativos en las áreas con el objeto de conocer su gestión y poder verificar los ingresos y gastos generados en ellas, para constatar que estos se realizaran conforme el marco legal correspondiente.

f) ANÁLISIS, CÁLCULO, VERIFICACIÓN FÍSICA Y DOCUMENTAL:

Técnicas de auditoría aplicada en la información vertida en cuenta pública, en los registros contables, financieros, presupuestales y en los sustentos documentales que los soportan, así como el cumplimiento del marco legal en la gestión del ingreso, gasto, obra pública, hacienda y patrimonio.

g) CONFIRMACIONES Y COMPULSAS DE DATOS:

Confirmaciones de datos tanto, de los servidores públicos de la administración, como terceros, que gestionaron algún trámite, tuvieron alguna carga tributaria, fueron beneficiarios con algún programa, proveedores de algún bien o servicio, o resultaron beneficiados por adjudicación en contratación de obra.

h) VISITAS E INSPECCIÓN FÍSICA:

Se llevaron a cabo varias sesiones de trabajo y visitas a la entidad fiscalizada, verificaciones físicas y diversas reuniones informativas o aclaratorias con los servidores públicos encargados

de la administración municipal. De todos los actos generados en el proceso de revisión, tanto financieras como de obra pública, se dejó constancia de ello en las actas levantadas para tal efecto y en las notificaciones formuladas por oficio de información o requerimientos de datos necesarios para efectuar el proceso de fiscalización.

i) VERIFICACIÓN DE REGISTROS CONTABLES:

Verificación de los registros contables conforme el marco legal, postulados básicos de contabilidad gubernamental y criterios de armonización contable aplicables. Para ello, se revisaron los sistemas de control y registro contable con los que cuenta el Ente Fiscalizado.

j) OTROS PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS DE AUDITORÍA NECESARIAS:

Aplicación de todos aquellos procedimientos y técnicas de auditoría necesarias para obtener una evidencia suficiente y competente del objeto revisado.

Los procedimientos de auditoría aplicados fueron autorizados por el Auditor Superior del Estado; y el trabajo supervisado constantemente por los Auditores Especiales, Directores de Auditoría, Subdirectores de Auditoría, Jefes de Área (*de las Auditorías Financiera, Recursos Federalizados, Obra Pública, Urbanización y Desempeño*) para su adecuada atención. Fueron necesarias varias sesiones de trabajo y visitas al Ente Fiscalizado; requerimientos, compulsas y confirmaciones de datos; verificaciones físicas y documentales; y diversas reuniones informativas o aclaratorias con los servidores públicos encargados de la administración del Ente Fiscalizado.

III. CUENTA PÚBLICA.

La Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2022, del Municipio de Comala, fue recibida por el H. Congreso del Estado, quién a su vez, la remitió a este Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental para su revisión y Fiscalización Superior, mediante Oficio No. DPL/1266/2023, firmado por Lic. Jorge Rodolfo Arceo Rodríguez, en su carácter de Director de Procesos Legislativos. Los Estados Financieros remitidos en Cuenta Pública Anual contienen las siguientes cifras:

Municipio de Comala, Col.	
Estado de Situación Financiera al 31 de Diciembre de 2022	
Concepto	Importe (pesos)
Activo Circulante	
Efectivo y Equivalentes	\$22,873,433.36
Derechos a recibir Efectivo o Equivalentes	\$4,922,177.47
Derechos a recibir bienes o servicios	\$10,012.49
Inventarios	\$0.00
Almacén	\$0.00
Estimación por pérdidas o deterioro de Activos Circulantes	\$0.00
Otros Activos Circulantes	\$0.00
Total, de Activos Circulantes	\$27,805,623.32
Activo No Circulante	
Inversiones Financieras a largo plazo	\$0.00
Derecho a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo	\$0.00

Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	\$62,872,974.11
Bienes muebles	\$13,750,347.76
Activos intangibles	\$567,820.00
Depreciaciones, deterioro y amortizaciones acumuladas de bienes	\$0.00
Activos Diferidos	\$1,900,687.77
Estimación por pérdidas o deterioro de activos no circulantes	\$0.00
Otros Activos No Circulantes	\$0.00
Total, de Activos No Circulantes	\$79,091,829.64
Total, del Activo	\$106,897,452.96
Pasivo	
Pasivo Circulante	
Cuenta por pagar a corto plazo	\$20,228,760.25
Documentos por pagar a corto plazo	\$1,677,445.51
Porción a corto plazo de la Deuda Pública a largo plazo	\$1,336,984.52
Títulos y valores a corto plazo	\$0.00
Pasivos diferidos a corto plazo	\$0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	\$305,144.63
Provisiones a Corto Plazo	\$3,946,814.74
Otros Pasivos a Corto Plazo	\$41,058.14
Total, de Pasivos Circulantes	\$27,536,207.79
Pasivo No Circulantes	
Cuentas por pagar a largo plazo	\$0.00
Documentos por pagar a largo plazo	\$0.00
Deuda Pública a largo plazo	\$6,981,012.19
Pasivos diferidos a largo plazo	\$0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a largo plazo	\$0.00
Provisiones a Largo Plazo	\$0.00
Total, de Pasivos No Circulantes	\$6,981,012.19
Total, del Pasivo	\$34,517,219.98
Hacienda Pública/Patrimonio	
Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	
Aportaciones	\$8,376,418.81
Donaciones de Capital	\$0.00
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	\$0.00
Total, Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	\$8,376,418.81
Hacienda Pública/Patrimonio Generado	
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	\$41,708,918.82
Resultados de Ejercicios Anteriores	\$77,688,446.35
Revaluos	\$0.00
Reservas	\$0.00
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-\$55,393,551.00
Total, Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	\$64,003,812.17
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	
Resultado por posición monetaria	\$0.00
Resultado por tenencia de activos no monetarios	\$0.00
Total, Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	\$0.00
Total, Hacienda Pública/Patrimonio	\$72,380,230.98
Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	\$106,897,452.96

Municipio de Comala, Col.	
Estado de Actividades del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2022	
Concepto	importe (pesos)
Ingresos	
Ingresos de gestión	
Impuestos	\$12,247,189.17
Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
Contribuciones de mejoras	\$68,751.76
Derechos	\$9,706,015.08
Productos de tipo corriente	\$1,639,205.57
aprovechamientos de tipo corriente	\$560,794.88
Ingresos por venta de bienes y servicios	\$0.00
Contribuciones no comprendidas en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$0.00
Total, ingresos de gestión	\$24,221,956.46
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	
Participaciones y aportaciones	
Participaciones y Aportaciones	\$135,118,885.96
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$0.00
Total, participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones,	\$135,118,885.96
Otros ingresos	
Ingresos financieros	\$0.00
Incremento por variación de inventarios	\$0.00
Disminución del exceso de estimaciones por pérdida o deterioro u obsolescencia	\$0.00
Disminución del Exceso de Provisiones	\$0.00
Ingresos Extraordinarios	\$0.00
Otros Ingresos y Beneficios Varios	\$0.00
Total, de otros ingresos	\$0.00
Total, ingresos	\$159,340,842.42
Gastos y otras perdidas	
Gastos de funcionamiento	
Servicios personales	\$69,321,377.03
Materiales y suministros	\$9,302,320.28
Servicios generales	\$15,767,326.50
Total, gastos de funcionamiento	\$94,391,023.81
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	
Transferencias internas y asignaciones al sector público	\$0.00
Transferencias al resto del sector público	\$4,174,054.88
Subsidios y subvenciones	\$384,249.50
Ayudas sociales	\$175,400.00
Pensiones y jubilaciones	\$17,858,276.01
Transferencias a fideicomisos, mandatos y contratos análogos	\$0.00
Transferencias a la seguridad social	\$0.00
Donativos	\$0.00
Transferencias al exterior	\$0.00
Total, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$22,591,980.39
Participación y aportaciones	
Participaciones	\$0.00
Aportaciones	\$0.00
Convenios	\$0.00
Total, participaciones y aportaciones	\$0.00
Intereses, comisiones y otros gastos de la deuda	
Intereses de la deuda pública	\$648,921.40

Comisiones de la deuda pública	\$0.00
Gastos de la deuda pública	\$0.00
Costo por coberturas	\$0.00
Apoyos financieros	\$0.00
Total, interés, comisiones y otros gastos de la deuda pública	\$648,921.40
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	
Estimaciones, depreciaciones, deterioros, obsolescencia y amortizaciones	\$0.00
Provisiones	\$0.00
Disminución de inventarios	\$0.00
Aumento por insuficiencia de estimaciones por pérdida o deterioro u obsolescencia	\$0.00
Aumento por insuficiencia de provisiones	\$0.00
Otros gastos	\$0.00
Total, otros gastos y pérdidas extraordinarias	\$0.00
Inversión pública	
Inversión pública no capitalizable	\$0.00
Total, inversión pública	\$0.00
Total, gastos y otras pérdidas	\$117,631,925.60
Resultado del ejercicio (ahorro/desahorro)	\$41,708,916.82

IV. ESTADO DE DEUDA PÚBLICA.

El endeudamiento reportado por el Municipio de Comala en su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2022 es por la cantidad de **\$34'517,219.98 pesos**, de la cual a largo plazo presenta la cantidad de **\$6'981,012.19 pesos**, misma que equivale al **20.22%** del monto total de su deuda y a corto plazo la cantidad de **\$27'536,207.79 pesos**, misma que equivale al **79.78%** del monto total de su deuda.

La deuda a largo plazo reportada por el Municipio de Comala en su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2022 y contratada con instituciones de crédito bancarias es la siguiente:

Institución	Crédito	Plazo Meses	Importe Autorizado (Pesos)	Amortizaciones Mensuales por Pagar	Saldo Estado de Cuenta Bancario
Banobras	7176	240	\$12,475,440.00	65	\$5,614,019.43
Banobras	7206	236	\$3,000,000.00	62	\$1,367,992.76
Total, Documentos BANOBRAS					\$6,982,012.19
Total, Registro Cuenta Publica					\$6,981,012.19
Diferencia					\$1,000.00

La deuda a corto plazo reportada por el Municipio de Comala en su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2022 con proveedores y acreedores de bienes y servicios, así como por retenciones de terceros, obligaciones fiscales, sueldos y prestaciones por pagar, es la siguiente:

Concepto	Importe (pesos)
Cuenta por pagar a corto plazo	\$20,228,760.25
Documentos por pagar a corto plazo	\$1,677,445.51
Porción a corto plazo de la Deuda Pública a largo plazo	\$1,336,984.52
Títulos y valores a corto plazo	\$0.00
Pasivos diferidos a corto plazo	\$0.00

Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	\$305,144.63
Provisiones a Corto Plazo	\$3,946,814.74
Otros Pasivos a Corto Plazo	\$41,058.14
Suma Deuda Pública Corto Plazo	\$27,536,207.79

V. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA.

A) INGRESOS.

Los ingresos presupuestados por el Municipio de Comala para el ejercicio fiscal 2022, fueron de la cantidad de **\$143'686,710.80 pesos**; autorizados por la Legislatura Local mediante el Decreto 33, mismo en que consta la aprobación de la Ley de Ingresos del Municipio de Comala para el ejercicio fiscal 2022, el cual fue publicado en el Suplemento No. 99 en el periódico oficial *El Estado de Colima* el 25 de diciembre del año 2021.

Durante el ejercicio fiscal 2022, la hacienda pública del Municipio de Comala, obtuvo ingresos por la cantidad de **\$159'340,842.42 pesos**; comparándolos con los estimados en su Ley de Ingresos aprobada para el ejercicio fiscal 2022, que fue de la cantidad de **\$143'686,710.80 pesos**, se observa un incremento en sus ingresos de la cantidad de **\$15'654,131.62 pesos**, monto que equivale a un incremento de un **9.82%** respecto a los ingresos estimados para el ejercicio fiscal 2022; variación que se muestra a continuación:

Municipio de Cómala, Col.			
Estado de Variaciones al Presupuesto de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2022			
Concepto	Presupuesto Ley de Ingresos (pesos)	Ingresos del Ejercicio (pesos)	Diferencia (pesos)
Impuestos	9,012,288.16	12,247,189.17	3,234,901.01
Contribuciones de mejora	65,462.00	68,751.76	3,289.76
Derechos	8,182,652.10	9,706,015.08	1,523,362.98
Productos	262,358.46	1,639,205.57	1,376,847.11
Aprovechamientos	2,775,365.80	560,794.88	-2,214,570.92
Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	123,388,584.28	135,118,885.96	11,730,301.68
Suma	\$143,686,710.80	\$159,340,842.42	\$15,654,131.62

B) EGRESOS.

El Presupuesto de Egresos del Municipio de Comala, para el ejercicio fiscal 2022, muestra un gasto total autorizado de la cantidad de **\$143'686,710.80 pesos**; mismo que fue aprobado por el H. Cabildo del Municipio de Comala y publicado en el suplemento No. 9 del periódico oficial del *Estado de Colima* el 15 de enero de 2022. Comparando dicho monto con el del Presupuesto de Egresos ejercido durante el ejercicio fiscal 2022, mismo que fue de la cantidad de **\$144'035,495.98 pesos**; se muestra una erogación mayor por la cantidad de **\$348,785.18 pesos**, monto que representa un gasto mayor equivalente a un **0.24%** más del Presupuesto de Egresos del Ente Fiscalizado originalmente autorizado para el ejercicio fiscal 2022; variación que se refleja en diferentes conceptos de gasto como se detalla a continuación:

Municipio de Comala, Col.			
Estado de Variaciones al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2022			
Concepto	Presupuesto De Egresos (pesos)	Egresos del Ejercicio (pesos)	Diferencia (pesos)
Servicios Personales	78,787,786.03	69,321,377.03	-9,466,409.00
Materiales y Suministros	7,411,848.37	9,302,320.28	1,890,471.91
Servicios Generales	10,141,105.44	15,767,326.50	5,626,221.06
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	18,342,790.91	22,591,980.39	4,249,189.48
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	1,690,197.12	390,748.77	-1,299,448.35
Inversión Pública	24,569,802.52	24,138,059.09	-431,743.43
Deuda Pública	2,743,180.41	2,523,683.92	-219,496.49
Suma	\$143,686,710.80	\$144,035,495.98	\$348,785.18

VI. ALCANCE DE LA REVISIÓN.

El alcance de la revisión en relación a la representatividad de la muestra auditada en los ingresos recaudados del Municipio de Comala y del egreso ejercido, ambos durante el ejercicio fiscal 2022, se indica a continuación:

a) Financiera:

Concepto	Universo seleccionado (pesos)	Muestra Auditada (pesos)	Representatividad de la muestra
Ingresos Propios	\$24,221,956.46	\$7,014,180.98	28.96%
Participaciones	\$77,882,404.18	\$70,094,163.76	90.00%
Ramo 33	\$51,931,479.00	\$51,931,479.00	100.00%
Convenios	\$5,305,002.78	\$1,741,380.39	32.83%
Suma	\$159,340,842.42	\$130,781,204.13	82.08%
Egresos			
Recursos Propios	\$103,115,090.64	\$97,232,785.22	94.30%
Ramo 33	\$40,513,458.22	\$0.00	0.00%
Convenios Federales	\$406,947.12	\$0.00	0.00%
Suma	\$144,035,495.98	\$97,232,785.22	67.51%

b) Obra Pública:

CONCEPTO	UNIVERSO SELECCIONADO (PESOS)	MUESTRA AUDITADA (PESOS)	REPRESENTATIVIDAD DE LA MUESTRA
EGRESOS OBRA PÚBLICA			
RECURSOS PROPIOS	\$ 60,659.81	\$ 60,659.81	100%
SUMA	60,659.81	\$ 60,659.81	100%

c) Desarrollo Urbano:

	CONCEPTO	UNIVERSO	MUESTRA AUDITADA	REPRESENTATIVIDAD DE LA MUESTRA
LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y REFRENDOS				
1	Modificación al Programa de Desarrollo Urbano	1	1	100 %
2	Programa Parcial de Urbanización	6	6	100%
3	Licencias de Urbanización	5	5	100%
4	Proyecto Ejecutivo de Urbanización	5	5	100%
5	Incorporación Municipal	5	5	100%
6	Fe de erratas Incorporación Municipal	1	1	100%
7	Transmisiones Patrimoniales	585	0	0.0%
8	Licencias de Funcionamiento p/establecimientos	83	29	34.9%
9	Licencias de Funcionamiento (en Baldío)	20	20	100%
10	Licencias de Construcción Tipo Comercial	34	20	58.8%
11	Dictamen de Uso de Suelo (FACTIBILIDAD)	110	29	26.3%
12	Dictamen de Uso de Suelo (MODALIDAD III)	11	11	100%
13	Autorizaciones de Cambio de Uso de Suelo	4	4	100%

VII. PROMOCIÓN DE ACCIONES.

Como resultado de la auditoría a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022, del Municipio de Comala, este Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, citó a la autoridad competente del Municipio de Comala mediante oficio **780/2023**, de fecha 31 de agosto de 2023 notificado ese mismo día al Ente Fiscalizado, para que compareciera el día 04 de septiembre del 2023 a las 11:00 horas, el **C. Felipe de Jesús Michel Santana, Presidente Municipal** de Comala, en las oficinas que ocupa el Órgano Fiscalizador para formalizar la entrega del *Informe de Auditoría*, así como la *Cédula de Resultados Preliminares*.

En dicha cédula se informa el detalle de los resultados obtenidos en la aplicación de los procedimientos de auditoría; los cuales derivaron en dando un total de 76 resultados financieros de las cuales 5 son sin hallazgo y 71 con hallazgo, este último rubro se integra por 169 observaciones preliminares y 24 recomendaciones preliminares, 10 resultados de obra pública con hallazgo se integra por 6 observaciones preliminares y 4 recomendaciones preliminares, 14 resultados de Desarrollo Urbano con hallazgo, se integra por 48 observaciones preliminares y 1 recomendación preliminar, 16 reactivos de la Auditoría de Desempeño de las cuales se

derivaron 16 recomendaciones preliminares. En los resultados con hallazgo se señalan diferentes promociones de acciones: requerimientos preliminares, recomendaciones preliminares y reintegros a la hacienda pública del Ente Fiscalizado. Lo anterior implica la exhibición o entrega de sustentos documentales y confirmación de datos.

En virtud de lo anterior y en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 41 de la “Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima”, a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente documento, el Ente Fiscalizado, cuenta con **10 (diez) días hábiles**, para que emita las respuestas, argumentaciones y aportar las probanzas y documentos soporte para solventar lo observado, las cuales de resultar procedente, a juicio del Auditor Superior del Estado, serán valoradas y consideradas por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en la elaboración del Informe del Resultado correspondiente. Dicho Informe del Resultado se entregará a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos del H. Congreso del Estado, conforme lo previsto en los artículos 41, 37, 38, 39 y 93, fracción IV, de la “Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima”. Igualmente, en el caso de que el Ente Fiscalizado omita dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas y contenidas en la Cédula de Resultados Preliminares del Municipio de Comala, los servidores públicos responsables podrán ser acreedores a las sanciones y acciones que procedan, lo anterior en términos de los artículos 24, 41, 42 y 43, de la “Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima”.

A) APARTADO DEL TRATAMIENTO A LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES DERIVADAS DE LA REVISIÓN.

En el proceso de revisión de la cuenta pública se identifican, por lo menos tres etapas, todas independientes entre sí jurídicamente, siendo las siguientes: I. La inspección de la cuenta pública que se realiza al sujeto de revisión, entendida esta como una entidad abstracta de la estructura de la administración pública, misma que finaliza con la remisión del Informe del Resultado de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022 del Municipio de Comala al H. Congreso del Estado; II. La calificación por parte del H. Congreso del Estado, para los efectos constitucionales procedentes; y, III. El procedimiento administrativo de responsabilidad mediante el cual se determinará y sancionará al servidor público o particulares responsables de la comisión de irregularidades que se desprendan como resultado de los trabajos de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022 del Municipio de Comala.

Por lo anterior, resulta indispensable, para efectos de la remisión del presente Informe del Resultado de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022 del Ente Fiscalizado al H. Congreso del Estado, abordar el análisis técnico jurídico que permita dilucidar desde una perspectiva amplia, el tratamiento jurídico procesal que ha de seguir la promoción de las responsabilidades administrativas que se desprendan como resultado de los procesos de revisión y fiscalización que se informan, y que en su caso, ameriten la imposición de sanciones administrativas o resarcitorias o ambas; lo cual se realiza en los términos de los párrafos subsecuentes.

El proceso de Fiscalización Superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2022, correspondiente a los Poderes del Estado, los Órganos Autónomos previstos en la Constitución local, los Municipios y las Entidades Paraestatales y Paramunicipales de la Administración Pública del Estado y de los Municipios, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, determinar que los ingresos deriven de la aplicación de los ordenamientos que los autoricen, comprobar si los egresos se han ajustado a los criterios señalados en su Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal en revisión, cerciorarse de que la obra de infraestructura pública se haya adjudicado y ejecutado con apego a la legislación en la materia, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas respectivos. La revisión no sólo comprenderá la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica, financiera y contable del ingreso y gasto público; verificará la exactitud y justificación de las cantidades erogadas y que los cobros y pagos efectuados se hayan sujetado a los precios y tarifas autorizadas o de mercado; se ordenaron y se llevaron a cabo los trabajos de Fiscalización Superior, atendiendo a las fechas de inicio determinadas en el Programa Anual de Actividades del ejercicio fiscal 2022 del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, y en base a las disposiciones jurídicas de la entonces vigente "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima", publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el 07 de abril de 2018.

En relación a las responsabilidades administrativas, debe considerarse en primer lugar, que derivado de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario

Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, se creó el Sistema Nacional Anticorrupción como instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, a fin de definir y diseñar mejores prácticas y políticas de combate a la corrupción y poder abatir de una vez por todas la ineficiencia antes demostrada derivado de esfuerzos desarticulados.

Para tal efecto, a través de lo señalado en los artículos 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dispuso quienes son considerados servidores públicos, señalando el tipo de responsabilidad en que pueden incurrir por actos u omisiones en el desempeño de sus funciones, entre las que atañen a la Fiscalización Superior, la denominada Responsabilidad Administrativa, a través de faltas administrativas no graves, faltas administrativas graves y faltas de particulares vinculadas a estas últimas. Lo anterior lo vemos reflejado en nuestra Constitución Local, ya que mediante el Decreto 287, se reformaron diversas disposiciones de la misma, en materia del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima.

En términos de lo señalado en el párrafo anterior, las faltas administrativas graves deben ser investigadas y substanciadas por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental y los órganos internos de control estatales y municipales, según corresponda, y ser resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado. El conocimiento y resolución de las demás faltas y sanciones administrativas corresponderá a los órganos internos de control de los Ente Fiscalizados.

En segundo lugar, debe tenerse en cuenta que, con el fin de instrumentar el Sistema Nacional Anticorrupción, el lunes 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidieron la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; las cuales en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son parte del conjunto de normativas que son consideradas como LEY SUPREMA DE LA NACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos Primero y Tercero Transitorios del Decreto antes mencionado, las nuevas leyes entrarían en vigor a partir del día siguiente a su publicación, es decir, el 19 de julio de 2016, con excepción de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual entraría en vigor, un año posterior a la entrada en vigor del mismo Decreto, por lo tanto, a partir del 19 de julio de 2017. El artículo Tercero Transitorio anteriormente señalado, también estableció que en tanto entraba en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas, continuaría aplicándose la legislación en materia de responsabilidades administrativas, en el ámbito federal y de las entidades federativas, que se encontrase vigente a la fecha de entrada en vigor del mismo Decreto; y que los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades federales y locales con anterioridad a la entrada en vigor de la misma Ley, serían concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio; por lo cual, se puede establecer con toda certeza, que a partir del 19 de julio de 2017, la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas en todo el país y respecto a los tres órdenes de gobierno (Federal, Estatal y Municipal), es la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

No pasa desapercibido para este Órgano Fiscalizador que, si bien es cierto, el tan referido artículo Tercero Transitorio señala que el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una vez que ésta entre en vigor, serán exigibles, en lo que resulte aplicable, hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, de conformidad con la ley de la materia, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia, ello no afecta la aplicación de la citada Ley, en virtud de que la vigencia de dichas disposiciones no está condicionada a que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones, máxime que el cuerpo normativo antes señalado establece como atribuciones en materia de responsabilidades para dicho Comité Coordinador las siguientes:

- 1.- El Comité Coordinador es la instancia a la que hace referencia el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Nacional Anticorrupción (Art. 3, frac. V, LGRA);
- 2.- Emitir recomendaciones a las autoridades, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno y con ello la prevención de Faltas administrativas y hechos de corrupción (Art. 18, LGRA);
- 3.- Determinar, en términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, los mecanismos de coordinación que deberán implementar los entes públicos (Art. 19, LGRA);
- 4.- Establecer los mecanismos para promover y permitir la participación de la sociedad en la generación de políticas públicas dirigidas al combate a las distintas conductas que constituyen Faltas administrativas (Art. 23, LGRA);
- 5.- Emitir los formatos de las declaraciones patrimoniales y de intereses, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes (Art. 29, LGRA).
- 6.- Emitir las normas y los formatos impresos; de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los Declarantes deberán presentar las declaraciones patrimoniales y de intereses, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes; así como los manuales e instructivos, observando lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley. (Arts. 29, 34 y 48, LGRA).
- 7.- Determinar los formatos y mecanismos para registrar la información, referente a la Plataforma digital nacional, de los Servidores Públicos que intervengan en procedimientos para contrataciones públicas, ya sea en la tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como la enajenación de bienes muebles y aquellos que dictaminan en materia de avalúos (Art. 43 LGRA);

8.- Expedir el protocolo de actuación en contrataciones que las Secretarías y los Órganos internos de control deban implementar (Art. 44 LGRA);

9.- Podrá recomendar mecanismos de coordinación efectiva a efecto de permitir el intercambio de información entre autoridades administrativas, autoridades investigadoras de órganos del Estado Mexicano y Autoridades Investigadoras dentro de su ámbito de competencia (Art. 89 LGRA);

En ese sentido, la competencia del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas es solo para efectos de establecer las bases y principios de coordinación entre las autoridades competentes en la materia en la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios; por lo que no afecta en nada, la vigencia y aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el hecho que éste no emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia, en lo que respecta al procedimiento de responsabilidades administrativas (Art. 8, LGRA).

Por otra parte, es conveniente traer a colación que el mismo artículo Tercero Transitorio del Decreto antes señalado, determinó que con la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, quedaban abrogadas la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, y se derogaban los Títulos Primero, Tercero y Cuarto de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Bajo el contexto de lo anteriormente descrito, resulta necesario puntualizar las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas siguientes:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, los objetivos de ese cuerpo normativo son los que se enlistan:
 - a) Establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los Servidores Públicos;
 - b) Establecer las Faltas administrativas graves y no graves de los Servidores Públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;
 - c) Establecer las sanciones por la comisión de Faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;
 - d) Determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y
 - e) Crear las bases para que todo Ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.
2. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 9, fracción III, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, como Entidad de Fiscalización Superior del Estado de

Colima, reviste el carácter de autoridad competente facultada para aplicar la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

3. En base al artículo 11, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental es competente para investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves y en caso de detectar posibles faltas administrativas no graves dará cuenta de ello a los órganos internos de control, según corresponda, para que continúen la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan; si derivado de sus investigaciones, acontezca la presunta comisión de delitos, presentará las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público competente.
4. En el artículo 12, se determina que los tribunales son los facultados para resolver la imposición de sanciones por la comisión de faltas administrativas graves y de faltas de particulares, conforme a los procedimientos previstos en la referida Ley.
5. Cuando las autoridades investigadoras determinen que de los actos u omisiones investigados se desprenden tanto la comisión de faltas administrativas graves como no graves por el mismo servidor público, por lo que hace a las faltas administrativas graves, substanciarán el procedimiento en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a fin de que sea el Tribunal el que imponga la sanción que corresponda a dicha falta. Si el Tribunal determina que se cometieron tanto faltas administrativas graves, como faltas administrativas no graves, al graduar la sanción que proceda tomará en cuenta la comisión de éstas últimas. (Art. 13, LGRA).
6. La atribución del Tribunal para imponer sanciones a particulares en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, no limita las facultades de otras autoridades para imponer sanciones administrativas a particulares, conforme a la legislación aplicable. (Art. 14, LGRA).

Ahora bien, una vez establecida la vigencia y aplicabilidad de las reformas constitucionales federales y de la legislación general en materia de combate a la corrupción aplicable en toda la República respecto a sus tres órdenes de gobierno, cabe hacer mención que para el Estado de Colima, el 13 de mayo del 2017, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Decreto número 287, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, todas en materia del Sistema Estatal Anticorrupción, mismo que se complementó con la publicación a través del mismo medio oficial el 27 de diciembre del 2017, del Decreto número 439 por el que se reordenó y consolidó el texto de la Constitución Particular del Estado.

Asimismo, es dable mencionar que del análisis a lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio del mencionado Decreto 439, y atendiendo a la jerarquía del texto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas sobre el texto vigente de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en virtud del principio de Supremacía Constitucional que establece el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a que el H. Congreso del Estado, mediante Decreto número 515, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 1° de agosto

de 2018, abrogó la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, estableciendo además en su artículo Quinto Transitorio, que las menciones a esa Ley, en lo concerniente a responsabilidades administrativas, previstas en las leyes locales, así como en cualquier otra disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Considerando además que las reformas del 13 de mayo de 2017 a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima; la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima, misma que en sus artículos transitorios se determina que las referencias que esa Ley hace con relación a la Fiscalía General resultarán aplicables a la Procuraduría General de Justicia del Estado; la Ley de Juicio Político del Estado de Colima, misma que en sus artículos transitorios señala la abrogación de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el día 08 de diciembre de 1984, así como el que las menciones a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en lo que concierne a responsabilidades administrativas, previstas en las leyes locales, así como en cualquier otra disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y la recientemente publicada Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima; con la publicación de los referidos cuerpos normativos podemos establecer que en el Estado de Colima contamos con un nuevo marco jurídico en materia de combate a la corrupción y rendición de cuentas, marco legal bajo el cual este Órgano Fiscalizador a elaborado el presente Informe del Resultado.

Otro de los aspectos que incide en la elaboración del Informe del Resultado de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2022 del Municipio de Comala, tiene que ver con el principio de publicidad del mismo, el cual se hace presente una vez entregado al H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; y 115, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente; principio que a su vez, requiere ser ponderado frente al derecho fundamental de privacidad y protección de datos personales, bajo la óptica del contraste efectuado entre la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicadas respectivamente en el Diario Oficial de la Federación, los días 04 de mayo de 2015 y 26 de enero de 2017.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que bajo el nuevo modelo de prevención, detección, disuasión y sanción de las faltas administrativas cometidas por los servidores públicos, así como de faltas de particulares que se vinculen a estas, las Entidades de Fiscalización Superior Locales competentes para hacer valer la Ley General de Responsabilidades Administrativas, debemos ejercer nuestras atribuciones a través de las dos etapas procesales básicas que la propia Ley señala: como son el de Investigación y el de Substanciación. Dichas etapas se desarrollan mediante mecanismos que constituyen parte del procedimiento administrativo sancionador, el cual se sigue mediante un procedimiento especial normado por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y en virtud del cual, se debe respetar y hacerse efectivas las garantías de presunción de inocencia y debido proceso, que nuestro Marco Normativo contempla a favor de las personas indiciadas en un procedimiento del cual pueda surgir una pena o sanción, tanto por la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, como por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Por lo que, analizando diversos criterios, así como las disposiciones establecidas por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, es que se determina generar versión pública del presente Informe del Resultado de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2022 del Municipio de Comala y con ello generar la menor afectación al derecho de acceso de información.

Es por ello que del presente Informe del Resultado de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2022 del Municipio de Comala, bajo la argumentación de la prueba de daño, establecida en el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, la cual tiene por objetivo justificar que de divulgarse la información se generaría un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo para el interés público; se realizó la versión pública correspondiente, testando los nombres de los servidores públicos, sociedades civiles, empresas, personas físicas, y demás información que contenga datos personales o haga identificable a los involucrados, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 104, 113, fracciones VI y VIII, Y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 111, 116, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, y los numerales vigésimo cuarto, vigésimo séptimo y trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, los cuales establecen que podrá considerarse como información reservada aquella que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones y la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; y la difusión de dicha información ocasionaría una afectación al desarrollo de las actividades de verificación, investigación y el proceso deliberativo, dificultando el pleno ejercicio de las funciones de investigación o jurisdiccional a cargo de las instancias competentes.

Cobra sustento de lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia número P./J. 43/2014 (10a.) por contradicción de tesis, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, el 06 de junio de 2014, de rubro y texto siguientes:

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON Matices O MODULACIONES.

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada P. XXXV/2002, sostuvo que, de la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), deriva implícitamente el principio de presunción de inocencia; el cual se contiene de modo expreso en los diversos artículos 8, numeral 2, de la Convención

Americana sobre Derechos Humanos y 14, numeral 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; de ahí que, al ser acordes dichos preceptos -porque tienden a especificar y a hacer efectiva la presunción de inocencia-, deben interpretarse de modo sistemático, a fin de hacer valer para los gobernados la interpretación más favorable que permita una mejor impartición de justicia de conformidad con el numeral 1o. constitucional. Ahora bien, uno de los principios rectores del derecho, que debe ser aplicable en todos los procedimientos de cuyo resultado pudiera derivar alguna pena o sanción como resultado de la facultad punitiva del Estado, es el de presunción de inocencia como derecho fundamental de toda persona, aplicable y reconocible a quienes pudiesen estar sometidos a un procedimiento administrativo sancionador y, en consecuencia, soportar el poder correctivo del Estado, a través de autoridad competente. En ese sentido, el principio de presunción de inocencia es aplicable al procedimiento administrativo sancionador -con matices o modulaciones, según el caso- debido a su naturaleza gravosa, por la calidad de inocente de la persona que debe reconocérsele en todo procedimiento de cuyo resultado pudiera surgir una pena o sanción cuya consecuencia procesal, entre otras, es desplazar la carga de la prueba a la autoridad, en atención al derecho al debido proceso.

Es por lo anteriormente fundado y motivado, que el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, emite el presente Informe del Resultado correspondiente a la fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2022 del Municipio de Comala, para su remisión al H. Congreso del Estado, con base en las disposiciones jurídicas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, publicada en el periódico oficial "El Estado de Colima" el 07 de abril de 2018; consignando las acciones, observaciones y recomendaciones promovidas, mismas que no fueron atendidas o subsanadas por el Ente Fiscalizado correspondiente en los términos y plazos establecidos por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, y efectuando el análisis de las irregularidades detectadas en la revisión, únicamente para efectos informativos, sin determinar la presunción de responsabilidades administrativas en que pudieran incurrir sus servidores públicos, sin promover la aplicación de las acciones y/o sanciones correspondientes, y sin fincar a los responsables las indemnizaciones por daños y perjuicios acaecidos a la hacienda pública o al patrimonio del Ente Fiscalizado sujeto a revisión.

Lo anterior en virtud de que dichas atribuciones serán ejercidas en el momento procesal oportuno, por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, en términos de la normatividad vigente aplicable y a través de sus unidades administrativas de investigación y substanciación, como lo establece, entre otros ordenamientos legales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; lo anterior, en su caso, siguiendo los procedimientos que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Aunado a lo anterior también se garantiza, la publicidad del presente Informe del Resultado de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2022 del Municipio de Comala, en armonía con la protección de los datos personales, a los derechos humanos y universales de presunción de inocencia y debido proceso a favor de las personas físicas y morales, relacionadas con la atención y solventación de los resultados de la auditoría practicada, salvaguardando la confidencialidad de sus nombres completos. Toda vez que generar las versiones públicas de los informes correspondientes, en las que se protejan información clasificada como reservada o confidencial, se considera el medio menos restrictivo al derecho de acceso a la información pública, el cual evita vulnerar los derechos humanos de los particulares y servidores públicos involucrados en las auditorías practicadas.

Las observaciones no solventadas en el plazo concedido o con la formalidad requerida por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, forman parte del presente Informe del Resultado de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2022 del Municipio de Comala, conforme a lo previsto en los artículos 2, 13, 17, 37, 38, 39, 40 y 105, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Por último, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 3, fracciones II, III, IV, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XX, XXI, XXV, 4, 8, 9, fracción III, 11, 12, 13, 90, 91, 94, 95, 96, 98, 99, 100, 101, 111, y Primero y Tercero Transitorios, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 22, fracción V, 36, tercer párrafo, 77, segundo párrafo, 115, 116, fracción VI, segundo párrafo, 118, primer párrafo, 119, 120, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente, y derivado del estatus que guarda la solventación de las observaciones y recomendaciones, por parte del Ente Fiscalizado, de las cuales el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente, para el cumplimiento de sus atribuciones, a través de la Unidad de Investigación, realizará las investigaciones debidamente fundadas y motivadas, en el ámbito de su competencia, respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares, que puedan constituir faltas administrativas de las cuales puedan resultar responsabilidades:

Resultado:

F2-FS/22/03

Observación No. 1:**No solventada****Motivación:**

Con oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F02-FS/22/03 Observación Preliminar 01 se considera como No Solventada ya que el Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; por ello, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; artículo 45, fracciones I, inciso a, II, inciso c), 47, fracción I, incisos f) y p), 53, fracción XI, 116, 118, 119 y 119 Bis de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación No. 2:**No solventada****Motivación:**

Con oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F02-FS/22/03 Observación Preliminar 02 se considera como No Solventada, ya que el Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; por ello, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; artículo 45, fracciones I, inciso a, II, inciso c), 47, fracción I, incisos f) y p), 53, fracción XI, 116, 118, 119 y 119 Bis de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado: F4-FS/22/03

Observación: No solventada

Motivación:

Con oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F4-FS/22/03 Observación Preliminar 01, se considera como No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental que acredite que se remitió a más tardar el día 15 de cada mes las Cuentas Públicas mensuales correspondientes a los meses de enero, febrero, abril y septiembre del año 2022, incumpliendo lo establecido por el artículo 45, fracción IV, inciso b, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 45, fracción IV, inciso b, 47, fracción IV, inciso c), 51, fracción VII, 72, fracción XIII y 78, fracción XI de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 12, fracción IX, 42, 80 y 81 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio No. SM-066/2023, de fecha 15 de febrero de 2023
Oficio No. SM-094/2023, de fecha 14 de marzo de 2023
Oficio No. SM-123/2023, de fecha 17 de abril de 2023
Oficio No. SM-146/2023, de fecha 11 de mayo de 2023
Oficio No. SM-173/2023, de fecha 16 de junio de 2023
Oficio No. SM-208/2023, de fecha 14 de julio de 2023
Oficio No. SM-385/2023, de fecha 14 de agosto de 2023

Resultado: F8-FS/22/03

Observación: No solventada

Motivación:

Con oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F8-FS/22/03 Observación Preliminar 01 se considera como No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado argumentó en su respuesta que estas se encuentran canceladas y se está trabajando para hacer la cancelación de saldo de acuerdo a la Norma para Depuración y Cancelación de Saldos para luego solicitar al cabildo la autorización de la cancelación, sin embargo el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental de las Conciliaciones Bancarias de las cuentas bancarias BANCO BANORTE CUENTA [REDACTED] BANOBRAS (FONDO DE FOMENTO), BANCO BANORTE CUENTA [REDACTED] COMITE DE FIESTAS, BANCO BANORTE CUENTA [REDACTED] PROGRAMA DE RESCATE DE ESPACIOS PUBLICOS FEDERAL, BANCO SANTANDER CUENTA [REDACTED] 2015 Y BANCO SANTANDER [REDACTED] FONDO DE PAVIMENTACION 2015; por lo que no se tiene la certeza de que los registros contables de las cuentas bancarias aprobadas en Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2022, mediante Acta del H. Cabildo del Municipio de Comala de sesión novena ordinaria celebrada el 28 de febrero de 2023, se encuentren debidamente conciliadas y ajustadas con los saldos presentados en los estados de cuenta bancarios exhibidos por el Ente Fiscalizado, asimismo de que el Ente Fiscalizado cuenta con un control eficiente de los recursos depositados en las cuentas bancarias del Municipio de Comala.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 14, fracción V, 48, 74, 75 y 76 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima (vigente a partir del 04 de octubre de 2020); 72, fracciones III y IX, y 78, fracción III de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio: PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre de 2023, signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Comala

CARPETA: conciliaciones bancarias/CONTENIDO: archivos en PDF/FORTAMUN 20227/ Gasto ordinario/ Ingresos/ Nomina 2021/ Nomina

CARPETA: cuentas canceladas/CONTENIDO: archivos en PDF/Banobras/Comité de fiestas/Fondo pavimentación/FORTAMUN 2015/Inversión/Programa de rescate

Resultado: F9-FS/22/03

Observación No. 1: **No solventada**

Motivación:

Que del oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el Resultado F09-FS/22/03 Observación Preliminar 01, se considera como No Solventada, toda vez que se omitió exhibir evidencia documental que acredite que el Ente Fiscalizado ejerció acciones de cobro para la recuperación de los saldos que ascienden a la cantidad de \$4'922,177.47 (cuatro millones novecientos veintidós mil ciento setenta y siete pesos con cuarenta y siete centavos en moneda nacional), Saldos que reflejan erogaciones con recursos públicos presupuestalmente destinado al Gasto Público Municipal; entregados a particulares y/o personas morales para el cumplimiento de una obligación y por los cuales existe jurídicamente el derecho de cobro. En respuesta al requerimiento el Ente Fiscalizado menciona que se está trabajando para hacer la cancelación de saldos de acuerdo a la Norma para Depuración y Cancelación de Saldos y solicitar a cabildo su cancelación anexamos norma y el listado de lo que llevamos revisado y que se remitirá al cabildo para su autorización; sin embargo, el Ente Fiscalizado no acreditó haber ejercido acciones de cobro respecto de los saldos señalados.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43, 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 13, fracción IV y VIII, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 3 fracción I y II, 14 fracciones IV, V y VI, 15 fracciones III y VI, 20 fracciones II y III, 48, 49 fracción IV, 54, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 72 fracciones II, III, VIII y XII, 76, fracción X, 78 fracciones III y IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio: PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre de 2023, signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Comala

Carpeta: 1/ Deudores_09152023114237/ Norma 006/ Pasivos_09152023114659/ Resumen de depuración de cuentas contables

Observación No. 2:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F09-FS/22/03 Observación Preliminar 02 se considera como No Solventada, toda vez que se omitió exhibir evidencia documental que acredite la Normativa Jurídica Municipal que defina los lineamientos y requisitos a seguir para la comprobación oportuna de los recursos públicos entregados a funcionarios y/o empleados por concepto de Gastos a Comprobar o derivado de una comisión municipal (viaje y/o Viáticos), la cual señale los plazos obligatorios de comprobación. En respuesta el requerimiento el Ente menciona que se toma en consideración la recomendación para solicitar al área jurídica, se elabore la reglamentación interna que regule la entrega de recursos destinados para los Gastos a Comprobar; omitiendo exhibir evidencia documental que acredite la solicitud de elaboración y aprobación del Reglamento correspondiente.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 45, fracciones I, inciso a), II, inciso c), 47, fracción I, incisos f) y p), 53, fracción XI, 72, fracción IX, 116, 118, 119 y 119 Bis de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio: PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre de 2023, signado por el [REDACTED]

[REDACTED] de Comala

Sin evidencia anexa para el hallazgo 2

Resultado:

F10-FS/22/03

Observación No. 1:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F10-FS/22/03 Observación Preliminar 01 se considera como No Solventada. Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental de la Reglamentación interna que regule la entrega y comprobación de recursos destinados para Fondo Revolvente; la cual precise normas, disposiciones y requisitos que deben reunir los documentos soportes del gasto público por las compras que se realizan con recursos asignados al Fondo Revolvente para sufragar gastos menores. En respuesta al requerimiento el Ente señala que se toma en consideración la recomendación para solicitar al área jurídica para que se elabore la reglamentación interna que regule la entrega de recursos destinados para Fondo Revolvente; omitiendo exhibir evidencia documental que justifique lo expuesto.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 45, fracción I, inciso a) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación No. 2:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F10-FS/22/03 Observación Preliminar 02 se considera como No Solventada. Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental que acredite la comprobación de recursos por un total de la cantidad de \$5,516.05 (cinco mil quinientos dieciséis pesos con cinco centavos en moneda nacional); monto determinado en el proceso de fiscalización. En respuesta al requerimiento el Ente Fiscalizado anexó comprobación de gastos mediante los cheques número [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] omitiendo exhibir evidencia documental con requisitos fiscales que acrediten el gasto realizado por la Oficial Mayor por un total de la cantidad de \$5,054.15 (cinco mil cincuenta y cuatro pesos con quince centavos en moneda nacional). De la comprobación anexa al cheque número 5888, de fecha 23 de septiembre de 2022, se exhibe pago por un total de la cantidad de \$1,919.90 (mil novecientos diecinueve pesos con noventa centavos en moneda nacional) sin exhibir comprobante con requisitos fiscales por concepto de alojamiento web (pago en Cadena Comercial [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]); omitiendo acreditar documental que corresponde al pago de alojamiento de la página oficial de internet del Municipio de Comala, Colima. Además, en cheque número 5954, de fecha 09 de diciembre de 2022, se comprueba gasto por servicio de internet de junio de 2022 por un total de la cantidad de \$570.00 (quinientos setenta pesos con cero centavos en moneda nacional) mediante comprobante sin requisitos fiscales a nombre de la persona física [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 14, fracción V, 48, 54, 74, 75 y 76 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima (vigente a partir del 04 de octubre de 2020); 72, fracciones III y IX, y 78, fracción III de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Carpeta 2: 5743_09082023122717/ 5792_09082023122436/ 5831_09082023122150/ 5888_09082023122601/ 5954_09082023123132

Observación No. 3:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F10-FS/22/03 Observación Preliminar 03 se considera como No Solventada. Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental que acredite la comprobación de gastos por un total de la cantidad de \$2,198.45 (dos mil ciento noventa y ocho pesos con cuarenta y cinco centavos en moneda nacional), derivado de la entrega de recursos a la [REDACTED] [REDACTED] mediante cheque número [REDACTED], de fecha 13 de junio de 2022, por un total de la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos con cero centavos en moneda nacional); o en su caso, evidencia documental del depósito bancario que acredite el reintegro del efectivo no utilizado. En respuesta al requerimiento el Ente Fiscalizado exhibió Oficio COM478-2023 de fecha 12 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED] [REDACTED] mediante el cual se anexa comprobación de gastos de fecha 16 de junio de 2022 mediante factura terminación folio fiscal DD46 por un total de la cantidad de \$7,801.55 (siete ochocientos un pesos con cincuenta y cinco centavos en moneda nacional); asimismo, hoja 1 de 2 de la factura terminación folio fiscal [REDACTED], de fecha 23 de mayo de 2022, misma que no señala total del monto erogado (tomando el Ente una comprobación de \$700.00 (setecientos pesos con cero centavos en moneda nacional) y la cual se

expidió con fecha anterior a la que señala el cheque 5815 (13 de junio de 2022). Determinando una comprobación por un total de la cantidad de \$7,801.55 pesos.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 45, fracción, inciso a), 72, fracción IX, 76, fracciones II, III, IV y VII, 78, fracción VI de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 15, fracción II y III de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Carpeta 3: COM478 2023

Observación No. 4:

No solventada

Motivación:

Que del oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F11-FS/22/03 Observación Preliminar 04 se considera como No Solventada. Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental que regula la comprobación de gastos menores por Fondo Revolvente de Caja y Gastos a comprobar mediante comprobantes fiscales pagados con Tarjeta de Crédito, Tarjeta de Débito y Transferencia Electrónica de Fondos. En el ejercicio fiscal se comprobaron gastos cubiertos con tarjeta de crédito, tarjeta de debito y transferencias electrónicas por un total de la cantidad de \$27,184.26 (veintisiete mil ciento ochenta y cuatro pesos con veintiséis centavos en moneda nacional). En respuesta al requerimiento el Ente Fiscalizado señala que mediante oficios números TM-275 2023 dirigido a [REDACTED], el TM-276 2023 al [REDACTED] y el TM-276/2023 para [REDACTED], se les da la instrucción que no se deben de pagar las comprobaciones de gastos con recursos públicos del Municipio de Comala con tarjeta de crédito o tarjeta de débito, transferencias electrónicas de las cuentas personales, indicando que solo se deben hacer pagos en efectivo, para que proceda la comprobación de gastos con recursos públicos; omitiendo exhibir evidencia documental de los oficios señalados. Asimismo, El Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental que señale la cuenta bancaria a nombre del Municipio de Comala aplicada para el pago de compras menores mediante tarjeta de crédito y/o debito y transferencia electrónica de fondos.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 14, fracción V, 48, 54, 74, 75 y 76 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima (vigente a partir del 04 de octubre de 2020); 72, fracciones III y IX, y 78, fracción III de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:

F11-FS/22/03

Observación:

No solventada

Motivación:

Que del oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite

respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F11-FS/22/03 Observación Preliminar 01 se considera como No Solventada. Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental de los pagos, así como los registros contables que acrediten la obligación de pago a favor del Gobierno del Estado de Colima por concepto de Impuesto Estatal 2% sobre Nómina correspondiente al ejercicio fiscal 2022. En el proceso de fiscalización se estimó un impuesto por un total de la cantidad de \$1'292,792.86 (un millón doscientos noventa y dos mil setecientos noventa y dos pesos con ochenta y seis centavos en moneda nacional).

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 14, fracción V, 48, 74, 75 y 76 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima (vigente a partir del 04 de octubre de 2020); 72, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 41M, 41N, 41O, 41P, 41Q, 41R y 41R BIS 1 de la Ley de Hacienda para el Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio: PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre de 2023, signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Comala

Sin documentación anexa para solventar la observación.

Resultado:

F12-FS/22/03

Observación:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F12-FS/22/03 Observación Preliminar 01 se considera como No Solventada. Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental de los registros contables que acrediten el devengo y obligación de pago al cierre del ejercicio fiscal 2021 (año en que se generó la obligación) de la devolución del pago del impuesto predial y recargos actualizados respecto de los ejercicios fiscales 2016, 2017, 2018 y 2019 de los bienes inmuebles con clave catastral [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] a favor del [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]; por un total de la cantidad de \$26,802.15 (veintiséis mil ochocientos dos pesos con quince centavos en moneda nacional). Derivado de la sentencia definitiva TJA/168/2021-A, emitida por el Tribunal de Justicia Alternativa (TJA) de fecha 24 de septiembre de 2021, en la que se condenó al Municipio de Comala a la devolución del pago del impuesto predial de los años señalados. Se erogaron públicos del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2022 para dar cumplimiento a la sentencia emitida en el ejercicio fiscal 2021, mediante cheque número 5747 de fecha 10 de febrero de 2022, de la cuenta bancaria Banbajío [REDACTED] Gasto Ordinario.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43, 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 13, fracción IV y VIII, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 3 fracción I y II, 14 fracciones IV, V y VI, 15 fracciones III y VI, 20 fracciones II y III, 48, 49 fracción IV, 54, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 72 fracciones III, VIII y XII, 76, fracción X, 78 fracciones III y IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Guía contabilizadora III.1.3 Servicios Generales

PD 00284 de fecha 10 de febrero de 2022, sin documentación anexa.

Resultado:

F13-FS/22/03

Observación No. 1:

No solventada

Motivación:

Con oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F13-FS/22/03 Observación Preliminar 01 se considera como No Solventada. Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental de justifique la omisión de realizar el pago del monto convenido en audiencia preliminar correspondiente al juicio Oral Mercantil expediente [REDACTED] celebrada el 20 de octubre de 2021 a favor del [REDACTED] por un total de la cantidad de \$105,056.00 (ciento cinco mil cuarenta y seis pesos con cero centavos en moneda nacional) en el ejercicio fiscal 2021.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43, 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 13, fracciones IV y VIII, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 3, fracción I y II, 14, fracciones IV, V y VI, 15, fracciones III y VI, 20, fracciones II y III, 48, 49, fracción IV, 54, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 72 fracciones III, VIII y XII, 76, fracción X, 78 fracciones III y IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

No. Oficio 029/2022 de fecha 27 de enero de 2022, signado por el [REDACTED] Ayuntamiento de Comala.

Observación No. 2:

No solventada

Motivación:

Con oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F13-FS/22/03 Observación Preliminar 02 se considera como No Solventada. Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental que justifique el registro del devengo y obligación de pago con recursos del Presupuesto de Egresos 2022 el resultado del acuerdo derivado del Juicio Oral Mercantil expediente [REDACTED] celebrado el 20 de octubre de 2022, entre el Municipio de Comala y el C. Salvador Fuentes Bautista, por un total de la cantidad de \$40,697.37 (cuarenta mil seiscientos setenta y nueve pesos con treinta y siete centavos en moneda nacional); mediante póliza de diario número 000284 de fecha 10 de febrero de 2022. Toda vez que el importe señalado debió registrarse en el ejercicio en el que se generó la obligación de pago, siendo el ejercicio fiscal 2021.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 13, fracción IV y VIII, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 14, fracción V, 48, 74, 75 y 76 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima (vigente

a partir del 04 de octubre de 2020); 72, fracciones III, VIII, IX y XII y 78, fracción III de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Póliza de diario número 000812 de fecha 28 de febrero de 2022, con anexos.

Resultado: F14-FS/22/03

Observación: No solventada

Motivación:

Con oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F14-FS/22/03 Observación Preliminar 01 se considera como No Solventada. Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental que acredite el registro de la obligación de pago a favor de terceros y los movimientos contables que originaron el saldo contrario a su naturaleza contable de las cuentas acreedoras 2-1-01-01-001-0001-0052, 2-1-01-02-001-0188, 2-1-01-02-001-0509, 2-1-01-07-002-0002-0002, 2-1-01-07-002-0004-0005, 2-1-01-07-003-0001, 2-1-01-07-003-0002, 2-1-01-07-004-0002, 2-1-01-07-005-0016, 2-1-01-08-022 y 2-1-06-01-001-0212 por un total de la cantidad de -\$303,469.58 (menos trescientos tres mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos con cincuenta y ocho centavos en moneda nacional). En el ejercicio fiscal 2022 se omitió realizar las correcciones contables pertinentes en cumplimiento con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, las buenas prácticas contables nacionales e internacionales, y así tener la certeza que las cifras reportadas en los estados financieros son consistentes.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 13, fracción IV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 14, fracción V, 48, 74, 75 y 76 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima (vigente a partir del 04 de octubre de 2020); 72, fracciones III y IX, y 78, fracción III de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Carpeta 1 archivos: Deudores_09152023114237/Norma 006/ asivos_09152023114659/ Resumen de depuración de cuentas contables.

Resultado: F16-FS/22/03

Observación: No solventada

Motivación:

Con oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F16-FS/22/03, Observación Preliminar 01, se considera como No solventada. Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental que acredite el haber realizado los enteros de retenciones efectuadas a contratistas, proveedores y retenciones derivadas de Servicios Personales por un total de la cantidad de \$1'325,090.44 (un millón

trescientos veinticinco mil noventa pesos con cuarenta y cuatro centavos en moneda nacional), mismas que fueron registradas en la cuenta 2-1-01-07 Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 14, fracción V, 48, 74, 75 y 76 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima (vigente a partir del 04 de octubre de 2020); 72, fracciones III y IX, y 78, fracción III de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Archivo en PDF: F16 RETENCIONES.

Resultado:

F17-FS/22/03

Observación:

No solventada

Motivación:

Con oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F17-FS/22/03 Observación Preliminar 02 se considera como No solventada. Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental que acredite el total de la obligación de pago registrada en la cuenta de pasivo 2-1-01-01-001-0001-0063 Adeudos Laborales por un total de la cantidad de \$2'908,932.41 (dos millones novecientos ocho mil novecientos treinta y dos pesos con cuarenta y un centavos en moneda nacional) mediante póliza de diario número 2853 de fecha 23 de junio de 2022, derivado del Convenio de Pago celebrado el 17 de febrero de 2022 para el pago de las prestaciones sindicales denominada Bono Sindical. Bono Extraordinario Anual, Fondo de Ahorro y Bono del Burócrata. Asimismo, evidencia documental que acredite el registro del momento contables del gasto (devengo) de los recursos señalados en los ejercicios fiscales 2017 y 2018 correspondiente a: Bono Sindical 2017 por un total de \$360,523.40; Bono Extraordinario anual 2018 por la cantidad de \$173,064.08; Fondo de Ahorro 2018 por un monto de \$736,799.76; Bono Sindical 2018 por un monto de \$410,204.52; Bono del Burócrata 2018 por la cantidad de \$1'228,340.65. En el ejercicio fiscal 2022 se devengaron recursos del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2022 por un total de la cantidad de \$1'328,277.92 (un millón trescientos veintiocho mil doscientos setenta y siete pesos con noventa y dos centavos en moneda nacional) derivado del Convenio de Pago celebrado el 17 de febrero de 2022. El Ente Fiscalizado exhibió pólizas donde registraron la provisión de pago de las prestaciones señaladas; sin embargo, los montos no corresponden a los convenidos para su pago. En respuesta al requerimiento el ente menciona que se cargó a Obligaciones o Indemnizaciones Derivadas de Resoluciones de Autoridades Competentes el importe que no se tenían provisionadas por la cantidad de \$1'360,777.46 (UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA MIL SETESIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 46/00 M.N.), para poder cumplir con laudos ejecutorios; omitiendo exhibir los laudos correspondientes.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 14, fracción V, 48, 54, 74, 75 y 76 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima (vigente a partir del 04 de octubre de 2020); 72, fracciones III y IX, y 78, fracción III de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Archivo en PDF: Póliza 2853

Resultado:

F18-FS/22/03

Observación No. 1:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F18-FS/22/03 Observación Preliminar 01 se considera como No solventada. Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental que acredite el entero de retenciones del Fondo de Pensiones, que proviene de ejercicios fiscales anteriores, y que asciende a la cantidad de \$4,308,059.07 (cuatro millones trescientos ocho mil cincuenta y nueve pesos con siete centavos en moneda nacional); por lo que el Ente Fiscalizado puede ser acreedor al fincamiento de créditos fiscales por la autoridad competente, así como al pago de recargos y multas.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 14, fracción V, 48, 54, 74, 75 y 76 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima (vigente a partir del 04 de octubre de 2020); 72, fracciones III y IX, y 78, fracción III de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación No. 2:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F18-FS/22/03 Observación Preliminar 02, se considera como No solventada. Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental que justifique la omisión de enterar en los tiempos establecidos, las retenciones de las cuotas establecidas en la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, así como las aportaciones patronales, a más tardar el día 20 de cada mes para la primera quincena del mes en curso y el día 5 de cada mes, para la segunda quincena del mes inmediato anterior; por un total de la cantidad de \$9'149,066.08 (nueve millones ciento cuarenta y nueve mil sesenta y seis pesos con ocho centavos en moneda nacional).

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 14, fracción V, 48, 54, 74, 75 y 76 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima (vigente a partir del 04 de octubre de 2020); 72, fracciones III y IX, y 78, fracción III de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado: F19-FS/22/03

Observación: No solventada

Motivación:

Que del oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F19-FS/22/03 Observación Preliminar 01 se considera como No solventada. Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental que justifique la omisión de presentar saldos contables correctos en la Cuenta Pública 2022 respecto de la cuenta contable 2-2-03-03-001-0001 CREDITO BANOBRAS 7176 LP; dicha cuenta presenta un saldo por un total de la cantidad de \$5'613,019.43 (cinco millones seiscientos trece mil diecinueve pesos con cuarenta y tres centavos en moneda nacional) en Estado Financiero Balanza de Comprobación; sin embargo, los estados de cuenta del crédito a largo plazo 7176, emitidos por la institución de crédito BANOBRAS SNC presentan un saldo al 31 de diciembre de 2022, por un total de la cantidad de \$5'614,019.43 (cinco millones seiscientos trece mil diecinueve pesos con cuarenta y tres centavos en moneda nacional), determinando una diferencia no registrada en cuenta pública, por un total de la cantidad de \$1,000.000 (mil pesos con cero centavos en moneda nacional).

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 14, fracción V, 48, 74, 75 y 76 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima (vigente a partir del 04 de octubre de 2020); 72, fracciones III y IX, y 78, fracción III de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Archivo Word que contiene captura de pantalla del Sistema Contable Empress

Resultado: F20-FS/22/03

Observación: No solventada

Motivación:

Con oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F20-FS/22/03 Observación Preliminar 01 se considera como No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental que sustente el registro contable por un total de la cantidad de \$73,556.99 a cargo del [REDACTED], realizado mediante póliza de diario número 1315 de fecha 31 de marzo de 2022, por concepto de registro de adeudo por pagos al [REDACTED], trabajador adscrito a la Dirección de Seguridad Pública con cargo de Policía 4to., al cual se le realizaron pagos injustificados en el periodo del 16 de abril al 15 de septiembre de 2021, por encontrarse con permiso sin goce de sueldo.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009;

14, fracción V, 48, 54, 74, 75 y 76 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima (vigente a partir del 04 de octubre de 2020); 72, fracciones III y IX, y 78, fracción III de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio DSPV-0246/2021, de fecha 10 de marzo de 2022

Oficio sin número, de fecha 10 de marzo de 2022

Resultado: F21-FS/22/03

Observación No. 1: **No solventada**

Motivación:

Que del oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F21-FS/22/03 Observación Preliminar 01 se considera como No Solventada. toda vez que el Ente Fiscalizado no acreditó contar con el Reglamento de Diversiones y Espectáculos Públicos del Municipio de Comala vigente al 31 de diciembre de 2022; normativa señalada en el artículo 16, fracción II, del Reglamento general de expedición de licencias para el funcionamiento de establecimientos, mercantiles, industriales y de servicios del Municipio de Comala. En respuesta al requerimiento el Ente señala Oficio no. 079/2022, mismo que se omitió exhibir.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 47, fracción IV, inciso a), 72, fracciones II, III y V de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 16, fracción II, del Reglamento general de expedición de licencias para el funcionamiento de establecimientos, mercantiles, industriales y de servicios del Municipio de Comala.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio No. PM-429/2023 de fecha 20 de septiembre de 2023, signado por el Presidente Municipal

Solicitud folio CM-79/2022, sin fecha, para dictaminación del Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicas

Observación No. 2: **No solventada**

Motivación:

Que del oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F21-FS/22/03 Observación Preliminar 02 se considera como No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental del oficio que acredite la solicitud para realizar Presentación artística con fecha 15 de septiembre de 2022 en establecimiento con licencia número B-000208 denominado [REDACTED]; asimismo, la autorización por escrito de la autoridad competente, misma que debió presentarse ante la Tesorería Municipal a más tardar el tercer día anterior al inicio de la actividad gravada.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 47, fracción IV, inciso a), 72, fracciones II, III y V de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 42, 47, fracción II y 48, fracción II, inciso a) de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio s/n de fecha 12 de septiembre de 2022, signado por el [REDACTED]
Autorización ampliación Horario Extraordinario sin fecha y sin firma

Observación No. 3:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F21-FS/22/03 Observación Preliminar 03 se considera como No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental que acredite haber impuesto sanciones a los integrantes de las Juntas Municipales de las comunidades Suchitlán y Zacualpan; así como, los Comisarios Municipales de las comunidades de La Becerrera, Noguera, Rancho de Agosto, El Remate, Los Colomos, El Remudadero y autoridades municipales de la Cabecera Municipal por incumplimiento en sus atribuciones al permitir la realización de espectáculos públicos sin la autorización correspondiente. Además de no acreditar haber realizado los cobros por concepto de impuesto sobre espectáculo públicos y otras diversiones, en incumplimiento a lo establecido en el artículo 10 fracción XXXI del Reglamento General de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Comala y artículo 60 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima. Asimismo, se omitió exhibir evidencia documental del expediente de espectáculos que contenga información establecida en el artículo 48, fracción II, incisos a, b, c, d, e, f, g, h, i, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala y evidencia documental del recibo oficial de ingresos que acredite el cobro del impuesto y estado cuenta bancaria en el que conste el depósito de la recaudación.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 47, fracción IV, inciso a), 60, 61, fracción II, 72, fracciones II, III y V de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 10, fracción XXXI del Reglamento General de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Comala; 42, 47, fracción II y 48, fracción II, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio sin número de fecha 18 de enero de 2022, signado por la Presidenta de la H. Junta Municipal de Suchitlán
Oficio sin número de fecha 10 de enero de 2022, signado por el Presidente de la h. Junta Municipal de Zacualpan
Oficio sin número de fecha 01 de junio de 2022, signado por el Comisario Municipal de La Becerrera
Oficio sin número de fecha 02 de agosto de 2022, signado por el Comisario Municipal de El Remate
Oficio sin número de fecha 03 de noviembre de 2022, signado por el Comisario Municipal de El Remudadero
Oficio SM-363/2022 de fecha 26 de octubre de 2022, signado por el Secretaria Municipal
Recibo No. 01-023613 de fecha 27 de octubre de 2022
Oficio UMPc-248/2022 de fecha 21 de octubre de 2022, signado por el Director de la Unidad Municipal de Protección Civil
Oficio s/n de fecha 10 de octubre de 2022, signado Organizador de Fiestas Los Colomo
Contrato de Arrendamiento Plaza de Toros Los Colomo, de fecha 10 de octubre de 2022
Oficio s/n de fecha 10 de octubre de 2022, signado por Rigoberto Ponce Velasco
Dictamen Informe de Resultados ingresos y egresos Festejos Charrotaurinos Comala 2022
Oficio CF 001/2023 de fecha 07 de junio de 2022, signado por el Administrador del Comité de Festejos Charrotaurinos Comala 2022
Certificación Acta de Cabildo de la Décima quinta sesión ordinaria celebrada el 15 de junio de 2023
Citatorio CM-001/2023 de fecha 10 de febrero de 2023, signado por el Contralor Municipal

Observación No. 4:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite

respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F21-FS/22/03 Observación Preliminar 04 se considera como No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental que acredite haber desempeñado la función pública conferida en el Reglamento General de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Comala en los artículos 34, fracción III, 36, fracción XXI y XXIX, 38, fracción II y XXXI inciso B, y 66; mediante el auxilio de los Integrantes del H. Cabildo Municipal, de la Secretaría del Gobierno Municipal de Comala, la Tesorería Municipal y las Juntas y Comisarias Municipales,

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 47, fracción IV, inciso a), 60, 61, fracción II, 72, fracciones II, III y V de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 34, fracción III, 36, fracción XXI y XXIX, 38, fracción II y XXXIX, inciso B, y 66 Reglamento General de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Comala.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio sin número de fecha 18 de enero de 2022, signado por la Presidenta de la H. Junta Municipal de Suchitlán
Oficio sin número de fecha 10 de enero de 2022, signado por el Presidente de la h. Junta Municipal de Zacualpan
Oficio sin número de fecha 01 de junio de 2022, signado por el Comisario Municipal de La Becerrera
Oficio sin número de fecha 02 de agosto de 2022, signado por el Comisario Municipal de El Remate
Oficio sin número de fecha 03 de noviembre de 2022, signado por el Comisario Municipal de El Remudadero
Oficio SM-363/2022 de fecha 26 de octubre de 2022, signado por el Secretaria Municipal
Recibo No. 01-023613 de fecha 27 de octubre de 2022
Oficio UMPc-248/2022 de fecha 21 de octubre de 2022, signado por el Director de la Unidad Municipal de Protección Civil
Oficio s/n de fecha 10 de octubre de 2022, signado Organizador de Fiestas Los Colomo
Contrato de Arrendamiento Plaza de Toros Los Colomo, de fecha 10 de octubre de 2022
Oficio s/n de fecha 10 de octubre de 2022, signado por Rigoberto Ponce Velasco
Dictamen Informe de Resultados ingresos y egresos Festejos Charrotaurinos Comala 2022
Oficio CF 001/2023 de fecha 07 de junio de 2022, signado por el Administrador del Comité de Festejos Charrotaurinos Comala 2022
Certificación Acta de Cabildo de la Décima quinta sesión ordinaria celebrada el 15 de junio de 2023
Citatorio CM-001/2023 de fecha 10 de febrero de 2023, signado por el Contralor Municipal

Resultado:	F22-FS/22/03
-------------------	--------------

Observación:	No solventada
---------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F22-FS/22/03 Observación Preliminar 01 se considera como No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental que justifique el cobro en menor cuantía por un total de la cantidad de \$20,268.20 pesos en el cálculo del Impuesto de Transmisión Patrimonial del acto de compra venta del predio con clave catastral 03-05-01-000-042-000; aplicando como base del impuesto el valor menor resultante entre el valor catastral y el valor comercial que señala la Solicitud de registro de declaración de pago del impuesto (Transmisión Patrimonial). El Ente Fiscalizado realizó cobro del impuesto sobre transmisión patrimonial por un total de la cantidad de \$33,525.00 pesos, y de conformidad a lo establecido en la Ley de Hacienda del Municipio de Comala se determinó un impuesto por un total de la cantidad de \$53,793.20 pesos.

Fundamentación:

Artículos 72, fracción II, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 31, fracción I, del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima; 25 y 28 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Recibo No. 01-023411, de fecha 20 de octubre de 2022

Solicitud de registro y declaración del pago de impuestos (Transmisión Patrimonial), con anexos.

Resultado: F23-FS/22/03**Observación No. 1:** **No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F23-FS/22/03 Observación Preliminar 01 se considera como No Solventada. Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental que acredite los ingresos a las cuentas bancarias del Municipio de Comala por concepto de cobros por Permisos Temporales; asimismo, evidencia documental que acredite la solicitud de permiso y autorización correspondiente para el funcionamiento temporal para venta bebidas alcohólicas por cada día de los eventos de espectáculos públicos por corridas de toros y jaripeos llevados a cabo en las Comunidades y Cabecera Municipal de Comala, en el ejercicio fiscal 2022. De conformidad a lo establecido en el artículo 81, inciso a, numeral 12, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala; por lo que el ente prescindió recaudar por permiso de venta de bebidas alcohólicas un mínimo de la cantidad de \$4,309.42 (cuatro mil trescientos nueve pesos con cuarenta y dos centavos en moneda nacional) y un monto máximo por un total de la cantidad de \$135,670.20 (ciento treinta y cinco mil seiscientos setenta pesos con veinte centavos en moneda nacional); de conformidad a los rangos de cobro señalados en el citado ordenamiento.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 14, fracción V, 48, 54, 74, 75 y 76 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima (vigente a partir del 04 de octubre de 2020); 72, fracciones III y IX, y 78, fracción III de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 81, inciso c, numeral 31, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala; 25 del Reglamento que regula la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el Municipio de Comala.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio No. SM-185/2023 de fecha 19 de junio de 2022, signado por la Secretaria del H. Ayuntamiento

Observación No. 2: **No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F23-FS/22/03 Observación Preliminar 02 se considera como No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental que indique el número de licencia, así como la autorización para el funcionamiento del establecimiento denominado comercialmente [REDACTED], ubicado en la comunidad de Suchitlán, Col. Jardín de eventos que presta servicios de organización de acontecimientos sociales, como se acredita mediante evidencia fotográfica de eventos llevados a cabo en ese lugar; establecimiento que no tiene asignado número de licencia comercial y/o de bebidas alcohólicas. Asimismo, no se encuentra registrado dentro del Padrón de establecimientos del Municipio de Comala.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 45, fracción I, inciso m), 72, fracciones II y III de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 7, fracción II, 8, fracción II, del Reglamento General de Expedición de Licencias para el funcionamiento de establecimientos, mercantiles, industriales y de servicios del Municipio de Comala.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio No. PM+429/2023 de fecha 20 de septiembre de 2023, signado por el Presidente Municipal (incluye anexos)

Resultado:

F24-FS/22/03

Observación No. 1:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F24-FS/22/03 Observación Preliminar 01 se considera como No Solventada. Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental que acredite la declaración de caducidad de 30 (treinta) licencias de establecimientos que expenden bebidas alcohólicas y que no realizaron el pago del refrendo al cierre del ejercicio fiscal 2022, como lo estipula el artículo 14, segundo párrafo, de la Ley para regular la venta y consumo de bebidas alcohólicas; mismas que adeudan un total de la cantidad de \$307,335.15 (trescientos siete mil trescientos treinta y cinco pesos con quince centavos en moneda nacional) provenientes de los ejercicios 2019, 2020, 2021 y 2022.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 11, 12, 13 y 14, segundo párrafo, de la Ley para regular la venta y consumo de bebidas alcohólicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio No. LM-024/2023, de fecha 18 de septiembre de 2023

Circular No. MN-002/2022

Observación No. 2:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F24-FS/22/03 Observación Preliminar 02 se considera como No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental que acredite el pago del Derecho por la prestación de Aseo Público, de 248 (doscientos cuarenta y ocho) establecimientos que refrendaron la licencia de bebidas alcohólicas en el ejercicio fiscal 2022, requisito establecido para ser autorizado el refrendo de las licencias municipales de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas; como lo estipula el artículo 81 Bis y 94 incisos a) y g), numeral 3, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala. En respuesta al requerimiento el Ente señaló lo siguiente: Hacemos mención que en el año que se señala, todavía no se podía efectuar el cobro de Prestación de Servicios (recolección de basura), En el sistema implementando dicho cobro a partir del ejercicio 2023. Sin embargo, la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala en su artículo 94, inciso b, se estableció este cobro mediante Decreto número 30 de fecha 29 de diciembre de 2012. Se exhibe listado de acreditaciones que señala el registro del cobro de aseo público en el ejercicio fiscal 2023.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 81 BIS, 94, incisos a) y g), numeral 3, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Listado de Acreditaciones cuenta 040418010703 Prestación de Servicios

Resultado: F25-FS/22/03

Observación No. 1: No solventada

Motivación:

Con oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F25-FS/22/03 Observación Preliminar 02 se considera como No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental que acredite que se constituyó depósito para garantizar las responsabilidades en que pudieran incurrir los dueños y/o representantes legales de los establecimientos con número de licencia [REDACTED], con Giro Tienda de Abarrotes con Venta de Cerveza, aprobadas en sesión ordinaria número 08/2022 de fecha 31 de enero de 2022. Se exhibe cobro del derecho y depósito en garantía anticipadamente y en ejercicio anterior al que se aprobó la expedición de la licencia mediante [REDACTED] de fecha 09 de septiembre de 2021 Lic. [REDACTED] y copia de recibo [REDACTED] de fecha 08 de febrero de 2021 Lic. [REDACTED]. En respuesta al requerimiento el Ente Fiscalizado señala que lo que corresponde a dichas [REDACTED] se efectuó el cobro correspondiente al hacer la solicitud, ya que se efectuaba el cobro de forma anticipada, para enviar el expediente a secretaría, para su autorización; inobservando lo señalado en el artículo 37, fracciones I y III, de la Ley para regular la venta y consumo de bebidas alcohólicas y artículo 80, segundo párrafo, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 45, numeral 1, fracción m) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 15, fracción III, del Reglamento que regula la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el Municipio de Comala.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Recibo No. [REDACTED] de fecha 09 de septiembre de 2021

Recibo No. [REDACTED] de fecha 08 de febrero de 2021

Observación No. 3: No solventada

Motivación:

Que del oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F25-FS/22/03 Observación Preliminar 04 se considera como No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental que acredite el cumplimiento en lo establecido en el artículo 94, inciso g), numeral 2, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala, para realizar el cobro por la prestación del servicio de aseo público a 38 (treinta y ocho) licencias autorizadas en el ejercicio fiscal 2022 para el funcionamiento de establecimientos cuyos giros incluyen la venta de bebidas alcohólicas.

Fundamentación:

Artículos 72, fracciones II y III de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 92, 93 y 94, inciso g, numeral 2, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Listado de Acreditaciones del 01 de enero al 31 de septiembre de 2023, [REDACTED]

Resultado: F26-FS/22/03

Observación No. 1: No solventada

Motivación:

Que del oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F26-FS/22/03 Observación Preliminar 01 se considera como No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental que acredite el pago del Derecho por concepto de Aseo Público, correspondiente a 379 (trescientos setenta y nueve) establecimientos que refrendaron la licencia comercial en el ejercicio fiscal 2022, requisito establecido para ser autorizado el refrendo de la licencia comercial en el artículo 94, incisos a) y g), numeral 2, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala. Estimando que el Ente Fiscalizado dejó de percibir (considerando que el refrendo se realizó en el mes de enero de 2022 y se consideró el mínimo de UMAS de cobro) un total de la cantidad de \$169,829.90 (ciento sesenta y nueve mil ochocientos veintinueve pesos con noventa centavos en moneda nacional); excluyendo de celebrar contrato de recolección de basura. En respuesta al requerimiento el Ente Fiscalizado señaló lo siguiente: Hacemos mención que en el año que se señala, todavía no se podía efectuar el cobro de Prestación de Servicios (recolección de basura), En el sistema implementando dicho cobro a partir del ejercicio fiscal 2023. Sin embargo, la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala en su artículo 94, inciso b, se estableció este cobro mediante Decreto número 30 de fecha 29 de diciembre de 2012.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 47, fracción IV, inciso a), 72, fracciones II, III y V de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 64, 94, incisos a) y g), numeral 2, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Listado de acreditaciones cuenta 040418010703 Prestación de Servicios por el periodo de enero a septiembre de 2023

Observación No. 2: No solventada

Motivación:

Que del oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F26-FS/22/03 Observación Preliminar 02 se considera como No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental que acredite la visita de inspección y verificación a los establecimientos comerciales que no refrendaron su licencia en el ejercicio fiscal 2022, mismos que representan un adeudo al cierre del ejercicio fiscal por un total de la cantidad de \$1'189,733.90 pesos; y así constatar si los establecimientos se encuentran activos o inactivos y proceder de acuerdo a lo señalado en la Legislación vigente aplicable en el ejercicio en revisión.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 47, fracción IV, inciso a), 72, fracciones II, III y V, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 8, fracciones II y III, del Reglamento General de Expedición de Licencias para el funcionamiento de establecimientos mercantiles, industriales y de servicios del municipio de Comala.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Circular No. LM-002/2022 enviada a establecimientos que expenden bebidas alcohólicas y no a las licencias comerciales.

Resultado:

F27-FS/22/03

Observación No. 1:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, firmado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F27-FS/22/03 Observación Preliminar 01 se considera como No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental que acredite los Proyectos, Presupuestos y Programas por el ejercicio fiscal 2022 relativos a la prestación de servicio del Rastro, presentado al Presidente Municipal por conducto del Director de Servicios Generales y elaborado por el Administrador del Rastro; como lo establece el artículo 9, fracción VI, del Reglamento del Servicio de Rastros para el Municipio de Comala.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 9, fracción VI, del Reglamento del Servicio de Rastros para el Municipio de Comala.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación No. 2:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, firmado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F27-FS/22/03 Observación Preliminar 02 se considera como No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental de las solicitudes de sacrificio de ganado por los usuarios del rastro; así como, las facturas que acrediten la legítima propiedad del ganado, correspondientes a los degüellos y/o matanzas realizadas de enero a diciembre de 2022 en el Rastro Municipal. Asimismo, no exhibió el Padrón de usuarios del Rastro Municipal y Actas de Inspección elaboradas por los Inspectores Municipales; como lo establecen los artículos 9, fracción I, 10, fracciones I y II, 14 del Reglamento del Servicio de Rastros para el Municipio de Comala.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 9, fracción I, 10, fracciones I y II, 14 del Reglamento del Servicio de Rastros para el Municipio de Comala.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Copia fotostática de la página 159 del Libro donde se registra el Control Interno de las matanzas en el Rastro Municipal

Observación No. 3:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F27-FS/22/03 Observación Preliminar 03 se considera como No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental que acredite el uso y destino de los esquilmos y desechos que se generan en el Rastro Municipal, como se señala en el artículo 112 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala y 27 del Reglamento de Servicio de Rastros para el Municipio de Comala.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 112 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala; 27 del Reglamento de Servicio de Rastros para el Municipio de Comala.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación No. 5:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F27-FS/22/03 Observación Preliminar 05 se considera como No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental que acredite el ingreso a las arcas del Municipio de Comala un total de la cantidad de \$6,323.45 (seis mil trescientos veintitrés pesos con cuarenta y cinco centavos en moneda nacional) correspondiente a la omisión de cobro del degüello de 49 ovinos por el periodo de enero a noviembre de 2022, así como omitir informar al INEGI la matanza de 52 Caprinos en el Rastro Municipal.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 37, 38 y 45 de la Ley del Sistema Nacional de Información, Estadística y Geográfica; 99, fracción I, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala; 9, fracción XVIII, del Reglamento de Servicios de Rastros para el Municipio de Comala.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Recibo No. 01-009413 de fecha 18 de septiembre de 2023

Hoja simple que compara matanzas reportadas a INEGI contra las reportadas en Ingresos

Estadística de sacrificios de ganado en Rastros Municipales por el periodo de enero a diciembre de 2022.

Resultado:

F28-FS/22/03

Observación:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados

Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F28-FS/22/03 Observación Preliminar 01 se considera como No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental que acredite el monto total recaudado por cobro por acceso y uso de baños ubicados en el edificio de la Presidencia Municipal, su registro contable y depósito bancario. En respuesta al requerimiento el Ente señala si bien hubo una omisión en el registro y depósito de estas cuotas durante el año 2022, desde entonces hemos implementado medidas correctivas. Actualmente, se realiza el registro y depósito puntual de todos los ingresos recaudados por este concepto en las cuentas del Municipio. Se exhibe evidencia documental del Recibo no. [REDACTED] de fecha 29 de mayo de 2023 que acredita cobro de baños públicos.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, fracción I, de la Ley del Impuesto sobre la Renta; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 14, fracción V, 48, 74, 75 y 76 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima (vigente a partir del 04 de octubre de 2020); 72, fracciones III, VIII y IX, y 78, fracción III de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Recio No. 01-006594, de fecha 29 de mayo de 2023

Resultado:	F29-FS/22/03
-------------------	--------------

Observación No. 1:	No solventada
---------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F29-FS/22/03 Observación Preliminar 01 se considera como No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental mediante la cual se autorizó por la autoridad competente la aplicación de descuentos al Fondo General de Participaciones del Municipio de Comala, Colima, por concepto de ajuste de FEIEF; asimismo, evidencia documental que señale la autorización por autoridad competente del orden municipal para aplicar los descuentos del fondo señalado. El Gobierno del Estado de Colima, en el ejercicio fiscal 2022, aplicó descuentos por un total de la cantidad de \$197,292.14 (ciento noventa y siete mil doscientos noventa y dos pesos con catorce centavos en moneda nacional) por ajustes del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF).

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4-A, fracción I, 6 9 de la Ley de Coordinación Fiscal; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Acta de la Sesión Extraordinaria del día ocho de abril de 2022 de la Asamblea Fiscal Estatal

Observación No. 2:	No solventada
---------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación

al Resultado F29-FS/22/03 Observación Preliminar 02 se considera como No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental mediante la cual se autoriza la aplicación de los descuentos al Fondo General de Participaciones por concepto de Capacitación Fiscal; asimismo, evidencia documental que señale la autorización por autoridad competente del orden municipal para aplicar los descuentos por el concepto señalado, misma que indique la institución de capacitación beneficiada y el programa de capacitación fiscal del Municipio de Comala, Colima. El Gobierno del Estado de Colima, en el ejercicio fiscal 2022, aplicó descuentos por un total de la cantidad de \$45,387.41 (cuarenta y cinco mil trescientos ochenta y siete pesos con cuarenta y un centavos en moneda nacional) por este concepto.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4-A, fracción I, 6 9 de la Ley de Coordinación Fiscal; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Acta de la Sesión Extraordinaria del día ocho de abril de 2022 de la Asamblea Fiscal Estatal.

Resultado:	F30-FS/22/03
-------------------	--------------

Observación No. 1:	No solventada
---------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F30-FS/22/03 Observación Preliminar 01 se considera como No solventada. Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental del oficio emitido por la [REDACTED] por medio del cual señale que no cuenta con el personal capacitado para realizar las actividades de apoyo legal y jurídico que requiera el H. Cabildo del Municipio de Comala y sus dependencias para evitar que se vean afectados los intereses municipales, así como gestionar y llevar a cabo todas y cada una de las acciones jurídicas a efectos de promover los mecanismos legales para ejercer el cobro coactivo para recuperar y captar ingresos por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos; asimismo, apoyar en el estudio, modificación, actualización de las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas como lo establece el artículo 19, numeral 2, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. Se exhibe oficio CC/002/2022 del 19 de enero del 2022, signado por la [REDACTED] Arrendamientos del Municipio de Comala, Col, mediante el cual se informa que se optó por llevar a cabo la adjudicación

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 19, numeral 2 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio CC/002/2022 del 19 de enero del 2022, signado por la [REDACTED]

Observación No. 2:	No solventada
---------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F30-FS/22/03 Observación Preliminar 02 se considera como No solventada. Ya que el Ente Fiscalizado omitió

exhibir evidencia documental del oficio de excepción a la Licitación fundado y motivado en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, firmado por el titular de la unidad usuaria o requirente de los bienes o servicios para realizar la Contratación de los Servicios Profesionales bajo el Procedimiento De Adjudicación Directa con tres cotizaciones y Visto Bueno del Comité de Adquisiciones. Se exhibe Acta de la Primera Reunión Ordinaria 2022 del Comité de Adquisiciones 2021-2024 del 25 de enero del 2022 la cual que señala CC/002/2021, en el cual el Ente señala que se encuentra el oficio de excepción; omitiendo anexar el documento requerido. Asimismo, en dicha Acta se señala cuadro de cotización CC/002/2021 para los servicios externos de apoyo legal y jurídico del ejercicio inmediato anterior al cual se aprueban los servicios de externos jurídicos.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 44, numeral 2, 45, 46, numeral 1, fracción II y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Acta de la Primera Reunión Ordinaria 2022 del Comité de Adquisiciones 2021 - 2024 del 25 de enero del 2022.

Observación No. 3:

No solventada

Motivación:

Que del oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F30-FS/22/03 Observación Preliminar 03 se considera como No solventada. Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental del Dictamen que señale sobre la procedencia de no celebrar licitación pública para la contratación de Servicios Profesionales en Apoyo Legal y Jurídico, mismo que se debió presentar e informar a los integrantes del Comité de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Comala.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 44, 45 y 46, numeral 1, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 8, fracción I, del Reglamento de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Comala, Col.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación No. 4:

No solventada

Motivación:

Que del oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F30-FS/22/03 Observación Preliminar 04 se considera como No solventada. Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental que justifique la omisión de realizar la contratación de los Servicios Profesionales bajo el Procedimiento de invitación restringida; como lo establece el artículo 49, numeral 1, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. En oficio CC/002/2022, de fecha 19 de enero de 2022, se señala que se procede a la adjudicación de la contratación de los servicios de asesoría externa legal y jurídica sin señalar procedimiento de adjudicación.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 46, numeral 1, fracción III, 48, 49, numeral 1, fracción III y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación No. 5:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F30-FS/22/03 Observación Preliminar 05 se considera como No Solventada. Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental que acredite la selección de los concursantes al proceso de adjudicación de los Servicios Externos en apoyo legal y jurídico. Se exhibe cotización del [REDACTED].

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 36, 40, numeral 2, fracción IV, 44, numeral 3 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Cotización del mes de enero 2022, correspondiente a [REDACTED].
Cuadro Comparativo C.C.002/2022 del 19 de enero del 2022

Observación No. 6:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F30-FS/22/03 Observación Preliminar 06 se considera como No Solventada. Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado con el profesional [REDACTED] correspondiente al ejercicio 2022, así como la evidencia que acredite el registro del devengo y la obligación de pago a favor del Prestador del Servicio al cierre del ejercicio fiscal 2021, por un total de la cantidad de \$471,781.58.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 13, fracción IV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 14, fracción V, 48, 74, 75 y 76 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima (vigente a partir del 04 de octubre de 2020); 72, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales con fecha del 26 de enero del 2021

Observación No. 8:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F30-FS/22/03 Observación Preliminar 08 se considera como No Solventada. Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental que acredite la actualización de la legislación municipal siguiente: Reglamento General de Gobierno, Manual de Procedimientos, Catalogo de Puesto, Reglamento de Comité de Barrio, Reglamento de Archivo Municipal, Reglamento de Transparencia y Reglamento de Adquisiciones; mismos que debieron presentarse para su revisión su revisión y observación a la Contraloría Municipal. Asimismo, como la aprobación correspondiente por los integrantes del H. Cabildo Municipal a más tardar el 15 de marzo de 2022; como se estipuló en el inciso a del Anexo 1 (Calendarización de Actividades) al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado el 26 de enero de 2021.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 45, fracción I, inciso a), 47 fracción I, incisos a), f) y p), 51, fracción X, 53, fracción, XI, 72, fracción I, 76, fracción X y 116 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; inciso a del Anexo 1 (Calendarización de Actividades) al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado el 26 de enero de 2021.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Acta de la Primera Reunión ordinaria 2022 del Comité de Adquisiciones 2021 - 2024 del 25 de enero del 2022.
Catálogo de puestos para la administración pública municipal.
Manual de Procedimiento del órgano interno de control del Municipio de Comala.
Reglamento de Gobierno del Municipio de Comala.
Reglamento de Bienes Patrimoniales del Municipio de Comala.
Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Comala.
Reglamento del Archivo Municipal del H. Ayuntamiento de Comala, Colima.

Observación No. 9:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F30-FS/22/03 Observación Preliminar 09 se considera como No Solventada. Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental de las acciones jurídicas aplicadas para la recuperación y captación de ingresos (impuestos, derechos, aprovechamientos) y evitar el rezago económica por el cobro del pago pendiente de: multas de desarrollo urbano, multas viales, cobro de predial y cobro de multas federales de las cuales el Municipio obtiene porcentajes; así como el registro contable y reflejo de la recaudación en Cuenta Pública 2022 y cuentas bancarias a nombre del Municipio de Comala, Colima; como se estipuló en el inciso b del Anexo 1 (Calendarización de Actividades) al Contrato de Prestación de Servicios celebrado el 26 de enero de 2021. Se exhibe evidencia documental de recuperación de adeudos de impuesto predial del ejercicio fiscal 2023, acta de notificación y solicitud de información al Director de Catastro Municipal por parte de la [REDACTED] y [REDACTED]; personal que no cuenta con una relación laboral ni de servicios profesionales con el Municipio de Comala.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31 del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima; 72, fracción II de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; inciso b del Anexo 1 (Calendarización de Actividades) al Contrato de Prestación de Servicios celebrado el 26 de enero de 2021.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Requerimiento 3951 del 23 de junio del 2022, incluido el recibo oficial de pago No. [REDACTED] del 02 de septiembre del 2022
- Requerimiento 3965 del 23 de junio del 2022, incluido el recibo oficial de pago No. [REDACTED] del 19 de junio del 2023
- Requerimiento 3975 del 23 de junio del 2022, incluido el recibo oficial de pago No. [REDACTED] del 17 de julio del 2023.
- Requerimiento 3976 del 23 de junio del 2022, incluido el recibo oficial de pago No. [REDACTED] del 19 de octubre del 2022.
- Requerimientos de pago [REDACTED], todos con fecha del 23 de junio del 2022.
- Oficio del 22 de junio del 2022 mediante el cual se solicita el listado de ciudadanos morosos o que tienen adeudo o atraso en sus pagos de predial para realizar estrategias de cobranza.

Observación No. 10:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F30-FS/22/03 Observación Preliminar 10 se considera como No Solventada. Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental que acredite la celebración de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales conforme lo estipula la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima en su artículo 48 y 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 48, 49 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales con fecha del 26 de enero del 2021.

Resultado:

F31-FS/22/03

Observación:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F31-FS/22/03 Observación Preliminar 01 se considera como No solventada. Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental que justifique el haber inobservado lo estipulado en el artículo 10 de la Ley de Austeridad del Estado de Colima y no aplicar los criterios de eficiencia, eficacia y economía señalados en el artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima al exceder en los montos erogados respecto al ejercicio fiscal 2021 en los conceptos siguientes: productos alimenticios derivados de programas institucionales, aceites y grasas, refacciones y accesorios menores para equipos de cómputo, energía eléctrica de oficinas administrativas, servicios de internet, arrendamiento de muebles para eventos incluye mantelería, lonas y carpas, servicios profesionales, científicos, técnicos y

otros servicios, conservación y mantenimiento menor de edificios, servicios de traslado y viáticos. En respuesta al requerimiento el Ente señala que Contrario a lo mencionado por el órgano auditor, esta administración si contempla principios de austeridad y siempre ha tenido claro que se debe de cuidar el presupuesto municipal, en este sentido hemos de responder que las modificaciones devienen de circunstancias que han surgido sobre todo en la dirección de Servicios Públicos en donde las necesidades se han incrementado de manera exponencial, pero cabe aclarar que para estas modificaciones en el presupuesto autorizado se han realizado las correspondientes modificaciones presupuestales por nuestro cabildo municipal, tal y como se demuestra con los anexos consistentes en las certificaciones de cabildo, que contienen las modificaciones ya referidas; sin embargo, lo observado refiere al gasto superior en el ejercicio fiscal 2022 respecto de los conceptos señalados y no la suficiencia presupuestal de los concepto del gasto observados.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 10 de la Ley de Austeridad del Estado de Colima; 14, fracción III, 49, fracción IV, Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Archivo se en PDF: Folio 2_04212023115319.PDF/Folio 14_04212023130852.PDF/Folio_04212023115421.PDF/Folio 6_04212023115511.PDF/Folio 8_04212023115556.PDF/Folio 12_04212023120050.PDF/Folio 16_04212023130952.PDF/ Folio 18_04212023131107.PDF/Folio 24_04212023131252.PDF/ Folio 26_04212023131418.PDF/ Folio 29_04212023131204.PDF/ Folio 32_04212023131744.PDF/ Folio 34_04212023131645.PDF/ Folio 36_04212023131832.PDF/ Folio 38_04212023132320.PDF/ Folio 60_04212023131949.PDF/ Folio 112_04212023134746.PDF/ Folio 156_04212023133140.PDF/ Folio 170 170_04212023135114.PDF/ Folio 188_04212023142431.PDF/ Folio pt2_04212023135239.PDF/ Folio 190_04212023142139.PDF/ Folio 192_04212023142112.PDF/ Folio 196_04212023142043.PDF/ Folio 198_04212023142006.PDF/ Folio 200_04212023141925.PDF/ Folio 202_04212023141855.PDF/ Folio 204_04212023141833.PDF/ Folio 206_04212023141759.PDF/ Folio 208_04212023141708.PDF/ Folio 210_04212023141630.PDF/ Folio 212_04212023141552.PDF/ Folio 218_04212023141453.PDF/ Folio 220_04212023141426.PDF/ Folio 222_04212023141357.PDF/ Folio 222_04212023141357.PDF/ Folio 224_04212023141311.PDF/ Folio 230_04212023141201.PDF/ Folio 232_04212023141118.PDF/ Folio 238_04212023141046.PDF/ Folio 240_04212023141013.PDF/ Folio 242_04212023140927.PDF/ Folio 244_04212023140900.PDF/ Folio 246_04212023140830.PDF/ Folio 248_04212023140807.PDF/ Folio 250_04212023140551.PDF/ Folio 252_04212023140502.PDF/ Folio 254_04212023140431.PDF/ SM 028 2023_04202023145652.PDF/ SM 029 2023_04202023144826.PDF/ SM 030 2023_04202023144606.PDF/ SM 049 _04212023131546.PDF/ SM 52_04212023132114.PDF/ SM 064 2022_04202023111430.PDF/ SM 064_04202023143528.PDF/ SM 065_04202023143413.PDF/ SM 65 2022_04202023112334.PDF/ SM 093_04212023132539.PDF/ SM 094_04212023132919.PDF/ SM 095_04212023133850.PDF/ SM 096_04212023134856.PDF/ SM 099_04212023134340.PDF/ SM 101_04212023134953.PDF/ SM 105_04212023134227.PDF/ SM 106_04212023132827.PDF/ SM 128_04202023143256.PDF/ SM 142_04212023135530.PDF/ SM 143_04212023135424.PDF/ SM 192_04212023140344.PDF/ SM 207 _04202023140056.PDF/ SM 207 pt2_04202023140411.PDF/ SM 207 pt3_04202023140537.PDF/ SM 207 pt4_04202023140705.PDF/ SM 224 2022_04202023120552.PDF/ SM 224 2022_04202023120743.PDF/ SM 224_04202023142841.PDF/ SM 224_04202023143140.PDF/ SM 338 2022_04202023120955.PDF/ SM 338_04202023142734.PDF/ SM 389 2022_04202023121136.PDF/ SM 389 pt 4_04202023134606.PDF/ SM 389 pt 5_04202023134833.PDF/ SM 389 pt 6_04202023134959.PDF/ SM 389 pt 7_04202023135236.PDF/ SM 389 pt 8_04202023135418.PDF/ SM 389 pt2_04202023133648.PDF/ SM 389 pt3_04202023133826.PDF/ SM 389_04202023133444.PDF/ SM 389_04202023142556.PDF/ SM 425 2022_04202023121335.PDF/ SM 425_04202023142234.PDF/ SM 426_04202023141852.PDF/ SM 427_04202023142043.PDF/ SM 438_04202023151507.PDF/ SM 439_04202023152036.PDF/ SM 440_04202023151704.PDF/ SM 441_04202023151558.PDF/ SM 441_04202023151759.PDF/ SM 449_04202023151059.PDF/ SM 451_04202023150140.PDF/ SM 452 pt2_04202023150816.PDF/ SM 452 pt3_04202023150949.PDF/ SM 452_04202023150657.PDF/ SM 457_04202023141611.PDF/ SN 426 2022_04202023130753.PDF/ SN 427 2022_04202023130425.PDF/ SN 457 2022_04202023131222.PDF/ TM 012 2023_04202023145757.PDF/ TM 013 2023 pt2_04202023145152.PDF/ TM 013 2023 pt3_04202023145410.PDF/ TM 013 2023_04202023145002.PDF/ TM 015 com_04202023144446.PDF/ TM 015_04202023144341.PDF/ TM 387_04202023150047.PDF.

Resultado: F32-FS/22/03

Observación: No solventada

Motivación:

Con oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F32-FS/22/03 Observación Preliminar 01 se considera como No Solventada. Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental que acredite el haber devengado en el ejercicio fiscal 2021 (año en que se generó la obligación) el pago del depósito en garantía a favor de la [REDACTED], trabajadora de Base con puesto Bibliotecaria, por un total de la cantidad de \$47,631.60 (cuarenta y siete mil seiscientos treinta y un pesos con sesenta centavos en moneda nacional); derivado del recurso de queja 91/2021 por el cual se emitió acuerdo con fecha 13 de diciembre de 2021 por el Tribunal de Arbitraje y escalafón (TAE) con el propósito de mantener la suspensión de acto reclamado.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43, 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 13, fracción IV y VIII, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 3, fracción I y II, 14, fracciones IV, V y VI, 15, fracciones III y VI, 20, fracciones II y III, 48, 49, fracción IV, 54, 63 y 64, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 72 fracciones III, VIII y XII, 76, fracción X, 78 fracciones III y IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Póliza de diario No. 687 del 28 de febrero del 2022, con documentación soporte incluida Acta de la Décima sesión ordinaria de cabildo, con fecha del 28 de febrero del 2022.

Resultado: F33-FS/22/03

Observación No. 1: No solventada

Motivación:

Que del oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F33-FS/22/03 Observación Preliminar 01 se considera como No solventada. Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental que justifique la omisión de clasificar la Plantilla de Personal del ejercicio fiscal 2022 que integra el Presupuesto de Egresos 2022, aprobado en Acta 06 de la sexta sesión extraordinaria del H. Cabildo del Municipio de Comala, celebrada el 28 de diciembre de 2021 y publicado en el Periódico Oficial El Estado de Colima el 15 de enero de 2022, en grupo de Confianza, de Base y Supernumerarios; como lo establece el artículo 5 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima. En respuesta al requerimiento el Ente menciona que para la integración de la Plantilla de personal 2024 se agruparán los tipos de trabajadores de Confianza, Base y Supernumerarios para cumplir con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 142, apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42, 43 y 61, fracción II, inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3 fracción I y II, 14 fracciones IV, V y VI, 15 fracción IV, V, VI y VII, 20 fracciones II y III, 48, 49 fracción IV, V, IX, 53, 54, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 3, primer párrafo, 6, fracción IX, 9, 10, 11, 12, 31, fracciones I y II, y 33, de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 5 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio: PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre de 2023, firmado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Comala
Carpeta: F33-FS-22-03 Hallazgo C.5.1.1.I PUNTO 1 / Oficio OM-448-2023 de [REDACTED] [REDACTED]

Observación No. 2:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, firmado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F33-FS/22/03 Observación Preliminar 02 se considera como No solventada. Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental que acredite la aprobación de la creación de las plazas con categoría Eventual Sindicalizado; categoría que no se encuentra presupuestada en Plantilla Laboral ni en Tabulador de sueldos autorizado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2022, aprobado en el Acta 06 de la sesión extraordinaria celebrada el 28 de diciembre de 2021 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 15 de enero de 2022, Asimismo, evidencia documental que acredite la relación laboral por tiempo determinado entre el trabajador eventual sindicalizado y el Municipio de Comala.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 72, fracción XII, 78, fracción XVI, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 5, 18, 19, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 3, fracción I y II, 14, fracciones IV, V y VI, 15, fracción IV, V, VI, VII y IX, 20, fracciones II y III, 48, 49, fracción IV, V, IX, 53, 54, 63 y 64, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 3, primer párrafo, 6, fracción IX, 9, 10, 11, 12, 31, fracciones I y II, y 33, de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio: PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre de 2023, firmado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Comala
Carpeta: F33-FS-22-03 Hallazgo C.5.1.1.I PUNTO 2 / CARPETA: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] / ACTA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN [REDACTED] / ACTA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN GUARDARRASTRO/ NOMBRAMIENTO CHOFER [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] / NOMBRAMIENTO GUARDARRASTRO [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] / OFICIO No. SM-218-2022/ OFICIO No. SM-317-2022/ TOMA DE NOTA T.A.E. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] CHOFER/ TOMA DE NOTA T.A.E. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] GUARDARRASTRO/ CARPETA: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] / ACTA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN/ NOMBRAMIENTO [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] / OFICIO No. SM-355-2022/ TOMA DE NOTA T.A.E. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] / CARPETA: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] / ACTA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN/ NOMBRAMIENTO [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] / OFICIO No. SM-420-2022/ TOMA DE NOTA T.A.E. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

Resultado:

F34-FS/22/03

Observación No. 1:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F34-FS/22/03 Observación Preliminar 01 se considera como No solventada. Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental que justifique la omisión de integrar al Tabulador de sueldos para el ejercicio fiscal 2022, el total de prestaciones a entregar en efectivo o en especie a los trabajadores al servicio del Municipio de Comala como: dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los gastos sujetos a comprobación, los gastos propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales; mismas que se determinan de manera anual. Remuneraciones que no se reflejan en Tabulador de sueldos 2022 que se integra el Presupuesto de Egresos 2022, aprobado en Acta 06 de la sesión extraordinaria celebrada el 28 de diciembre de 2021 y publicado en el Periódico Oficial El Estado de Colima el 15 de enero de 2022. Dicho documento sólo integra la prestación denominada sueldo.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10, fracción II, inciso a, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 72, fracción XII, 78, fracción XVI, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 5, 18, 19, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 3 fracción I y II, 14 fracciones IV, V y VI, 15 fracción IV, V, VI, VII y IX, 20 fracciones II y III, 48, 49 fracción IV, V, IX, 53, 54, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 3, primer párrafo, 6, fracción IX, 9, 10, 11, 12, 31, fracciones I y II, y 33, de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación No. 2:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F34-FS/22/03 Observación Preliminar 02 se considera como No solventada. Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental que justifique la omisión de integrar al Tabulador de sueldos para el ejercicio fiscal 2022 las prestaciones anuales otorgadas a los Servidores Públicos de Elección Popular que integran el H. Cabildo del Municipio de Comala, así como los Comisarios Municipales. En el ejercicio fiscal 2022 se les otorgó prestaciones a los integrantes del Cabildo Municipal como: Dieta, Compensación, Día 31, Canasta Básica, Canasta Navideña, Cuesta de Enero y Gratificación. Asimismo, a los representantes populares denominados Comisarios Municipales se les otorgaron retribuciones de compensación y canasta navideña. Omitiendo exhibir evidencia documental que acredite las percepciones autorizadas, mismas que determinen las remuneraciones a pagar al personal de elección popular en Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2022.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10, fracción II, inciso a, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 72, fracción XII, 78, fracción XVI, de la Ley del

Municipio Libre del Estado de Colima; 5, 18, 19, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 3 fracción I y II, 14 fracciones IV, V y VI, 15 fracción IV, V, VI, VII y IX, 20 fracciones II y III, 48, 49 fracción IV, V, IX, 53, 54, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 3, primer párrafo, 6, fracción IX, 9, 10, 11, 12, 31, fracciones I y II, y 33, de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación No. 3:

No solventada

Motivación:

Que del oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, firmado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F34-FS/22/03 Observación Preliminar 03 se considera como No solventada. Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental que justifique la omisión de determinar e integrar al Tabulador de sueldos para el ejercicio fiscal 2022 las remuneraciones, categoría y plaza del puesto denominado Coordinador de atención a la Juventud, desempeñado por el [REDACTED] adscrito a Nómina de Confianza. En el ejercicio fiscal 2022 se le otorgaron las prestaciones siguientes: sueldo, compensación, Día 31, prima vacacional, aguinaldo, canasta navideña, cuota de enero y ayuda por servicios; devengando un total de la cantidad de \$116,608.51 (ciento dieciséis mil seiscientos ocho pesos con cincuenta y un centavos en moneda nacional). Omitiendo exhibir evidencia documental que acredite la creación de la plaza descrita, determinando que se erogaron recursos públicos no establecidos en Presupuesto de Egresos 2022. En respuesta al requerimiento el Ente menciona que el puesto denominado Coordinador de Atención a la Juventud, desempeñado por el [REDACTED] adscrito a Nómina de Confianza se omitió debido a un error involuntario al elaborar el documento del Presupuesto de Egresos 2022. La información del cuadro del Tabulador de sueldos 2022 proporcionada por la Oficialía Mayor a la Tesorería Municipal Fiscal 2022, (información que se entregó mediante Oficio OM-348/12/2021 el 15 de diciembre de 2021) contiene el puesto denominado Coordinador de atención a la Juventud en el número de puesto 63 Administrativo; sin embargo, no se realizó modificación al Tabulador de sueldos para integrar la plaza señalada.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10, fracción II, inciso a, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 72, fracción XII, 78, fracción XVI, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 5, 18, 19, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 3 fracción I y II, 14 fracciones IV, V y VI, 15 fracción IV, V, VI, VII y IX, 20 fracciones II y III, 48, 49 fracción IV, V, IX, 53, 54, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 3, primer párrafo, 6, fracción IX, 9, 10, 11, 12, 31, fracciones I y II, y 33, de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Carpeta: F34-FS-22-03 Hallazgo C.5.1.1.V.1 PUNTO 3/ Carpeta: ANEXO 1/ Oficio OM-348-12-2021/ Tabulador de Sueldos Presupuesto de Egresos 2023

Observación No. 4:

No solventada

Motivación:

Que del oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, firmado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite

respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F34-FS/22/03 Observación Preliminar 04 se considera como No solventada. Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental que justifique la omisión de determinar e integrar al Tabulador de sueldos para el ejercicio fiscal 2022 las remuneraciones del puesto denominado Auxiliar de Alumbrado Público, Secretario de la Junta y Tesorero de la Junta con categoría de Base y Confianza, desempeñados por los [REDACTED]. Omitiendo exhibir evidencia documental que acredite las percepciones autorizadas, mismas que determinen las remuneraciones a pagar, con el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2022.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10, fracción II, inciso a, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 72, fracción XII, 78, fracción XVI, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 5, 18, 19, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 3 fracción I y II, 14, fracciones IV, V y VI, 15 fracción IV, V, VI, VII y IX, 20 fracciones II y III, 48, 49 fracción IV, V, IX, 53, 54, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 3, primer párrafo, 6, fracción IX, 9, 10, 11, 12, 31, fracciones I y II, y 33, de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:	F35-FS/22/03
-------------------	--------------

Observación:	No solventada
---------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F35-FS/22/03 Observación Preliminar 01 se considera como No solventada. Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental que justifique la omisión de integrar al Tabulador de sueldos para el ejercicio fiscal 2022 las remuneraciones de los puestos asignados al personal Eventual Supernumerarios (interino) denominados Instructor de deporte de fútbol, Instructora aerobics, Instructor de música, Instructor de deporte de basquetbol, Boletero Unidad Deportiva, Supervisor contable, Instructor deportes, Encargado de la página de transparencia, Instructor de deporte de cachibol, Instructora hawaiana, Instructor de teatro, Instructor de música, Instructor de deporte atletismo, Instructor el ballet folclórico, Cronista, Bibliotecario. En el ejercicio fiscal 2022 se otorgaron las prestaciones compensación y canasta navideña al siguiente personal:

[REDACTED] devengando un total de la cantidad de \$1'229,795.00 (un millón doscientos veintinueve mil setecientos noventa y cinco pesos con cero centavos en moneda nacional). Omitiendo exhibir evidencia documental que acredite las percepciones autorizadas por concepto de compensación el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2022.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10, fracción II, inciso a, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 72, fracción XII, 78, fracción XVI, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 5, 18, 19, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 3 fracción I y II, 14 fracciones IV, V y VI, 15 fracción IV, V, VI, VII y IX, 20 fracciones II y III, 48, 49 fracción IV, V, IX, 53, 54, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 3, primer párrafo, 6, fracción IX, 9, 10, 11, 12, 31, fracciones I y II, y 33, de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio: PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre de 2023, signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Comala
Carpeta: F35-FS-22-03 Hallazgo C.5.1.1.V.2 PUNTO 1/Carpeta Anexo 1/ Oficio No. SM-100-2022y Oficio OM-NOM-0107-2022 con anexos.

Resultado: F36-FS/22/03

Observación: No solventada

Motivación:

Que del oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F36-FS/22/03 Observación Preliminar 01 se considera como No solventada. Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental que justifique la omisión de dar cumplimiento a lo establecido en el punto 8.1 Apoyo para pase de camión del Convenio General de Prestaciones 2021, celebrado el 28 de diciembre de 2021 y registrado ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón (TAE) el 22 de abril de 2022, al otorgar injustificadamente el Bono descrito a 5 (cinco) trabajadores sindicalizados que no acreditaron documentalmente tener su residencia fuera de la cabecera municipal de Comala, Col. Se enlistan los trabajadores: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], puesto Chofer, por un total de \$3,872.00 (tres mil ochocientos setenta y dos pesos con cero centavos en moneda nacional); [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], puesto Auxiliar de electricista, por un monto de \$1,340.00 (mil trescientos cuarenta pesos con cero centavos en moneda nacional); [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], puesto [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por un total de \$288.00 (doscientos ochenta y ocho pesos con cero centavos en moneda nacional); [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] puesto [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por la cantidad de \$4, 620.00 (cuatro mil seiscientos veinte pesos con cero centavos en moneda nacional); [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], puesto Almacenista, por un total de \$6,960.00 (seis mil novecientos sesenta pesos con cero centavos en moneda nacional). En respuesta al requerimiento el Ente señala que los trabajadores radican en la cabecera municipal y prestan sus servicios en diversas comunidades; sin embargo, el convenio General de prestaciones señala que la prestación se otorgara al trabajador sindicalizado que acredite su residencia fuera de la Cabecera Municipal de Comala.

Fundamentación:

Artículos 14, fracción IV, 15 fracción VI, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria de los Municipios del estado de Colima; 72, fracciones III, XII, y 76, fracciones X, XII y XIV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; Punto 8.1 del Convenio General de Prestaciones 2021, celebrado el 28 de diciembre de 2021 y registrado ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón (TAE) el 22 de abril de 2022.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio: PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre de 2023, signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Comala
Carpeta: F37-FS2203 Hallazgo C.5.1.1.VII.2 PUNTO 1/ archivo en PDF [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (comprobante de domicilio e INE)

Resultado: F37-FS/22/03

Observación No. 2: No solventada

Motivación:

Que del oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F37-FS/22/03, Observación Preliminar 01, se considera como No Solventada. Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental que regule la entrega de la prestación Bono de puntualidad a personal temporal y/o provisional que cubre plazas de personal sindicalizado. El Reglamento para el otorgamiento de estímulo de puntualidad señala en su artículo 2, fracción I, señala beneficio económico mensual a los trabajadores sindicalizados. En respuesta al requerimiento el Ente Fiscalizado exhibió Toma de Nota donde se señala que los [REDACTED] cubrirán de manera temporal y provisional vacantes de plazas sindicalizadas. La prestación fue pagada a [REDACTED] con cargo [REDACTED] por un total de \$1,720.66 (mil setecientos veinte pesos con sesenta y seis centavos en moneda nacional) y [REDACTED] por la cantidad de \$1,999.62 (mil novecientos noventa y nueve pesos con sesenta y dos centavos en moneda nacional). Asimismo, el Convenio General de Prestaciones del ejercicio fiscal 2021, en su numeral 2.9 Bono de puntualidad, señala para los trabajadores sindicalizados activos; no personal temporal y/o provisional.

Fundamentación:

Artículos 14, fracción IV, 15, fracción VI, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria de los Municipios del estado de Colima; 72, fracciones III, XII, y 76, fracciones X, XII y XIV, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; Punto 5.9 del celebrado el 28 de diciembre de 2021 y registrado ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón (TAE) el 22 de abril de 2022; artículos 2 fracción I, III y 3, del Reglamento para el Otorgamiento del Estímulo por Puntualidad.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio: PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre de 2023, signado por el [REDACTED] de Comala
Carpeta: F36-FS 2023 Hallazgo C.5.1.1.VII.1 PUNTO 2/ carpeta: [REDACTED] / Recibo de nómina No. 21 año 2022 FABIAN MITZRAEL GUZMÁN/ FUNNTES/ No. 23 año 2022 FABIAN MITZRAEL GUZMAN FUNNTES/ TOMA DE NOTA T.A.E. [REDACTED] / carpeta: JESUS AARON RODRIGUEZ RINCON/ Nombramiento [REDACTED] / TOMA DE NOTA T.A.E. [REDACTED]

Resultado: F38-FS/22/03

Observación No. 3: No solventada

Motivación:

Que del oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F38-FS/22/03, Observación Preliminar 03, se considera como No Solventada. Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental que acredite con documento fehaciente una antigüedad de 25 años de servicios laborados a favor del H. Ayuntamiento de Comala del [REDACTED]. En Acta de Cabildo de la sesión ordinaria no. [REDACTED]

06/2023 celebrada el 13 de enero de 2023 se aprobó por unanimidad autorizar el reconocimiento de fecha de ingreso del [REDACTED] a partir del 24 de agosto de 1997 acreditando una antigüedad de 25 años de servicios; se le concedió la prestación señalada con anterioridad y en ejercicio fiscal anterior al reconocimiento de su fecha de ingreso. Se exhibe Constancia de Semanas Cotizadas en el IMSS en la cual se acredita que el ingreso como trabajador del municipio de Comala es con fecha 09/02/1992 al 21/04/1994 y reingresado el 01/12/2010, sin registro de alguna modificación en el ejercicio 2022; comprobando solamente 14 (catorce) años con tres meses de servicio efectivos prestados como trabajador del Municipio de Comala.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 72, fracción XII, 76, fracción X, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 3 fracción I y II, 14 fracciones IV, V y VI, 15 fracciones III y VI, 20 fracciones II y III, 48, 49 fracción IV, 54, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; Punto 8.11 del Convenio General de Prestaciones 2021, celebrado el 28 de diciembre de 2021 y registrado ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón (TAE) el 22 de abril de 2022.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio: PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre de 2023, firmado por el [REDACTED] de Comala
Carpeta: F38-FS-22-03 Hallazgo C.5.1.1.VII.3 PUNTO 3/ [REDACTED] / CONVENIO DE PAGO [REDACTED] / OF SM-014-2023 [REDACTED] / OM-008-2023 SOLICITUD AUTORIZACIÓN

Resultado:

F39-FS/22/03

Observación No. 1:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, firmado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F39-FS/22/03, Observación Preliminar 01, se considera como No Solventada. Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental que justifique el incumplimiento a lo establecido en Los Criterios Establecidos para el otorgamiento de prestaciones que describe el cálculo para el pago de prestaciones de fin de año; en su inciso a, señala que en los trabajadores de Base la suma total de los conceptos de aguinaldo, cuota de enero y canasta navideña en ningún caso podrán exceder a 71 día de sueldo, quinquenio y compensación. Por lo que se determinó un pago en demasía por un total de la cantidad de \$22,280.36 pesos a la [REDACTED], trabajador de Base con puesto Auxiliar Administrativo, al verificar que para el cálculo de sus prestaciones se tomó como base del cálculo la prestación sobresueldo, concepto que no se contempla en los Criterios Establecidos para el otorgamiento de prestaciones. En respuesta al requerimiento el Ente Fiscalizado exhibió oficio número TM-360/2018, de fecha 01 de diciembre de 2022, firmado por el Tesorero Municipal en el que se solicita a la Oficial Mayor le sea considerada la prestación sobresueldo para el cálculo de las prestaciones de fin de año a la [REDACTED]; acto que infringe lo estipulado en el inciso a de los Criterios establecidos para el otorgamiento de prestaciones aprobado en sesión ordinaria número 10/2022 de fecha 28 de febrero de 2022.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43, 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 3, fracción I y II, 14, fracciones IV, V y VI, 15, fracciones III y VI, 20, fracciones II y III, 48, 49 fracción IV, 54, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 72 fracciones III, VIII y XII, 76, fracción X, 78 fracciones III y IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; Criterios Establecidos para el Otorgamiento de

Prestaciones, aprobados mediante Sesión Ordinaria de Cabildo número 10/2022, del primer año de Ejercicio Constitucional, celebrada el día lunes 28 de febrero del 2022.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Carpeta: F39-FS-22-03 Hallazgo C.5.1.1.VII.4 PUNTO 1/ Carpeta: ANEXO 2/ Oficio TM 360-2018 con fecha 01 de diciembre de 2022/ Recibo de nómina [REDACTED] periodo 22/ Carpeta: ANEXO 1/ Oficio TM 419-2019/ Oficio TM-049-2018

Observación No. 2:

No solventada

Motivación:

Que del oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F39-FS/22/03, Observación Preliminar 02, se considera como No Solventada. Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental que justifique pago en demasía un total de la cantidad de \$71,729.02 (setenta y un mil setecientos veintinueve pesos con dos centavos en moneda nacional) por concepto de prestaciones de fin de año (aguinaldo, canasta básica y cuota de enero) a 14 (catorce) trabajadores de Lista de Raya con puesto Ayudante General 1. Se omitió pagar de acuerdo a lo establecido en el inciso b punto Criterios Establecidos para el otorgamiento de prestaciones donde se describe el cálculo para el pago de prestaciones de fin de año, aprobado por los integrantes del H. Cabildo del Municipio de Comala en sesión ordinaria número 10 celebrada el 28 de febrero de 2022, relativo al personal de Lista de Raya, el cual señala que la suma total de los conceptos de Aguinaldo, Cuota de enero y Canasta navideña en ningún caso podrán exceder en 65 días de sueldo. Se detalla nombre del trabajador:

[REDACTED]

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43, 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 3 fracción I y II, 14 fracciones IV, V y VI, 15 fracciones III y VI, 20 fracciones II y III, 48, 49 fracción IV, 54, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 72 fracciones III, VIII y XII, 76, fracción X, 78 fracciones III y IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; Criterios Establecidos para el Otorgamiento de Prestaciones, aprobados mediante Sesión Ordinaria de Cabildo número 10/2022, del primer año de Ejercicio Constitucional, celebrada el día lunes 28 de febrero del 2022.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio: PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre de 2023, signado por el [REDACTED] de Comala
Carpeta: F39-FS-22-03 Hallazgo C.5.1.1.VII.4 PUNTO 1/ Carpeta: ANEXO 2/ Oficio TM 360-2018 con fecha 01 de diciembre de 2022/ Recibo de nómina de [REDACTED] periodo 22/ Carpeta: ANEXO 1/ Oficio TM 419-2019/ Oficio TM-049-2018

Resultado:

F40-FS/22/03

Observación:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F40-FS/22/03 Observación Preliminar 01 se considera como No Solventada. Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental de la normativa jurídica y/o convenio sindical que justifique y autorice los pagos de bonos sindicales a personal con categoría de Eventual Sindicalizado (personal que cubre tareas temporales y/o transitorios) siendo: Bono del Burócrata, Bono para la compra de juguetes, Bono Sindical, Bono Extraordinario anual, Estimulo Profesional y Fondo de ahorro. Por las que se erogó recursos públicos por la cantidad de \$79,271.18 (setenta y nueve mil doscientos setenta y un pesos con dieciocho centavos en moneda nacional). En respuesta al requerimiento el Ente exhibe Toma de Nota ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón donde se señala que se cubrirán de manera temporal plazas vacantes de base sindicalizada, sin acreditar que formarán parte del gremio sindical a través del Acta de Asamblea que señale la toma de protesta como integrantes del Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Comala. Asimismo, el Convenio General de Prestaciones 2021 señala que las prestaciones laborales logradas son a favor de los trabajadores sindicalizados activos, jubilados y pensionados (sin integrar trabajadores temporales). Se muestra Notas de Registro ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, así como los nombramientos de los [REDACTED] quienes ingresaron como trabajadores del H. Ayuntamiento de Comala con el puesto de Eventual Sindicalizado, plazas que no se encuentran aprobadas e integradas al Tabulador de Sueldos del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, autorizado en Sesión Ordinaria del H. Cabildo del Municipio de Comala, no. 06 del 28 de diciembre de 2021 y publicado el 15 de enero de 2022 en el Periódico Oficial del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 72, fracción XII, 76, fracción X, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 3 fracción I y II, 14 fracciones IV, V y VI, 15, fracciones III y VI, 20 fracciones II y III, 48, 49, fracción IV, 54, 63 y 64, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 36 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados; Convenio General de Prestaciones 2021, celebrado el 28 de diciembre de 2021 y registrado ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón (TAE) el 22 de abril de 2022.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Carpeta: F40-FS2203 Hallazgo C.5.1.1.VII.5 PUNTO 1/ Carpeta: [REDACTED] / ACTA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN CHOFER/ ACTA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN GUARDARRASTRO/ NOMBRAMIENTO CHOFER [REDACTED] / NOMBRAMIENTO GUARDARRASTRO [REDACTED] / OFICIO No. SM-218-2022/ OFICIO No. SM-317-2022/ TOMA DE NOTA T.A.E. [REDACTED] CHOFER/ TOMA DE NOTA T.A.E. [REDACTED] GUARDARRASTRO/ Carpeta: [REDACTED] / ACTA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN/ NOMBRAMIENTO [REDACTED] / OFICIO No. SM-355-2022/ TOMA DE NOTA T.A.E. [REDACTED] / Carpeta: [REDACTED] / ACTA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN AUXILIAR ADMINISTRATIVO/ Nombramiento [REDACTED] / OF No. SM-379-2021/ TOMA DE NOTA T.A.E. [REDACTED] / Carpeta: [REDACTED] / ACTA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN/ NOMBRAMIENTO [REDACTED] / OFICIO No. SM-420-2022/ TOMA DE NOTA T.A.E. [REDACTED]

Resultado: F41-FS/22/03

Observación: No solventada

Motivación:

Que del oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F41-FS/22/03 Observación Preliminar 01 se considera como No Solventada. Ya que el Ente Fiscalizado no justificó el pago realizado en demasía por concepto de Fondo de Ahorro por un total de la cantidad de \$1,922.52 pesos. Se exhibe Oficio número OM/NOM-454/2023, de fecha 08 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED] Municipal por medio del cual se solicita el descuento para el reintegro del Fondo de ahorro pagado por el Municipio (anexando relación de los trabajadores); sin embargo, el documento carece de sello que acredite la recepción por la Tesorería Municipal.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43, 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 3 fracción I y II, 14, fracciones IV, V y VI, 15, fracciones III, IV y VI, 20, fracciones II y III, 48, 49, fracción IV, 54, 63 y 64, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 72, fracciones III, VIII y XII, 76, fracción X, 78, fracciones III y IV, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; Punto 14 del Convenio General de Prestaciones 2021, celebrado el 28 de diciembre de 2021 y registrado ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón (TAE) el 22 de abril de 2022.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio: PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre de 2023, signado por el [REDACTED] de Comala
Carpeta: F41-FS/22/03 Hallazgo: C.5.1.1.VII.6/ Carpeta: ANEXO 1/ Oficio OM-NOM-454-2023 de [REDACTED]

Resultado: F42-FS/22/03

Observación: No solventada

Motivación:

Que del oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F42-FS/22/03 Observación Preliminar 01 se considera como No Solventada. Se exhibe el Acta para el Otorgamiento de Compensaciones firmada el día 20 de octubre de 2021 por parte del Ayuntamiento de Comala la [REDACTED], y por parte del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento COMPAC y DIF de Comala [REDACTED]. En dicho documento se acuerda el importe que se pagara quincenalmente al personal que labora los días sábado dicha compensación se denomina Sábado Laborado. Sin embargo, el Ente Fiscalizado omitió incluir dicha percepción en su Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2022, mismo que fue autorizado en Sesión Ordinaria del H. Cabildo del Municipio de Comala no. 06 del 28 de diciembre de 2021 y publicado el 15 de enero de 2022 en el Periódico Oficial del Estado de Colima; erogando recursos no presupuestados por la cantidad de \$79,611.62 (setenta y nueve mil seiscientos once pesos con sesenta y dos centavos en moneda nacional).

Contablemente se afectó la cuenta 5-1-01-03-002-0002 Prima Dominical, omitiendo crear la partida correspondiente a la prestación entregada, así como otorgar la suficiencia presupuestal.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43, 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 3 fracción I y II, 14, fracciones IV, V y VI, 15, fracciones III, IV y VI, 20, fracciones II y III, 29, fracción I, 48, 49, fracción IV, 54, 63 y 64, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 72 fracciones III, VIII y XII, 76, fracción X, 78, fracciones III y IV, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Carpeta: F42-FS 2023 Hallazgo C.5.1.1.VII.7 PUNTO 1 / ACTA PARA EL OTORGAMIENTO DE COMPENSACIONES.

Resultado:	F44-FS/22/03
-------------------	--------------

Observación No. 1:	No solventada
---------------------------	----------------------

Motivación:

Con oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F44-FS/22/03 Observación Preliminar 01 se considera como No Solventada. Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental del fundamento legal aplicado para el otorgamiento de prestaciones adicionales a la Dieta que recibieron en el ejercicio fiscal 2022 los integrantes del H. Ayuntamiento de Comala (Presidente Municipal, Sindica y Regidores), por las cuales se ejercieron injustificadamente recursos públicos vía nómina por la cantidad de \$2'466,128.64 pesos por el pago de la prestación nominal COMPENSACIÓN. Mediante Oficio PM-0012/2022 de fecha 13 de enero de 2022, el Presidente Municipal, solicita se OTORGUE una COMPENSACIÓN quincenal a los funcionarios de elección popular; asignando un total de la cantidad de \$27,825.00 al Presidente Municipal; un monto de \$9,389.00 a la Sindica Municipal; y un total de \$8,192.67 a cada regidor. El Ente Fiscalizado fundamenta los incrementos otorgados, de conformidad a lo estipulado en el punto 4 (cuatro) del Plan de Previsión Social, actualizado y aprobado en la sexta sesión ordinaria celebrada el 28 de diciembre de 2022; observando que los beneficios establecidos en dicho Plan deben ser otorgados de manera exclusiva a los trabajadores del municipio; y los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Comala son considerados como parte patronal del mismo puesto que en la cláusula TERCERA establece la siguiente terminología: a) PATRON, en referencia al H. Ayuntamiento Constitucional, COMAPAC y DIF de Comala, Colima. b) TRABAJADORES, toda persona física que preste un servicio físico, intelectual, personal, profesional y/o subordinado, a favor del PATRON, a través de los contratos laborales, los convenios de prestaciones, las condiciones generales de trabajo y/o de los nombramientos correspondiente. De acuerdo al artículo 5 de la Ley de los trabajadores al servicio del gobierno del estado, ayuntamientos y organismos descentralizados los trabajadores se clasifican en De Confianza, De base y Supernumerarios; no incluyendo los representantes de elección popular que integran el Ayuntamiento del Municipio de Comala.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43, 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 3, fracciones I y II, 14, fracciones IV, V y VI, 15, fracciones III y VI, 20, fracciones II y III, 48, 49 fracción IV, 54, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 72, fracciones III, VIII y XII, 76, fracción X, 78, fracciones III y IV, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; Capítulo I clausula segunda, cláusula tercera inciso a) del Plan de Previsión Social.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

No exhibe documentación para la solventación de la observación.

Observación No. 2:**No solventada****Motivación:**

Con oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F44-FS/22/03 Observación Preliminar 02 se considera como No Solventada. Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia del fundamento legal que justifique el otorgamiento de prestaciones adicionales a la Dieta que recibieron en el ejercicio 2022 los integrantes del H. Ayuntamiento de Comala (Sindica y Regidores) por el pago de la prestación nominal "Canasta Básica, por las cuales se ejercieron injustificadamente recursos públicos vía nómina por la cantidad de \$1'440,000.00 pesos, Mediante Oficios PM-0014/2022 de fecha 13 de enero de 2022 y Oficio PM-00204/2022 de fecha 19 de julio de 2022, el Presidente Municipal, solicita incremento a la percepción adicional a la Dieta de los integrantes del H. Ayuntamiento Municipal (sindica y regidores) denominada Canasta Básica por \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos con cero centavos en moneda nacional) a partir del 01 de enero de 2022 y por la cantidad de \$1,500.00 (mil quinientos pesos con cero centavos en moneda nacional) a partir del 16 de julio de 2022. Esta prestación se encuentra establecida en el numeral 1 del Plan de Previsión Social 2021, para el beneficio exclusivo de los trabajadores, y los integrantes del H. Ayuntamiento son considerados como parte patronal del mismo como se establece en la cláusula TERCERA inciso a. De acuerdo al artículo 5 de la Ley de los trabajadores al servicio del gobierno del estado, ayuntamientos y organismos descentralizados los trabajadores se clasifican en De Confianza, De base y Supernumerarios; no incluyendo los representantes de elección popular que integran el Ayuntamiento Municipal Además, se omitió exhibir evidencia documental que acredite las medias económicas de índole laboral y la disponibilidad presupuestal aprobadas en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2022 para esta prestación.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43, 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 3 fracción I y II, 14 fracciones IV, V y VI, 15 fracciones III y VI, 20 fracciones II y III, 48, 49 fracción IV, 54, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 72 fracciones III, VIII y XII, 76, fracción X, 78 fracciones III y IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; Capítulo I clausula segunda, cláusula tercera inciso a) del Plan de Previsión Social.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

No exhibe documentación para la solventación de la observación

Resultado:

F45-FS/22/03

Observación:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F45-FS/22/03 Observación Preliminar 01 se considera como No Solventada. Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental que justifique la omisión de realizar las retenciones del impuesto sobre la renta (ISR) sobre prestaciones nominales otorgadas a trabajadores con categoría de confianza, sindicato, base, lista de raya, supernumerario y seguridad pública; respecto a las percepciones de sueldos, compensaciones, aguinaldo, canasta navideña y cuota de enero. El artículo 93, fracción VIII, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta incluido en Plan de Previsión Social en la foja no. 08 refiere que las prestaciones exentas al pago del Impuesto Sobre la Renta son: Los percibidos con motivo de subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y

Resultado:

F48-FS/22/03

Observación No. 2:**No solventada****Motivación:**

Con oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F48-FS/22/03 Observación Preliminar 02 se considera como No Solventada. Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental que acredite el registro de la obligación de pago a favor de [REDACTED] al cierre del ejercicio fiscal 2020, derivado del Laudo del Expediente Laboral 392/2015 emitido por el Tribunal de Arbitraje y Escalafón (TAE) con fecha 24 de febrero de 2020; puesto que se afectaron recursos del Presupuesto de egresos 2022 mediante póliza de diario número 00687, de fecha 28 de febrero de 2022, por un total de la cantidad de \$47,631.60 pesos. Asimismo, evidencia documental que acredite el registro de la obligación, al cierre del ejercicio fiscal 2022, a favor de la [REDACTED] por el total de la cantidad líquida a pagar por la sentencia que condena al Municipio de Comala el cumplimiento de Laudo del expediente laboral 475/2015, emitido con fecha 25 de agosto de 2022. Se muestra póliza de diario número 005133, de fecha 24 de octubre de 2022, por el registro de ampliación al presupuesto de egresos por un total de \$12,830.41 pesos y no un registro contable por devengo y obligación de pago por resolutive del Tribunal de Arbitraje y Escalafón (TAE).

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 13, fracción IV y VIII, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 14, fracción V, 48, 74, 75 y 76 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima (vigente a partir del 04 de octubre de 2020); 72, fracción III, VIII y IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio: PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre de 2023, signado por el [REDACTED] de Comala
Carpeta 2/ 1 LAUDO 457 2015 [REDACTED] / PD 687 LORENA/ PD 5133

Observación No. 3:**No solventada****Motivación:**

Con oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F48-FS/22/03 Observación Preliminar 03 se considera como No Solventada. Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental que acredite el registro de la obligación de pago al cierre del ejercicio fiscal 2021, a favor de los CC. [REDACTED] por la celebración de Convenios Conciliatorios firmados con fecha 30 de noviembre de 2021, 15 de diciembre de 2021 y 30 de diciembre de 2021 para el pago de las Prestaciones reclamadas en juicios laboral 719/2018 por un total de la cantidad de \$581,698.33 (quinientos ochenta y un mil seiscientos noventa y ocho pesos con treinta y tres centavos en moneda nacional), 815/2018 por un monto de \$539,101.04 (quinientos treinta y nueve mil ciento un pesos con cuatro centavos en moneda nacional), 966/2018 por un total de \$702,110.97 (setecientos dos mil ciento diez pesos con noventa y siete centavos en moneda nacional) y 995/2018 por un total de la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos con cero centavos en moneda nacional), respectivamente.

Resultado: F49-FS/22/03

Observación No. 1: **No solventada**

Motivación:

Que del oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F49-FS/22/03 Observación Preliminar 01 se considera como No Solventada. Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental que acredite la autorización respectiva para suscribir Convenio de Aceptación de estipulación de descuentos a salarios con las Instituciones crediticias Impulsora [REDACTED] correspondientes al ejercicio fiscal 2022. Asimismo, los Convenios respectivos que justifiquen las retenciones vía nómina por un total de la cantidad de \$119,077.11 (ciento diecinueve mil setenta y siete pesos con once centavos en moneda nacional); correspondiendo un total de la cantidad de \$93,402.95 (noventa y tres mil cuatrocientos dos pesos con noventa y cinco centavos en moneda nacional) a Impulsora [REDACTED] y un monto de \$25,674.16 (veinticinco mil seiscientos setenta y cuatro pesos con dieciséis centavos en moneda nacional) a la institución [REDACTED].

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76, fracciones II, III, IV y VII, 78, fracción VI, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 15, fracciones II y III, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin evidencia documental para solventar la observación.

Observación No. 2: **No solventada**

Motivación:

Que del oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F49-FS/22/03 Observación Preliminar 02 se considera como No Solventada. Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental que autorice y acredite el Convenio de Aceptación de estipulación de descuentos a salarios con la Institución Financiera [REDACTED] por el periodo del 01 de enero al 12 de mayo de 2022 para aplicar retenciones de sueldo por concepto Préstamos [REDACTED], por el periodo señalado, por un total de la cantidad de \$6,689.76 (seis mil seiscientos ochenta y nueve pesos con setenta y seis centavos en moneda nacional).

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76, fracciones II, III, IV y VII, 78, fracción VI de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 15, fracciones II y III de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin evidencia documental para solventar la observación.

Resultado: F50-FS/22/03

Observación: No solventada

Motivación:

Que del oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F50-FS/22/03 Observación Preliminar 01 se considera como No Solventada. Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental que acredite haber dado cumplimiento a lo estipulado en el ARTICULO CUARTO TRANSITORIO de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, aprobada mediante Decreto 150 y publicada en el Periódico Oficial del Estado de Colima el 10 de Septiembre de 2016, al prescindir aprobar, expedir, actualizar y publicar el Reglamento de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Comala, Colima; con apego en las bases previstas en la ley señalada y con el objetivo de reglamentar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza del sector público de acuerdo a las bases previstas por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima. Toda vez que, el Ente Fiscalizado regula las adquisiciones, arrendamientos y servicios conforme al Reglamento de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Comala, Col., publicado en el Periódico Oficial El Estado de Colima el 28 de septiembre de 2002. En respuesta al requerimiento el Ente señala que esta petición es añeja y se realizó propuesta de REGLAMENTO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE COMALA, COLIMA, misma que no fue atendida en los resultados de las fiscalizaciones anteriores; asimismo, la propuesta de reglamento no fue publicada en el Periódico Oficial El Estado de Colima para su debida entrada en vigor.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 116 y 119 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; ARTICULO CUARTO TRANSITORIO de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio No. COM490 - 2023 del 21 de septiembre del 2023, signado por la [REDACTED] con cargo de [REDACTED] Propuesta del REGLAMENTO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE COMALA, COLIMA.

Resultado: F52-FS/22/03

Observación: No solventada

Motivación:

Que del oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F52-FS/22/03 Observación Preliminar 01 se considera como No Solventada. Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental que acredite dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 18, numeral 1, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, al prescindir de publicar y poner a disposición del público en general en la página oficial de internet su Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios correspondiente al ejercicio fiscal 2022.

Fundamentación:

Artículos 16, 18, numeral 1, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 15, fracciones II y XII, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 76, fracciones III y VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:

F53-FS/22/03

Observación No. 2:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F53-FS/22/03 Observación Preliminar 02 se considera como No Solventada. Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental del Contrato mediante el cual se formalizó la adquisición de Cámara DSLR Canon 5mm; mismo que fue celebrado entre el Municipio de Comala y el proveedor adjudicado y que señale lo estipulado en los artículos 48 y 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. En respuesta al requerimiento el Ente señala que la compra de la cámara DSLR se llevó a cabo por medio de mercado libre, por lo que fue complicado poder llevar a cabo la elaboración del contrato y firma del mismo. Determinando que el Ente incumplió lo estipulado en el artículo 46, numeral 1, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima al omitir realizar la compra mediante aprobación del Comité de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Comala.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 48, 49 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación No. 3:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F53-FS/22/03 Observación Preliminar 03 se considera como No Solventada. Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental del Acta que acredite la entrega y recepción de Cámara DSLR Canon 5mm, liquidado mediante TEF (Transferencia Electrónica de Fondos) número 3845 de fecha 01 de junio de 2022, [REDACTED]. En respuesta al requerimiento el Ente señala que la compra de la cámara DSLR se llevó a cabo por medio de mercado libre, por lo que fue complicado poder llevar a cabo la elaboración del contrato y firma del mismo. Determinando que el Ente incumplió lo estipulado en el artículo 46, numeral 1, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y omitir realizar la compra mediante aprobación del Comité de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Comala.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55, 61 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Resguardo de bienes muebles de fecha 27 de junio del 2022.

Resultado: F54-FS/22/03

Observación No. 2: **No solventada**

Motivación:

Que del oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, firmado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F54-FS/22/03 Observación Preliminar 02 se considera como No Solventada. Ya que el Ente Fiscalizado no justificó que el comprobante fiscal de folio 997 con fecha 02 de marzo de 2022, que acredita la compra de los recibos impresos por un total de la cantidad de \$27,608.00 (veintisiete mil seiscientos ocho pesos en moneda nacional), presenta fecha anterior a la fecha de celebración del Contrato mismo que fue firmado con fecha 25 de abril de 2022.

Fundamentación:

Artículos 76, fracciones II, III, IV y VII, 78, fracción VI de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 15, fracción II y III de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación No. 3: **No solventada**

Motivación:

Que del oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, firmado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F54-FS/22/03 Observación Preliminar 03 se considera como No Solventada. Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental del Acta de Entrega-Recepción mediante la cual se formalizó la recepción de los bienes adquiridos, conforme lo establece el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 76, fracciones II, III, IV y VII, 78, fracción VI de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 15, fracción II y III de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado: F55-FS/22/03

Observación No. 1: **No solventada**

Motivación:

Que del oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F55-FS/22/03 Observación Preliminar 01 se considera como No Solventada. Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental de la normativa aplicable para celebrar Contrato de Compraventa (25 de abril del 2022) con anterioridad a la aprobación de la compra, como se acredita en Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Comala, celebrada el 24 de mayo del 2022. Asimismo, la requisición 2022-00479 de fecha 01 de junio del 2022, fue realizada con posterioridad a la fecha de celebración del Contrato (25/04/2022) y aprobación de la adquisición (24/05/2022).

Fundamentación:

Artículos 76, fracciones II, III, IV y VII, 78, fracción VI de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 15, fracción II y III de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Cotización del 05 de mayo del 2022 por parte de Alberto Cruz Avalos.

Observación No. 3: **No solventada**

Motivación:

Que del oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F55-FS/22/03 Observación Preliminar 03 se considera como No Solventada. Ya que el Ente Fiscalizado no justificó la aprobación de la compra de Toners para diferentes áreas del Municipio de Comala por un total de la cantidad de \$32,874.40, a través de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Servicios y Arrendamiento, con anterioridad a la fecha de solicitud de los bienes (Requisición 2022-01221 de fecha 19 de diciembre de 2022) como se acredita en sesión sexta extraordinaria celebrada el 24 de noviembre de 2022.

Fundamentación:

Artículos 76, fracciones II, III, IV y VII, 78, fracción VI de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 15, fracción II y III de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Cotización del 14 de noviembre del 2022 por parte de Alberto Cruz Avalos.

Observación No. 4: **No solventada**

Motivación:

Que del oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación

al Resultado F55-FS/22/03 Observación Preliminar 04 se considera como No Solventada. Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental del Acta de Entrega de Recepción, mediante el cual el Ente Fiscalizado formalice la recepción de los bienes o servicios adquiridos, conforme lo establece el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; en relación a la factura [REDACTED] del 01 de julio del 2022 por la cantidad total de \$43,987.20 (cuarenta y tres mil novecientos ochenta y siete pesos con veinte centavos en moneda nacional) y factura 80366 del 19 de diciembre del 2022 por la cantidad total de \$32,874.40 (treinta y dos mil ochocientos setenta y cuatro pesos con cuarenta centavos en moneda nacional).

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:	F56-FS/22/03
-------------------	--------------

Observación No. 1:	No solventada
---------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F56-FS/22/03 Observación Preliminar 01 se considera como No Solventada. Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental de la normativa aplicable para aprobar con anterioridad a la fecha de requisición del bien, la compra de material de ferretería y eléctrico para las diferentes áreas del Municipio de Comala por un total de la cantidad de \$44,055.02 (cuarenta y cuatro mil cincuenta y cinco pesos con dos centavos en moneda nacional IVA incluido). La adquisición fue aprobada en Acta de la sesión tercera ordinaria de fecha 21 de marzo de 2022 y la requisición del bien fue realizada con fecha 04 de abril del 2022.

Fundamentación:

Artículos 76, fracciones II, III, IV y VII, 78, fracción VI, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 15, fracción II y III de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación No. 2:	No solventada
---------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F56-FS/22/03 Observación Preliminar 02 se considera como No Solventada. Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental que justifique el pago en demasía por un total de la cantidad de \$7,053.82 (siete mil cincuenta y tres pesos con ochenta y dos centavos en moneda nacional) por la adquisición de material de ferretería y eléctrico para las diferentes áreas del Municipio de Comala. Mediante Contrato de Compraventa celebrado el 30 de mayo de 2022 con el proveedor [REDACTED] se convino el pago por un total de la cantidad de \$44,055.02 (cuarenta y cuatro mil cincuenta y cinco pesos con dos centavos en moneda nacional IVA incluido) y el pago realizado mediante

Transferencia Electrónica de Fondos (TEF) número 3833 de fecha 10 de junio de 2022, cuenta [REDACTED], fue por un total de la cantidad de \$51,103.84 (cincuenta y un mil ciento tres pesos con ochenta y cuatro centavos en moneda nacional), emitiendo comprobante fiscal digital con [REDACTED] de fecha 04 de abril de 2022. En respuesta al requerimiento el Ente señala que diferencia que existe es porque el monto aprobado en el comité es sin IVA y ya facturado es neto; sin embargo, no acreditan documentalmente lo expuesto, puesto que la compra convenida en contrato de compraventa es por un total de \$44,055.02 IVA incluido.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43, 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 13, fracción IV y VIII, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 3 fracción I y II, 14 fracciones IV, V y VI, 15 fracciones III y VI, 20 fracciones II y III, 48, 49 fracción IV, 54, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 72 fracciones II, III, VIII y XII, 76, fracción X, 78 fracciones III y IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Cotización del 17 de marzo del 2022 por parte del proveedor [REDACTED]
Cuadro de Cotización C.C. 014/2022 del 17 de marzo del 2022.

Observación No. 3:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F56-FS/22/03 Observación Preliminar 03 se considera como No Solventada. Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental del Acta de Entrega de Recepción mediante el cual el Ente Fiscalizado formalice la recepción de los bienes o servicios adquiridos, conforme lo establece el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:

F57-FS/22/03

Observación No. 1:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F57-FS/22/03 Observación Preliminar 01 se considera como No Solventada. Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental que acredite la aprobación por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Comala de la adquisición de material de limpieza por un total de la cantidad de \$45,520.15 (cuarenta y cinco mil quinientos veinte pesos con quince centavos en moneda nacional) a través del

procedimiento De Adjudicación Directa con tres cotizaciones y Visto bueno del Comité de Adquisiciones, como lo establece el artículo 46, numeral 1, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. Asimismo, se omitió exhibir evidencia documental de la solicitud de los bienes por parte del área correspondientes, evidencia documental de la requisición de bienes, orden de compra, Contrato de Compra venta y Acta de entrega-recepción de los bienes.

Fundamentación:

Artículos 38, fracción I, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 46, numeral 1, fracción II, 48 y 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 76, fracciones III y VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 15, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación No. 2:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F57-FS/22/03 Observación Preliminar 02 se considera como No Solventada. Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental de la normativa que justifique y acredite la aprobación de la compra de material de limpieza por un total de la cantidad de \$69,058.00 pesos con anterioridad a la fecha de requisición, misma que presenta fecha del 27 de junio de 2022. Asimismo, el contrato fue firmado con fecha 23 de junio de 2022, es decir, de forma anterior a la requisición del bien.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 46, numeral 1, fracción II, 48, 49 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 76, fracciones II, III, IV y VII, 78, fracción VI de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 15, fracción II y III de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación No. 3:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F57-FS/22/03 Observación Preliminar 03 se considera como No Solventada. Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental de la normativa que justifique y acredite la aprobación de la compra de material de limpieza por un total de la cantidad de \$27,746.67 pesos, mediante acta de comité de la décima sesión ordinaria del 19 de octubre de 2022, con anterioridad a la fecha de requisición, misma que presenta fecha del 31 de octubre del 2022. Asimismo, se omitió exhibir evidencia documental del Acta de entrega-recepción que acredite la aceptación de los bienes.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 46, numeral 1, fracción II, 55 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 76, fracciones II, III, IV y VII, 78, fracción VI de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 15, fracción II y III de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:

F58-FS/22/03

Observación No. 1:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F58-FS/22/03 Observación Preliminar 01 se considera como No Solventada. Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental de la normativa que acredite y justifique la aprobación por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Comala de la adquisición de 160 playeras, 80 pantalones y 80 botas industriales para el personal de servicios públicos, a por un total de la cantidad de \$78,672.60 pesos, de forma anticipada a la fecha de requisición, toda vez que el Comité de Adquisiciones aprobó la compra en la tercera sesión ordinaria celebrada el 21 de marzo de 2022, y la requisición de bienes y/o servicios presenta fecha del 19 de mayo del 2022. Además, no se justifica la celebración del Contrato de Compra-Venta con anterioridad a la solicitud de los bienes, dado que dicho contrato presenta fecha del 22 de marzo del 2022 y la requisición de bienes y/o servicios presenta fecha del 19 de mayo del 2022. Asimismo, se omitió exhibir evidencia documental del Acta de entrega-recepción de los bienes que amparan la factura 190, expedida el 19 de mayo de 2022.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 76, fracciones II, III, IV y VII, 78, fracción VI, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 15, fracciones II y III, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Relación de Tallas de los trabajadores de la Dirección de Servicios Públicos Municipio de Comala 2021-2024.

Observación No. 2:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F58-FS/22/03 Observación Preliminar 02 se considera como No Solventada. Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental de la normativa que acredite y justifique la aprobación por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Comala la adquisición de playeras tipo polo básica tela waffle marca mayork, para el personal administrativo sindicalizado, a favor del proveedor [REDACTED]; por un total de la cantidad de \$37,716.03 pesos de forma anticipada a la fecha de requisición, toda vez que el Comité de Adquisiciones aprobó la compra en la quinta sesión ordinaria celebrada el 26 de mayo de 2022, y la requisición de bienes

y/o servicios presenta fecha del 29 de junio del 2022.. Además, el Contrato de Compra-Venta se celebró con anterioridad a la solicitud de los bienes, dado que dicho contrato presenta fecha del 26 de mayo del 2022 y la requisición de bienes y/o servicios presenta fecha del 29 de junio del 2022. Asimismo, se omitió exhibir evidencia documental del Acta de entrega-recepción de los bienes que amparan la factura 1431, expedida el 26 de junio de 2022.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 76, fracciones II, III, IV y VII, 78, fracción VI, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 15, fracciones II y III, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Relación firmada de tallas para uniformes 2022 del personal administrativo.

Observación No. 3:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F58-FS/22/03 Observación Preliminar 03 se considera como No Solventada. Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental de la normativa que acredite y justifique la aprobación por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Comala de la adquisición de 12 set de 15 uniformes futbol sublimado para 12 equipos de la liga municipal, a favor del proveedor [REDACTED] por la cantidad total de \$51,062.18 pesos de forma anticipada a la fecha de requisición, toda vez que el Comité de Adquisiciones aprobó la compra en la octava sesión ordinaria celebrada el 13 de septiembre de 2022 y la requisición de bienes y/o servicios presenta fecha del 09 de diciembre del 2022.. Además, el Contrato de Compra-Venta se celebró con anterioridad a la solicitud de los bienes, dado que dicho contrato presenta fecha del 13 de septiembre del 2022 y la requisición de bienes y/o servicios presenta fecha del 09 de diciembre del 2022. Asimismo, se omitió exhibir evidencia documental del Acta de entrega-recepción de los bienes que amparan la factura folio fiscal terminación [REDACTED], expedida el 09 de diciembre de 2022.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 76, fracciones II, III, IV y VII, 78, fracción VI de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 15, fracciones II y III de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Relación firmada de entrega de 12 set de 15 uniformes a equipos de la liga municipal de futbol Comala

Resultado:

F59-FS/22/03

Observación No. 1:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F59-FS/22/03 Observación Preliminar 01 se considera como No Solventada. Ya que el Ente Fiscalizado omitió

exhibir evidencia documental de la investigación de mercado sobre las condiciones del servicio objeto de la contratación a efecto de buscar mejores condiciones para el estado respecto de la compra de material eléctrico; conforme lo establece en el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación No. 2:

No solventada

Motivación:

Que del oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F59-FS/22/03 Observación Preliminar 02 se considera como No Solventada. Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental que acredite el causal de emergencia por la compra del material de alumbrado, asimismo que justifique la omisión al procedimiento de adquisición, toda vez que el oficio de excepción a la Licitación Pública 710/2022 de fecha 27 de diciembre de 2022, signado por el Director de Servicios Públicos, fundamenta dicha excepción con base en el artículo 45, numeral 1, fracciones II y V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 44, 45, numeral 1, fracción II y V, y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación No. 3:

No solventada

Motivación:

Que del oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F59-FS/22/03 Observación Preliminar 03 se considera como No Solventada. Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental del Dictamen que señale sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas para la compra de varios materiales eléctricos para el sistema de alumbrado público de la cabecera Municipal y comunidades.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 44, 45, numeral 1, fracciones II y V, y 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación No. 4:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F59-FS/22/03 Observación Preliminar 04 se considera como No Solventada. Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental del Contrato de Compraventa celebrado con el proveedor Salvador Bautista Fuentes, correspondiente a la compra de material eléctrico para el Sistema de Alumbrado Público de la cabecera Municipal y comunidades, por un total de la cantidad de \$105,997.61 (ciento cinco mil novecientos noventa y siete pesos con sesenta y un centavos en moneda nacional).

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 48. 49 y 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación No. 5:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F59-FS/22/03 Observación Preliminar 05 se considera como No Solventada. Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental de la normativa aplicable para aprobar de manera anticipada a la fecha de requisición la adquisición de material eléctrico para el sistema de alumbrado público de la cabecera Municipal y comunidades por la cantidad total de \$105,997.61 a favor del proveedor [REDACTED], toda vez que el Comité de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Comala aprobó la compra en la séptima sesión extraordinaria celebrada el 13 de septiembre de 2022 y la requisición de bienes y/o servicios presenta fecha del 27 de diciembre del 2022.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76, fracciones II, III, IV y VII, 78, fracción VI, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 15, fracciones II y III, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación No. 6:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F59-FS/22/03 Observación Preliminar 06 se considera como No Solventada. Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental del Acta de Entrega-recepción mediante el cual el Ente Fiscalizado formalizó la recepción de los bienes o servicios adquiridos en relación a la compra de material eléctrico que ampara la factura [REDACTED] emitida

el 27 de diciembre del 2022 por la cantidad total de \$105,997.61 (ciento cinco mil novecientos noventa y siete pesos con sesenta y un centavos en moneda nacional) y la compra de Transformador como lo acredita la factura [REDACTED] expedido el 10 de marzo de 2022 por un total de la cantidad de \$22,000.00 (veintidós mil pesos con cero centavos en moneda nacional).

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Factura B-1015398 del 27 de diciembre del 2022.

Resultado:	F60-FS/22/03
-------------------	--------------

Observación No. 3:	No solventada
---------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F60-FS/22/03 Observación Preliminar 03 se considera como No Solventada. Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental de la normativa que justifique la aprobación de la contratación del servicio de fabricación de un Tejabán para el área de Protección Civil a favor del proveedor [REDACTED] de manea anticipada por integrantes del Comité de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Comala, en primera sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Comala, celebrada el 25 de enero del 2022; toda vez que la adquisición fue aprobada en Acta de Comité de fecha 25 de enero de 2022, y la requisición presenta fecha del 01 de febrero de 2022.

Fundamentación:

Artículos 76, fracciones II, III, IV y VII, 78, fracción VI, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 15, fracción II y III de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación No. 4:	No solventada
---------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F60-FS/22/03 Observación Preliminar 04 se considera como No Solventada. Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental de la Investigación de mercado que señale las condiciones del servicio objeto de la contratación a efecto de buscar mejores condiciones para el estado, conforme lo establece en el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y en relación al oficio de excepción DSPM-248/2022 del 21 de abril del 2022.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación No. 5:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, firmado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F60-FS/22/03 Observación Preliminar 05 se considera como No Solventada. Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental del Dictamen que señale sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas para la renta de un camión para la recolección de basura; documento que se presentó a los integrantes del Comité de Adquisiciones.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 44, numeral 4, 45, 46 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación No. 6:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, firmado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F60-FS/22/03 Observación Preliminar 06 se considera como No Solventada. Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia de la normativa aplicable para aprobar el arrendamiento de camión para la recolección de basura con el proveedor [REDACTED] de forma anticipada en primera sesión extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Comala, celebrada el 22 de abril del 2022, en relación a la solicitud de servicio (2022-00336 de fecha 28 de abril del 2022).

Fundamentación:

Artículos 76, fracciones II, III, IV y VII, 78, fracción VI, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 15, fracciones II y III, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Oficio DSPM-248/2022 del 21 de abril del 2022 firmado por el [REDACTED] Municipales.
- Orden de Servicio 02 - 00094 del 28 de abril del 2022

Resultado:

F61-FS/22/03

Observación No. 1:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F61-FS/22/03 Observación Preliminar 01 se considera como No Solventada. Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental que acredite la aprobación de la contratación de los servicios de Renta de sonido para sonorización de eventos culturales en las Fiestas Charro taurinas a favor del proveedor [REDACTED] por un total de la cantidad de \$28,000.00 pesos, bajo el procedimiento de Adjudicación Directa con tres cotizaciones y Visto Bueno del Comité de Adquisiciones; como lo establece el artículo 46, numeral 1, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. Pago realizado mediante Transferencia Electrónica de Fondos (TEF) de fecha 27 de diciembre de 2022, cuenta [REDACTED]

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 46, numeral 1, fracción II, y 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación No. 2:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F61-FS/22/03 Observación Preliminar 02 se considera como No Solventada. Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental que justifique la aprobación de las compras convenidas con los proveedores [REDACTED] (Primera Extraordinaria 22/04/2022-Requisición 2022-00347 25/04/2022); [REDACTED] (Primera Extraordinaria 22/04/2022-Requisición 2022-00428 19/05/2022); [REDACTED] (Cuarta Ordinaria 08/04/2022-Requisición 2022-00497); [REDACTED] (Novena ordinaria 12/006/2022-Requisición 2022-00253 22/09/2022); [REDACTED] (Novena ordinaria 12/09/2022-Requisición 2022-918 04/10/2022); [REDACTED] (Séptima Extraordinaria 24/11/2022-Requisición 2022-01191 12/12/2022); [REDACTED] (Quinta extraordinaria 18/11/2022-Requisición 2022-01179 08/12/2022) con anterioridad a la fecha de la requisición señalada por cada proveedor.

Fundamentación:

Artículos 76, fracciones II, III, IV y VII, 78, fracción VI de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 15, fracción II y III de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Oficio CC/050/2022 del 22 de noviembre del 2022, cuadro de cotizaciones C.C. 046/2022 del 22 de noviembre del 2022 incluyendo las tres cotizaciones.
- Requisición de fecha 13 de abril del 2022, para la compra de pirotecnia para la cláusula de la feria del ponche.

- Oficio CC/019/2022 del 21 de abril del 2022, cuadro de cotizaciones C.C. 019/2022 del 21 de abril del 2022, incluida 3 cotizaciones.
- Requisición del 07 de septiembre del 2022, para la renta de sonido para las fiestas patrias, oficio CC/038/2022 del 09 de septiembre 2022, Cuadro de cotización C.C. 037/2022 del 09 de septiembre del 2022 y cotizaciones.
- Requisición del 11 de noviembre del 2022, para la renta de sonido e iluminación de las fiestas charrotaurinas del 1 al 12 de diciembre del 2022 y cotización de fecha del 16 de noviembre del 2022 por parte del proveedor [REDACTED].
- Requisición del 07 de septiembre del 2022, para la renta de sonido para las fiestas patrias y feria del Mezcal los días 15 al 18 de septiembre del 2022, oficio CC/040/2022 del 09 de septiembre del 2022, cuadro de cotización C.C. 039/2022 del 09 de septiembre del 2022, incluido las 3 cotizaciones
- Requisición del 10 de abril del 2022 para la renta de equipo de sonido e iluminación para evento de la feria de ponche, pan y café.

Observación No. 3:

No solventada

Motivación:

Que del oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F61-FS/22/03 Observación Preliminar 03 se considera como No Solventada. Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental de los Contratos de prestación de servicios por medio del cual se formalizaron las adquisiciones realizadas a los proveedores; Eduardo Serratos Robles (pirotecnia feria ponche 2022) y Rafael Alcaraz Estrada (sonido feria ponche 2022).

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 48, 49 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Contrato de Compraventa celebrado el 14 de septiembre del 2022 con el proveedor [REDACTED], por la cantidad de \$13,000.00 pesos
- Contrato de prestación de servicios celebrado el 19 de septiembre del 2022 con el proveedor [REDACTED] por la cantidad de \$40,000.00 pesos
- Contrato de Arrendamiento celebrado el 14 de septiembre del 2022 con el proveedor [REDACTED] por la cantidad de \$17,400.00 pesos.
- Contrato de compraventa celebrado el 11 de abril del 2022 con el proveedor [REDACTED] por la cantidad de \$34,800.00 pesos.

Resultado:

F62-FS/22/03

Observación No. 2:

No solventada

Motivación:

Con oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F62-FS/22/03 Observación Preliminar 02 se considera como No Solventada. Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental que acredite la normativa aplicada para aprobar de manera anticipada (sesión ordinaria de comité de adquisiciones de fecha 22 de junio de 2022) en relación a la requisición de bien (Laptop) con fecha 28 de junio

de 2022. Se exhibe evidencia documental de requisición de compra con fecha 06 de junio de 2022; sin embargo, la solicitud anexa y exhibida en proceso de fiscalización presenta fecha 28 de junio de 2022.

Fundamentación:

Artículos 76, fracciones II, III, IV y VII, 78, fracción VI, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 15, fracción II y III, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Requisición del 06 de junio del 2022 mediante la cual se solicita una Laptop Lenovo, y cotización del 08 de junio del 2022 por parte de la empresa [REDACTED]

Observación No. 3:

No solventada

Motivación:

Con oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F62-FS/22/03 Observación Preliminar 03 se considera como No Solventada. Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental que acredite el Acta de entrega-recepción del equipo de cómputo (multifuncionales y laptop), compras realizadas a favor de los proveedores [REDACTED], pagadas mediante lo cheques [REDACTED], cuenta bancaria [REDACTED]

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:

F63-FS/22/03

Observación No. 2:

No solventada

Motivación:

Que del oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F63-FS/22/03 observación preliminar 2, se considera como no solventada, dado que el Ente Fiscalizado responde que no se realizaron las Actas de entrega recepción debido a la urgencia del material, sin embargo omitió exhibir evidencia documental que acredite haber realizado las actas entrega recepción por la adquisición de las herramientas compradas, incumpliendo lo establecido por el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:	F64-FS/22/03
-------------------	--------------

Observación No. 1:	No solventada
---------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F64-FS/22/03 Observación Preliminar 01 se considera como No Solventada. Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental del oficio emitido por la Dirección de Planeación y Desarrollo Social por medio del cual señale que no cuenta con el personal capacitado o las condiciones para la elaboración del Plan Municipal del Desarrollo 2021-2024; como lo establece el 19, numeral 2, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 19, numeral 2 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación No. 2:	No solventada
---------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F64-FS/22/03 Observación Preliminar 02 se considera como No Solventada. Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental del Oficio de Excepción a la Licitación fundado y motivado en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, firmado por el titular de la unidad usuaria o requirente de los bienes o servicios para realizar la Contratación de los Servicios Profesionales bajo el Procedimiento de Adjudicación Directa con tres cotizaciones y Visto Bueno del Comité de Adquisiciones. Asimismo, se omitió exhibir evidencia documental de las cotizaciones emitidas y firmadas por los licitantes [REDACTED], mismas que se señalan en el cuadro de cotización C.C. 003/2022 de fecha 19 de enero de 2022 y signado por la Oficial Mayor.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 44, numeral 2, 45, 46, numeral 1, fracción II, y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 3, inciso b) del Reglamento de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Comala.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación No. 3:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F64-FS/22/03 Observación Preliminar 03 se considera como No Solventada. Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental del Dictamen que señale sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas, mismo que se debió presentar e informar a los integrantes del Comité de Adquisiciones.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 22, numeral 1, fracción VII, 44 y 45, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 8, fracción I, del Reglamento de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Comala.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación No. 4:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F64-FS/22/03 Observación Preliminar 04 se considera como No Solventada. Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental del Contrato de Prestación de Servicios celebrado con el [REDACTED] por elaboración del Plan Municipal de Desarrollo Comala 2021-2024 con Enfoque de Agenda 2030; mismo que debe contener lo señalado en el artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 48, 49 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Contrato de prestación de servicios profesionales del 26 de enero del 2021, celebrado con el profesionista Abraham Osorio Gonzales.

Observación No. 5:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F64-FS/22/03 Observación Preliminar 05 se considera como No Solventada. Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental de la normativa aplicable que justifique la aprobación de manera anticipada de la contratación de los Servicios Profesionales prestados por el [REDACTED], a través de los integrantes del Comité

de Adquisiciones, Servicios y Arrendamiento del Municipio de Comala celebrada el 25 de enero; respecto de la requisición de compra emitida con fecha 21 de febrero 2022 y orden de compra de fecha 22 de febrero de 2022.

Fundamentación:

Artículos 76, fracciones II, III, IV y VII, 78, fracción VI, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 15, fracción II y III de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación No. 6:

No solventada

Motivación:

Que del oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F64-FS/22/03 Observación Preliminar 06 se considera como No Solventada. Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental del acta de entrega de recepción del servicio prestado por el [REDACTED] respecto a la contratación del Servicio de Consultoría para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo Comala 2021-2024 con enfoque a la Agenda 2030.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:

F65-FS/22/03

Observación No. 1:

No solventada

Motivación:

Que del oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F65-FS/22/03 Observación Preliminar 01 se considera como No Solventada. Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental que acredite la aprobación de la contratación de los servicios profesionales en el ejercicio fiscal 2021, a través de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Comala mediante el procedimiento De invitación restringida con participación del comité de adquisiciones de los servicios profesionales por Asesoría para la gestión y elaboración de proyectos, Servicios en apoyo a Presidencia y Servicio de Telemarketing a favor de los CC. [REDACTED], Los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales se firmaron con fecha 26 de enero de 2021. Se exhiben Adendum al Contrato de Prestación de Servicios celebrados con las personas señaladas en el ejercicio fiscal 2023 en el cual se modifica la fecha de suscripción contenida en el convenio primario; sin embargo, estos no se encuentran firmados por los prestadores de los servicios profesionales y los trabajos realizados se realizaron en el ejercicio fiscal 2022, ejercicio anterior al que señala el Adendum.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 46, numeral 1, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Adendum al contrato celebrado con [REDACTED] de fecha 13 de septiembre del 2023
- Adendum al contrato celebrado con [REDACTED] de fecha 13 de septiembre del 2023
- Contrato de prestación de servicios realizado con [REDACTED], con fecha del 26 de enero del 2021, con vigencia de agosto a diciembre del 2022.
- Contrato de prestación de servicios realizado con [REDACTED], con fecha del 26 de enero del 2021, con vigencia de febrero a julio del 2022
- Contrato de prestación de servicios realizado con [REDACTED], con fecha del 26 de enero del 2021, con vigencia de del 31 de enero al 31 de julio del 2022.
- Contrato de prestación de servicios realizado con [REDACTED], con fecha del 26 de enero del 2021, con vigencia de del 01 de agosto al 31 de diciembre del 2022
- Tercera Reunión Extraordinaria 2022 del comité de adquisiciones 2021-2024 celebrada el 28 de julio del 2022.

Observación No. 3:**No solventada****Motivación:**

que del oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F65-FS/22/03 Observación Preliminar 03 se considera como No Solventada. Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental del Dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las propuestas y las razones para la adjudicación de los contratos.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental: 44, numeral 4, 45, fracción XII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Adendum al contrato celebrado con [REDACTED] de fecha 13 de septiembre del 2023
- Adendum al contrato celebrado con [REDACTED] de fecha 13 de septiembre del 2023
- Contrato de prestación de servicios realizado con [REDACTED], con fecha del 26 de enero del 2021, con vigencia de agosto a diciembre del 2022.
- Contrato de prestación de servicios realizado con [REDACTED], con fecha del 26 de enero del 2021, con vigencia de febrero a julio del 2022
- Contrato de prestación de servicios realizado con [REDACTED], con fecha del 26 de enero del 2021, con vigencia de del 31 de enero al 31 de julio del 2022.
- Contrato de prestación de servicios realizado con [REDACTED], con fecha del 26 de enero del 2021, con vigencia de del 01 de agosto al 31 de diciembre del 2022
- Tercera Reunión Extraordinaria 2022 del comité de adquisiciones 2021-2024 celebrada el 28 de julio del 2022.

Observación No. 4:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F65-FS/22/03 Observación Preliminar 04 se considera como No Solventada. Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental que acredite la normativa aplicable para aprobar la contratación de Servicios Profesionales de Campaña Telemarketing y Servicios Profesionales en apoyo a Presidencia en ejercicio fiscal posterior a la celebración de los Contratos por Prestación de Servicios Profesionales con los CC [REDACTED] con fecha 26 de enero de 2021, respectivamente. Dicha contratación se llevó a cabo en tercera reunión extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Servicios y Arrendamiento del Municipio de Comala, celebrada el 28 de julio de 2022, mediante procedimiento de Adjudicación Directa con tres cotizaciones y Visto Bueno del Comité de Adquisiciones. Se exhiben adendum al contrato que señala la fecha de terminación de vigencia de los contratos y no la fecha de celebración de los mismos. Se exhibe Adendum a los contratos celebrados [REDACTED] mediante los cuales se modifica la fecha de suscripción, dichos adendums tienen fecha 13 de septiembre del 2023 y no presenta firma de los prestadores de servicios. Además, la prestación de servicios se realizó y pago en el ejercicio fiscal 2022, año anterior a la fecha modificada mediante Adendum de fecha 13 de septiembre de 2023.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 46, numeral 1, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Adendum al contrato celebrado con [REDACTED] de fecha 13 de septiembre del 2023
- Adendum al contrato celebrado con [REDACTED] de fecha 13 de septiembre del 2023
- Contrato de prestación de servicios realizado con [REDACTED], con fecha del 26 de enero del 2021, con vigencia de agosto a diciembre del 2022.
- Contrato de prestación de servicios realizado con [REDACTED], con fecha del 26 de enero del 2021, con vigencia de febrero a julio del 2022
- Contrato de prestación de servicios realizado con [REDACTED], con fecha del 26 de enero del 2021, con vigencia de del 31 de enero al 31 de julio del 2022.
- Contrato de prestación de servicios realizado con [REDACTED], con fecha del 26 de enero del 2021, con vigencia de del 01 de agosto al 31 de diciembre del 2022
- Tercera Reunión Extraordinaria 2022 del comité de adquisiciones 2021-2024 celebrada el 28 de julio del 2022.

Observación No. 5:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F65-FS/22/03 Observación Preliminar 05 se considera como No Solventada. Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental que justifique el pago en demasía por la cantidad de \$7,150.00 pesos a favor del prestador de servicios profesionales C. [REDACTED]; respecto del contrato celebrado el 26 de enero de 2021 por un total de \$83,520.00 pesos por el periodo del 31 de enero al 31 de julio de 2022 y contrato celebrado el 26 de enero de 2021 por un total de \$62,450.00 pesos y con vigencia del 01 de agosto de 2022 al 31 de diciembre de 2022; ambos por un total

de la cantidad de \$145,970.00 (pesos. En los contratos de prestación de servicios el precio a pagar quincenal es por la cantidad de \$6,245.00 pesos pago con el impuesto al valor agregado incluido y no el monto de la cantidad de \$6,960.00 pesos como lo menciona el ente. Además, no se exhibe evidencia documental de los trabajos realizados durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43, 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 13, fracción IV y VIII, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 3 fracción I y II, 14 fracciones IV, V y VI, 15 fracciones III y VI, 20 fracciones II y III, 48, 49 fracción IV, 54, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 72 fracciones II, III, VIII y XII, 76, fracción X, 78 fracciones III y IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; Clausula 4.2 del contrato de prestación de servicios profesionales celebrado el 26 de enero del 2021.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Tablas firmadas, sobre actividades realizadas por parte de [REDACTED], de enero al septiembre del 2022.

Observación No. 6:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F65-FS/22/03 Observación Preliminar 06 se considera como No Solventada. Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental que justifique el pago en demasía por la cantidad de \$5,910.00 pesos a favor del prestador de servicios profesionales C. [REDACTED]; respecto del contrato celebrado el 26 de enero de 2021 por un total de \$83,520.00 pesos por el periodo del 31 de enero al 31 de julio de 2022 y contrato celebrado el 26 de enero de 2021 por un total de \$62,450.00 pesos y con vigencia del 01 de agosto de 2022 al 31 de diciembre de 2022; ambos por un total de la cantidad de \$145,970.00 (ciento cuarenta y cinco mil novecientos setenta pesos con cero centavos en moneda nacional). Asimismo, no se exhibió evidencia documental de los trabajos realizados durante octubre, noviembre y diciembre. El costo del servicio a pagar de manera quincenal es por la cantidad de \$6,245.00 pesos con el impuesto al valor agregado incluido.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43, 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 13, fracción IV y VIII, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 3 fracción I y II, 14 fracciones IV, V y VI, 15, fracciones III y VI, 20 fracciones II y III, 48, 49, fracción IV, 54, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 72 fracciones II, III, VIII y XII, 76, fracción X, 78 fracciones III y IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; Clausula 4.2 del contrato de prestación de servicios profesionales celebrado el 26 de enero del 2021.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Bitácora de actividades de febrero a diciembre 2022 por parte de [REDACTED].

Observación No. 7:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados

Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F65-FS/22/03 Observación Preliminar 07 se considera como No Solventada. Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental que justifique el registro de la obligación de pago en exceso, mediante póliza de diario número 408 de fecha 18 de febrero de 2022 y póliza de diario número 1792 de fecha 28 de abril de 2022 por un total de la cantidad de \$5,720.00 pesos y \$6,960.00 pesos a favor de los prestadores de servicios profesionales [REDACTED] y [REDACTED], respectivamente; por los servicios prestados por Asesoría para la gestión y elaboración de proyectos y servicios de campaña publicitaria Telemarketing por el periodo del 15 al 30 de abril de 2022. Los Contratos de prestación de servicios señalan importe a pagar incluido el impuesto correspondiente.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 14, fracción V, 48, 54, 74, 75 y 76 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima (vigente a partir del 04 de octubre de 2020); 72, fracciones III y IX, y 78, fracción III de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Adendum al contrato celebrado con [REDACTED] de fecha 13 de septiembre del 2023
- Adendum al contrato celebrado con [REDACTED] de fecha 13 de septiembre del 2023
- Contrato de prestación de servicios realizado con [REDACTED], con fecha del 26 de enero del 2021, con vigencia de agosto a diciembre del 2022.
- Contrato de prestación de servicios realizado con [REDACTED], con fecha del 26 de enero del 2021, con vigencia de febrero a julio del 2022
- Contrato de prestación de servicios realizado con [REDACTED], con fecha del 26 de enero del 2021, con vigencia de del 31 de enero al 31 de julio del 2022.
- Contrato de prestación de servicios realizado con [REDACTED], con fecha del 26 de enero del 2021, con vigencia de del 01 de agosto al 31 de diciembre del 2022
- Tercera Reunión Extraordinaria 2022 del comité de adquisiciones 2021-2024 celebrada el 28 de julio del 2022.

Resultado:

F66-FS/22/03

Observación No. 1:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F66-FS/22/03 Observación Preliminar 01 se considera como No Solventada. Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental de la normativa aplicable que justifique la aprobación de manera anticipada la compra de Papelería para diferentes áreas del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 25 de febrero de 2022, respecto de la solicitud de los bienes mediante requisición número 2022-00134 de fecha 28 de febrero de 2022.

Fundamentación:

Artículos 76, fracciones II, III, IV y VII, 78, fracción VI de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 15, fracción II y III de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Cotización del 17 de febrero del 2022 por parte del proveedor [REDACTED].

Observación No. 2:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F66-FS/22/03 Observación Preliminar 02 se considera como No Solventada. Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental que justifique que la compra de material de papelería se celebró con posterioridad, siendo dos meses después de la aprobación de la adquisición mediante contrato de compra venta el 25 de abril de 2022; debiendo realizarse al momento de declarar el fallo emitido por los integrantes del Comité de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Comala y/o al notificar al licitante ganador el resultado de la adjudicación con fecha 28 de febrero de 2022.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76, fracciones II, III, IV y VII, 78, fracción VI de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 15, fracción II y III de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación No. 3:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F66-FS/22/03 Observación Preliminar 03 se considera como No Solventada. Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental del Acta de Entrega de Recepción, mediante el cual el Ente Fiscalizado formaliza la recepción de los bienes o servicios adquiridos, conforme lo establece el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 76, fracciones II, III, IV y VII, 78, fracción VI de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 15, fracción II y III de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado: F67-FS/22/03

Observación No. 1: **No solventada**

Motivación:

Que del oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F67-FS/22/03 Observación Preliminar 01 se considera como No Solventada. Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental de la Investigación de Mercado que señale la verificación de la no existencia de bienes a nivel estatal (equipo adquirido a proveedor radicado en la Ciudad de México, México) y del precio estimado proporcionado por la unidad administrativa solicitante y/o por los fabricantes del mismo; como lo establece el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Oficio O.M. 550/2022 del 16 de Noviembre del 2022, signado [REDACTED], el cual justifica adquisición por adjudicación directa.
- Cotización 87310 de fecha 15 de noviembre del 2022, elaborado por el [REDACTED].
- Oficio No. Tel-02/2022 del 28 de marzo del 2022.
- Oficio No. Tel-01/2022 del 12 de marzo del 2022.
- Oficio No. Tel-04/2022 del 10 de Noviembre del 2022
- Factura B1603 del 17 de noviembre del 2022.

Observación No. 2: **No solventada**

Motivación:

Que del oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F67-FS/22/03 Observación Preliminar 02 se considera como No Solventada. Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental del Informe relativo al Contrato formalizado y del Dictamen mediante el cual se hace constar el análisis de la o las propuestas y las razones para la adjudicación del contrato (enviado al Órgano de Control Interno); conforme lo establece el artículo 44, numeral 4, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 44, numeral 4, y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Oficio O.M. 550/2022 del 16 de Noviembre del 2022, signado [REDACTED], el cual justifica adquisición por adjudicación directa.
- Cotización 87310 de fecha 15 de noviembre del 2022, elaborado por el [REDACTED].
- Oficio No. Tel-02/2022 del 28 de marzo del 2022.
- Oficio No. Tel-01/2022 del 12 de marzo del 2022.

- Oficio No. Tel-04/2022 del 10 de Noviembre del 2022
- Factura B1603 del 17 de noviembre del 2022

Observación No. 3:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F67-FS/22/03 Observación Preliminar 03 se considera como No Solventada. Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental del Contrato mediante el cual se formalizó la adquisición de Servidor HPE con Procesador 4210r Memoria RAM 32 Gb Windows Server 2019; que señale lo estipulado en el artículo 49, numeral 1, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, X, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XIX, XXI, XXII y XXIII, numeral 2, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 48, 49 y 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Oficio O.M. 550/2022 del 16 de Noviembre del 2022, signado [REDACTED], el cual justifica adquisición por adjudicación directa.
- Cotización 87310 de fecha 15 de noviembre del 2022, elaborado por el [REDACTED].
- Oficio No. Tel-02/2022 del 28 de marzo del 2022.
- Oficio No. Tel-01/2022 del 12 de marzo del 2022.
- Oficio No. Tel-04/2022 del 10 de Noviembre del 2022
- Factura B1603 del 17 de noviembre del 2022

Observación No. 4:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F67-FS/22/03 Observación Preliminar 04 se considera como No Solventada. Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental del Acta que acredite la entrega y recepción del Servidor HPE con Procesador 4210r Memoria RAM 32 Gb Windows Server 2019, liquidado mediante TEF (Transferencia Electrónica de Fondos) número [REDACTED]; inobservando lo establecido en el artículo 55, numeral 1, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Oficio O.M. 550/2022 del 16 de Noviembre del 2022, signado [REDACTED], el cual justifica adquisición por adjudicación directa.
- Cotización 87310 de fecha 15 de noviembre del 2022, elaborado por el [REDACTED].
- Oficio No. Tel-02/2022 del 28 de marzo del 2022.
- Oficio No. Tel-01/2022 del 12 de marzo del 2022.

- Oficio No. Tel-04/2022 del 10 de Noviembre del 2022
- Factura B1603 del 17 de noviembre del 2022

Observación No. 5:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F67-FS/22/03 Observación Preliminar 05 se considera como No Solventada. Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental del Acta del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Comala, Col., que acredite la procedencia de no realizar Licitación Pública, así como la aprobación de la adquisición del Servidor HPE con Procesador 4210r Memoria RAM 32 Gb Windows Server 2019 mediante el procedimiento de compra De Adjudicación Directa; compra exceptuada de la Licitación Pública mediante oficio O.M. 550/2022 de fecha 16 de noviembre de 2022.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 22, numeral 1, fracción VII, 44, 45 y 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Oficio O.M. 550/2022 del 16 de Noviembre del 2022, signado [REDACTED], el cual justifica adquisición por adjudicación directa.
- Cotización 87310 de fecha 15 de noviembre del 2022, elaborado por el [REDACTED].
- Oficio No. Tel-02/2022 del 28 de marzo del 2022.
- Oficio No. Tel-01/2022 del 12 de marzo del 2022.
- Oficio No. Tel-04/2022 del 10 de Noviembre del 2022
- Factura [REDACTED] del 17 de noviembre del 2022

Resultado:

F68-FS/22/03

Observación No. 1:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F68-FS/22/03 Observación Preliminar 01 se considera como No Solventada. Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental del Acta del Comité de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Comala que acredite la aprobación de contratación de servicios de mantenimiento a través del procedimiento De Adjudicación Directa con tres cotizaciones y Visto Bueno del Comité de Adquisiciones a favor del proveedor [REDACTED], por un total de la cantidad de \$10,917.08 pesos.

Fundamentación:

Artículos 46, numeral 1, fracción II, y 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación No. 2:**No solventada****Motivación:**

Con oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F68-FS/22/03 Observación Preliminar 02 se considera como No Solventada. Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental de la investigación de mercado sobre las condiciones del servicio objeto de la contratación a efecto de buscar mejores condiciones para el estado, conforme lo establece en el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; en relación al oficio de excepción DSPM/250/2022 del 21 de abril del 2022 y oficio de excepción DSPM/313/2022 del 02 de mayo del 2022, por los servicios de mantenimiento de equipo de transporte realizados por el proveedor [REDACTED].

Fundamentación:

Artículos 27 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación No. 3:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F68-FS/22/03 Observación Preliminar 03 se considera como No Solventada. Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental de los Dictámenes que señalen sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas, en relación a la contratación de servicios de mantenimiento de equipo de transporte a favor del proveedor [REDACTED], con relación a los oficios de excepción DSPM/250/2022 del 21 de abril del 2022 y DSPM/313/2022 del 02 de mayo del 2022.

Fundamentación:

Artículos 44, numeral 4, y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:

F69-FS/22/03

Observación No. 1:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F69-FS/22/03 Observación Preliminar 01 se considera como No Solventada. Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental del Acta del Comité de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Comala

que acredite la aprobación de contratación de adquirir combustible por el periodo del 15 al 31 de enero de 2022 con el proveedor [REDACTED] así como, justificación de la omisión de establecer el precio unitario y el importe total a pagar, o en su caso, fijar el presupuesto mínimo y máximo a ejercer por el consumo de combustible en los contratos por suministro de combustible celebrado el 01 de enero del 2022.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 46, numeral 1, fracción I, 49, numeral 1, fracción VI, 51, numeral 1, fracción I, y 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación No. 2:

No solventada

Motivación:

Que del oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F69-FS/22/03 Observación Preliminar 02 se considera como No Solventada. Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental del Acta del Comité de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Comala que acredite la aprobación de contratación de adquirir combustible por el periodo del 15 al 31 de enero de 2022 con el proveedor [REDACTED]; así como, justificación de la omisión de establecer el precio unitario y el importe total a pagar, o en su caso, fijar el presupuesto mínimo y máximo a ejercer por el consumo de combustible en los contratos por suministro de combustible celebrado el 01 de enero del 2022.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 46, numeral 1, fracción I, 49, numeral 1, fracción VI, 51, numeral 1, fracción I, y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación No. 3:

No solventada

Motivación:

Que del oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F69-FS/22/03 Observación Preliminar 03 se considera como No Solventada. Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental del Acta del Comité de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Comala que acredite la aprobación de suministrar combustible a los vehículos propiedad del Municipio de Comala, así como los Contratos de consumo de combustible Gasolina por el periodo del 01 al 14 de enero de 2022 y del 01 al 28 de febrero de 2022 a cargo del proveedor [REDACTED]; determinado, un gasto por un total de la cantidad de \$125,124.15 (ciento veinticinco mil ciento veinticuatro pesos con quince centavos en moneda nacional) sin la autorización correspondiente.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 48, 49 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 76, fracción IV, Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación No. 4:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F69-FS/22/03 Observación Preliminar 04 se considera como No Solventada. Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental del Acta del Comité de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Comala que acredite la aprobación de suministrar combustible a los vehículos propiedad del Municipio de Comala, así como los Contratos de consumo de combustible Diesel por el periodo del 01 al 14 de enero de 2022 y del 01 al 28 de febrero de 2022 a cargo del proveedor [REDACTED] determinado, en cuenta contable 5-1-02-06-001-0002 Diesel y Bitácoras de consumo de combustible, un gasto por un total de la cantidad de \$95,062.20 (noventa y cinco mil sesenta y dos pesos con veinte centavos en moneda nacional) sin la autorización correspondiente.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 48, 49 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 76, fracción IV, Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación No. 5:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F69-FS/22/03 Observación Preliminar 05 se considera como No Solventada. Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental del Informe relativo a los Contratos formalizados para el suministro de combustible, enviado al Órgano de Control Interno conforme lo establece el artículo 44, numeral 4, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 44, numeral 4, 49 y 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 76, fracciones II y IV, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Bitácoras de consumo de combustible de los meses enero y febrero del 2022.

Resultado:

F70-FS/22/03

Observación No. 1:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F70-FS/22/03 Observación Preliminar 01 se considera como No Solventada. Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental que acredite contar con la aprobación de la autoridad competente para dotar combustible a vehículos particulares (propiedad de funcionarios municipales), que se utilicen como instrumento de trabajo para el desarrollo de las funciones que tienen asignadas a desempeñar a favor del Municipio de Comala, y pagarlos con recursos públicos municipales destinados a cumplir programas, metas, objetivos y políticas públicas de la Administración Pública Municipal, del Plan Municipal de Desarrollo así como para dotar combustible a la plantilla vehicular del Municipio de Comala. Se exhibe evidencia documental de contratos por consumo de combustible con servidores públicos, sin embargo, no se exhibe evidencia documental que acredite la autorización de los mismos.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 45, fracción I, inciso a, fracción III, inciso a, 76, fracciones III y IV, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 74, 75 y 76 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

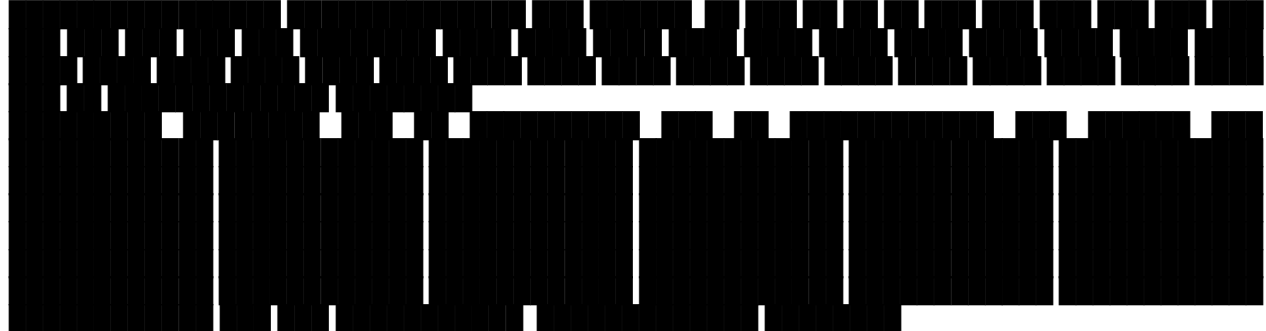
- 15 contratos de apoyo de gasolina con [REDACTED]
- Relación de vehículos con contrato de apoyo extraordinario 2022.

Observación No. 2:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F70-FS/22/03 Observación Preliminar 02 se considera como No Solventada. Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental de los datos relativos a la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado de los Contratos celebrados entre particulares (servidores públicos) y el Municipio de Comala para suministro de combustible a vehículos particulares propiedad de funcionarios municipales; así como, el importe total equivalente en pesos a pagar por el suministro del hidrocarburo y la periodicidad del abastecimiento. Asimismo, se omitió exhibir los lineamientos que regulen el suministro de combustible a los vehículos particulares.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 45, fracción I, inciso a, fracción III, inciso a, 76, fracción IV, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 74, 75 y 76 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Oficios signados por el Tesorero Municipal con folios TM-012/2023, TM-013/2023, TM-015/2023 y TM-387/2022 con su respectiva documentación soporte.

Observación No. 3:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F70-FS/22/03 Observación Preliminar 03 se considera como No Solventada. Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental del control interno aplicado para la dotación de gasolina a los vehículos particulares. Destacando que, del total erogado en combustible con Recursos Propios por el total de la cantidad de \$1'412,567.11 pesos, se destinó el 54% siendo, \$760,380.88 pesos, de estos recursos para el suministro de combustible a los vehículos particulares. Y el 46% corresponde al suministro de combustible para los vehículos oficiales por un total de la cantidad de \$652,186.23 pesos. Se exhibe evidencia documental de bitácoras por consumo de combustible que señala el suministro del bien por área sin detallar el vehículo particular al cual se le suministro el combustible.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 45, fracción I, inciso a), fracción III, inciso a), 76, fracción IV, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 74, 75 y 76 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Bitácoras de suministro de gasolina, de enero a diciembre 2022.

Resultado:

F71-FS/22/03

Observación:**No solventada****Motivación:**

Con oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F71-FS/22/03 Observación Preliminar 01 se considera como No Solventada. Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental de la normativa municipal que reglamente el otorgamiento de apoyos económicos vigente al

31 de diciembre de 2022; asimismo, evidencia documental del registro del Padrón de beneficiarios de las Ayudas sociales otorgadas en el ejercicio fiscal en revisión. En respuesta al Requerimiento el Ente menciona que se tiene ya elaborado una propuesta de reglamento para el otorgamiento de ayudas sociales en el Municipio de Comala, mismo que será puesto al análisis, estudio y discusión a la comisión del H. Cabildo para proceder a lo que corresponda. Por tanto, a la fecha no existe un padrón de beneficiados de ayudas sociales, solo se entregan las pensiones vitalicias a los compañeros CC. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]; sin embargo, se omitió exhibir evidencia documental de los avances del Reglamento para el otorgamiento de ayudas social en el Municipio de Comala.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 45, fracción I, inciso a), 47, fracción I, inciso a), 51, fracción X, y 53, fracción XI, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 48, 49, fracciones IV y VIII, y 52 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:

F72-FS/22/03

Observación No. 1:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F72-FS/22/03 Observación Preliminar 01 se considera como No Solventada. Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental del Certificado de Supervivencia el cual señale el estado civil, nombre, nacionalidad, edad, sexo y confirme la existencia física del C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]; documento que acredite los derechos de cobro de la pensión vitalicia aprobados por los integrantes del H. Cabildo del Municipio de Comala en sesiones ordinaria 07/2017, celebrada el 09 de febrero en el año fiscal 2017.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 48, 49, fracciones I, IV, VIII, IX, 52 y 54, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 69, fracción IX, 72, fracción VIII, y 73, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 36, fracción XXVII, del Reglamento General de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Comala.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Credencial para votar de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

Observación No. 2:**No solventada****Motivación:**

Que del Oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F72-FS/22/03 Observación Preliminar 02 se considera como No Solventada. Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental del Certificado de Supervivencia el cual señale el estado civil, nombre, nacionalidad, edad, sexo y confirme la existencia física del [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]; documento que acredite

los derechos de cobro de la pensión vitalicia aprobados por los integrantes del H. Cabildo del Municipio de Comala en sesiones ordinaria 09/2017, celebrada el 09 de marzo en el año fiscal 2017.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 48, 49, fracciones I, IV, VIII, IX, 52 y 54, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 69, fracción IX, 72, fracción VIII, y 73, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 36, fracción XXVII, del Reglamento General de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Comala.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Credencial para votar ■■■■■ ■■■■■ ■■■■■ ■■■■■

Resultado: F74-FS/22/03

Observación No. 1: No solventada

Motivación:

Que del oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por ■■■■■ ■■■■■ ■■■■■ ■■■■■ ■■■■■ ■■■■■ ■■■■■ del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F74-FS/22/03 Observación Preliminar 01 se considera como No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental que acredite el registro contable de la provisión de pago, al cierre del ejercicio fiscal 2021, de las prestaciones laborales adeudadas provenientes de ejercicios fiscales anteriores por un total de la cantidad de \$540,184.63 (quinientos cuarenta mil ciento ochenta y cuatro pesos con sesenta y tres centavos en moneda nacional) y \$372,397.46 (trescientos setenta y dos mil trescientos noventa y siete pesos con cuarenta y seis centavos en moneda nacional); así como evidencia documental del pago correspondiente. Mediante pólizas de diario número 4073 de fecha 31 de agosto de 2022 y póliza de diario 7005 de fecha 31 de diciembre 2022, se registró el devengo presupuestal del pago de ADEFAS laborales de abril a agosto de 2022 y de septiembre a diciembre de 2022 en la cuenta presupuestal 8-2-5-09-009 Adeudos Laborales. En respuesta al requerimiento el Ente señala que no se realiza la provisión solo se hace el registro con el fallo del laudo que nos notifican y se pide la autorización para realizar los pagos, los abonos se les hacen a los beneficiarios en una nómina por separado a donde recibe el trabajador su sueldo y los que ya están jubilados o pensionados se les hace un cheque; sin embargo, el Ente omitió registrar el adeudo al momento de generarse la obligación del pago.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 12 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 14, fracción V, 48, 74, 75 y 76 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima (vigente a partir del 04 de octubre de 2020); 72, fracciones III, VIII y IX, y 78, fracción III de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación No. 2: No solventada

Motivación:

Que del oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por ■■■■■ ■■■■■ ■■■■■ ■■■■■ ■■■■■ ■■■■■ ■■■■■ del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados

Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F74-FS/22/03 Observación Preliminar 02 se considera como No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental que acredite el registro de las ADEFAS en la cuenta contable 2-1-01-09-009-0001-0002 denominada Adeudos Laborales, cuenta establecida en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2022 (Objeto del gasto) por un total de la cantidad de \$1'000,000.00 (un millón de pesos con cero centavos en moneda nacional). Estas se registraron en la cuenta contable 2-01-01-01-001-0001-0063 ADEFAS Laborales, perteneciente a Cuentas por pagar a corto plazo. En respuesta al requerimiento el Ente señalada que si realizaron el registro a la cuenta contable 2-1-01-09-009-0001-0002 denominada Adeudos Laborales pero el objeto del gasto quedo ligada a otra cuenta y como ya no se pudo hacer la reclasificación por ya tener otros registros se realizaron los registros a la cuenta presupuestada, por lo que se tendrá el cuidado de hacer los registros adecuadamente en lo sucesivo; omitiendo exhibir evidencia documental de los registros contables señalados.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 12 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 14, fracción V, 48, 74, 75 y 76 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima (vigente a partir del 04 de octubre de 2020); 72, fracciones III, VIII y IX, y 78, fracción III de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:

OP5-FS/22/03

Observación:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre de 2023, signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Comala, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP5-FS/22/03, como No Solventado, en virtud de que los argumentos expuestos en su respuesta y la documentación exhibida: PLANO PROYECTO 1 y PLANO PROYECTO 2, no atiende y no aclara lo señalado en la observación preliminar, respecto del contenido en los planos exhibidos, ya que no son acordes a la magnitud y complejidad de la obra, de conformidad con el catálogo y presupuesto base, no se señalan las áreas de plafón, la ubicación de las vigas de madera a intervenir, la altura de muros y, demás características técnicas y físicas que se requieren y están relacionadas en la ejecución de los trabajos.

Fundamentación:

Artículos 21, fracción X y 24 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se anexa un archivo digital en formato pdf, con una (1) foja, de contenido oficio PM-431/2023 de respuesta a la Cédula de Resultados Preliminares de Obra Pública

Se anexa un archivo digital en formato pdf, con tres (3) fojas, de contenido oficio DOPDU-991/2023 del Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de Respuesta a las recomendaciones y observaciones.

Se anexa un archivo digital en formato pdf, con una (1) foja, de nombre PLANO PROYECTO 1, conteniendo plano con planta arquitectónica de la obra.

Se anexa un archivo digital en formato pdf, con una (1) foja, de nombre PLANO PROYECTO 2, conteniendo plano con planta arquitectónica de la obra.

Resultado:	OP6-FS/22/03
-------------------	--------------

Observación:	No solventada
---------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre de 2023, signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Comala, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP6-FS/22/03, como No Solventado, en virtud de que los argumentos expuestos en su respuesta y la documentación exhibida: "PROGRAMA DE OBRA POR SEMANA", no atiende y no aclara lo señalado en la observación preliminar, ya que lo exhibido corresponde al programa de obra elaborado por el contratista y el hallazgo es referente al programa de obra elaborado por el Ente Fiscalizado en concordancia con el presupuesto base tanto en su contenido como en las fechas de elaboración de los documentos señalados.

Fundamentación:

Artículos 21, fracción VIII, 24 y 46, fracción IV de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se anexa un archivo digital en formato pdf, con una (1) foja, de contenido oficio PM-431/2023 de respuesta a la Cédula de Resultados Preliminares de Obra Pública.

Se anexa un archivo digital en formato pdf, con tres (3) fojas, de contenido oficio DOPDU-991/2023 del Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de Respuesta a las recomendaciones y observaciones.

Se anexa un archivo digital en formato pdf, con dos (2) fojas, de contenido programa de obra por semana.

Resultado:	OP7-FS/22/03
-------------------	--------------

Observación:	No solventada
---------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre de 2023, signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Comala, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP7-FS/22/03, como No Solventado, en virtud de que no obstante señalar en su respuesta que "existe un error en las fechas por lo que se corrige y se manda anexo al presente para su análisis", se exhibe el presupuesto base con la corrección y modificación en la fecha de elaboración a lo exhibido inicialmente; asimismo, se exhiben 6 (seis) documentos de soporte al presupuesto base, con la fecha corregida y modificada a lo exhibido inicialmente, generando incertidumbre por la sustitución de la documentación exhibida inicialmente, debido a la posible falsedad de la documentación exhibida.

Cabe destacar que la alteración de un documento está contemplada como un delito en el artículo 255 del Código Penal del Estado de Colima, que establece:

“Se impondrán de dos a cinco años de prisión, y multa por un importe equivalente de sesenta a trescientos días de salario mínimo, al que para obtener un beneficio o causar un perjuicio falsifique o altere un documento público o privado, físico o electrónico, autorizado con firma autógrafa o electrónica certificada o consigne en él un hecho falso”.

Fundamentación:

Artículos 21, 24 y 46, fracción I de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se anexa un archivo digital en formato pdf, con una (1) foja, de contenido oficio PM-431/2023 de respuesta a la Cédula de Resultados Preliminares de Obra Pública

Se anexa un archivo digital en formato pdf, con tres (3) fojas, de contenido oficio DOPDU-991/2023 del Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de Respuesta a las recomendaciones y observaciones.

Se anexa un archivo digital en formato pdf, con ocho (8) fojas, de contenido Cálculo de los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción.

Se anexa un archivo digital en formato pdf, con una (1) foja, de contenido Factor de Salario Real.

Se anexa un archivo digital en formato pdf, con una (1) foja, de contenido Listado de Insumos.

Se anexa un archivo digital en formato pdf, con ocho (8) fojas, de contenido Análisis de Precios Unitarios.

Se anexa un archivo digital en formato pdf, con dos (2) fojas, de contenido Presupuesto de Obra.

Se anexa un archivo digital en formato pdf, con dos (4) fojas, de contenido Programa de erogaciones.

Se anexa un archivo digital en formato pdf, con doce (12) fojas, de contenido Salario Real por categoría.

Resultado:

OP9-FS/22/03

Observación:

No solventada

Motivación:

Que del oficio PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre de 2023, signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Comala, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP9-FS/22/03, como No Solventado, en virtud de que, no obstante señalar en su respuesta que se anexa planos” y, exhibir 2 (dos) archivos de nombre “PLANO FINAL 1” y “PLANO FINAL 2”, se identifica que el contenido de los archivos digitales es el mismo contenido exhibido como proyecto de obra, por lo que lo exhibido no es acorde a la magnitud y complejidad de la obra ejecutada, en concordancia con el presupuesto y catálogo de conceptos realizados, de ahí que persiste la observación.

Fundamentación:

Artículos 21, fracción X, 46, fracción XII y 68 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se anexa un archivo digital en formato pdf, con una (1) foja, de contenido oficio PM-431/2023 de respuesta a la Cédula de Resultados Preliminares de Obra Pública

Se anexa un archivo digital en formato pdf, con tres (3) fojas, de contenido oficio DOPDU-991/2023 del Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de Respuesta a las recomendaciones y observaciones.

Se anexa un archivo digital en formato pdf, con una (1) foja, de nombre PLANO FINAL 1, conteniendo plano con planta arquitectónica de la obra.

Se anexa un archivo digital en formato pdf, con una (1) foja, de nombre PLANO FINAL 2, conteniendo plano con planta arquitectónica de la obra.

Resultado:

DU1-FS/22/03

Observación No. 2:**No solventada****Motivación:**

2.- Que del oficio DOPDU-1029/2023 de fecha 20 de Septiembre del 2023 signado por el [REDACTED] del Municipio de Comala, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU1-FS/22/03, como NO SOLVENTADO, en virtud de que el Ente Fiscalizado, en su respuesta emite una acción a futuro con el oficio No. DOPDU-1033/2023, dirigido al director de Catastro, con fecha de recepción del 20 de septiembre del 2023, el cual notifica y solicita la revaluación del predio; sin con ello, evidenciar alguna actuación efectiva de carácter comprobatorio, actualizando en su sistema catastral la información errónea.

Fundamentación:

Artículo 126, fracción VIII, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158 y 159 de Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima; 9 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala; 45 fracción II inciso b) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

oficio No. DOPDU-1033/2023, por parte de la Dirección de obra pública y desarrollo urbano, dirigido a la Dirección de Catastro

Observación No. 3:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio DOPDU-1029/2023 de fecha 20 de Septiembre del 2023 signado por el [REDACTED] del Municipio de Comala, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU1-FS/22/03, como NO SOLVENTADO, en virtud de que el Ente Fiscalizado, emitió el oficio DOPDU-1011/2023, con asunto: Solicitud de Información; con fecha de recepción del 15 de septiembre del 2023, siendo de carácter futuro, donde se solicita a la COMAPAC, realizar los cambios necesarios en cumplimiento a la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Comala; sin embargo, es el mismo COMAPAC, en el dictamen de factibilidad elaborado para el funcionamiento de un restaurante, menciona al particular que deberá pasar con el comité de Agua de su comunidad para su conocimiento y cambio de tarifa; por lo que dicha competencia no es de su correspondencia.

Fundamentación:

Artículo 6 de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Comala

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

oficio DOPDU-1011/2023, por parte de la Dirección de obras públicas y desarrollo Urbano, dirigido a COMAPAC, con asunto del documento: Solicitud de Información; con fecha de recepción del 15 de septiembre del 2023

Resultado:

DU2-FS/22/03

Observación No. 1:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio DOPDU-1029/2023 de fecha 20 de Septiembre del 2023 signado por el [REDACTED] del Municipio de Comala, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU2-FS/22/03, como NO SOLVENTADO, en virtud de que el Ente Fiscalizado, si bien exhibe exhorto, mediante oficio DOPDU-1002/2023, de fecha 13 de septiembre del 2023, con asunto: Invitación e información para procesos de urbanización; dirigido al [REDACTED], propietario del predio, sin embargo, con dicho exhorto, el ente no justifica la acción de dictaminar con dos tipos de usos, el aprovechamiento del uso del suelo, mediante el documento No. DOPDU-165/2022 se emitió con dos tipos de usos y destino, el primer uso solicitado por el promotor para un restaurante, del tipo COMERCIAL Y DE SERVICIOS y el segundo asignado por la misma dirección con el uso OTROS; aunado, a que la asignación en el pago de derechos por evento, es realizado de acuerdo a los usos asignados.

Fundamentación:

Artículos 118, 126, 127, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 140, 262, y Título Octavo de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 12, 22, 27, 28, 29, 34, 36, 37, y 38 del Reglamento de Zonificación del Estado de Colima; 3, 53, 54 y 55 del Reglamento de Construcción del Municipio de Comala, y 64, fracción IV, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

oficio DOPDU-1002/2023, de fecha 13 de septiembre del 2023, con asunto: Invitación e información para procesos de urbanización; dirigido al [REDACTED].

Observación No. 2:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio DOPDU-1029/2023 de fecha 20 de Septiembre del 2023 signado por el [REDACTED] del Municipio de Comala, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU2-FS/22/03, como NO SOLVENTADO, en virtud de que el Ente Fiscalizado exhibe exhorto, mediante oficio DOPDU-1002/2023, de fecha 13 de septiembre del 2023, con asunto: Invitación e información para procesos de urbanización; dirigido al [REDACTED], propietario del predio; sin que, con esta acción realizada el ente, solvente la justificación de incumplimiento, al no contar con el ANÁLISIS DE APTITUD TERRITORIAL, INCIDENCIA EN EL PAISAJE Y MANIFESTACIÓN DE IMPACTO EN EL MEDIO Y REGULARIZARSE EN SU CASO LAS DEMÁS LICENCIAS O PERMISOS CON LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS FEDERALES ESTATALES Y/O MUNICIPALES; con dicho incumplimiento el ente emite la autorización del USO Y FUNCIONAMIENTO DEL SUELO, (LICENCIA PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO No. [REDACTED]).

Fundamentación:

Artículos 118, 126, 127, 129, 130 AL 136, 140, 262, y Título Octavo de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 12, 22, 27, 28, 29, 34, 36, 37, y 38, del Reglamento de Zonificación del Estado de Colima; 3, 53, 54 y 55 del Reglamento de Construcción del Municipio de Comala.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

oficio DOPDU-1002/2023, de fecha 13 de septiembre del 2023, con asunto: Invitación e información para procesos de urbanización; dirigido al [REDACTED]

Observación No. 3:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio DOPDU-1029/2023 de fecha 20 de Septiembre del 2023 signado por el [REDACTED] del Municipio de Comala, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU2-FS/22/03, como NO SOLVENTADO, en virtud de que el Ente Fiscalizado, si bien, exhibe el exhorto a la regularización del predio que cuenta con un aprovechamiento del uso del suelo y destino, con un giro de "restaurante"; dirigido al particular, como parte de las acciones correspondientes para dar cumplimiento a los reglamentos vigentes en materia de desarrollo urbano, sin embargo, no justifica el por qué al recibir la solicitud del dictamen de vocacionamiento se da, de forma "VERBAL, y no como lo estipula en sus propios requerimientos, donde se menciona se hará de forma escrita; así como la falta de documentación en la integración del expediente técnico, el cual es expuesto de tal manera que se aprueba por la misma Comisión de Comercio, Mercado y Restaurantes, en la Sesión Ordinaria de Cabildo, sin contar con las autorizaciones de las constancias de factibilidad de servicio emitidas por la dependencia u organismo que opere los diferentes servicios públicos, y así, dictaminando de forma factible, el aprovechamiento del uso del suelo.

Fundamentación:

Artículos 118, 126, 127, 129, 130 AL 136, 140, 262, y Título Octavo de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 12, 22, 27, 28, 29, 34, 36 y 37, 38 del Reglamento de Zonificación del Estado de Colima; 3, 53, 54 y 55 del Reglamento de Construcción del Municipio de Comala y 64, fracción IV, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

oficio DOPDU-1002/2023, de fecha 13 de septiembre del 2023, con asunto: Invitación e información para procesos de urbanización; dirigido al [REDACTED]

Observación No. 4:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio DOPDU-1029/2023 de fecha 20 de Septiembre del 2023 signado por el [REDACTED] del Municipio de Comala, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU2-FS/22/03, como NO SOLVENTADO, en virtud de que el Ente Fiscalizado, exhibe exhorto, mediante oficio DOPDU-1002/2023, de fecha 13 de septiembre del 2023, con asunto: Invitación e información para procesos de urbanización; dirigido al [REDACTED], propietario del predio. Exhortando el acercamiento a la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Comala, en un periodo no mayor a 8 días hábiles, con la finalidad de realizar, los procesos para la regularización del aprovechamiento del predio de su propiedad, haciendo mención, la obligatoriedad por parte del H. Ayuntamiento de Comala, de realizar los procedimientos administrativos correspondientes, evitando cualquier irregularidad dentro del municipio, sin embargo, se asienta, con escritura a mano, en la parte inferior del oficio la nota siguiente: - "se dejó la presente en un lugar visible"-, constatando que dicho exhorto, no fue entregado personalmente, ya que no cuenta con acuse de recepción del documento, imposibilitando con ello el cumplimiento del periodo de acercamiento y el perjuicio a su persona, por lo que, con dicha acción del exhorto, no se da por solventada, las observaciones emitidas al respecto;

Fundamentación:

Artículos 118, 126, 127, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 140, 262 y Título Octavo de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 12, 22, 27, 28, 29, 34, 36, 37 y 38, del Reglamento de Zonificación del Estado de Colima; 3, 53, 54 y 55 del Reglamento de Construcción del Municipio de Comala.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

oficio DOPDU-1002/2023, de fecha 13 de septiembre del 2023, con asunto: Invitación e información para procesos de urbanización; dirigido al [REDACTED].

Observación No. 5:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio DOPDU-1029/2023 de fecha 20 de Septiembre del 2023 signado por el [REDACTED] del Municipio de Comala, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU2-FS/22/03, como NO SOLVENTADO, en virtud de que el Ente Fiscalizado, si bien, exhibe el exhorto a la regularización del predio que cuenta con un aprovechamiento del uso del suelo y destino, con un giro de "restaurante"; dirigido al particular, como parte de las acciones correspondientes para dar cumplimiento a los reglamentos vigentes en materia de desarrollo urbano, sin embargo, no justifica la asignación en la orden de pago, y así el cobro de 2 (dos) conceptos de pago con usos de suelo distintos: 01.- OTROS P/CERTIF GRAL Y PARTICULAR ; y 02.- P/CERTIF GRAL Y PART COMERCIOS Y SERVICIOS, usos aplicados para el Pago del Derecho de acuerdo a lo solicitado conforme a los usos permitidos, para un giro de RESTAURANTE.

Fundamentación:

Artículos 118, 126, 127, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 140, 262, y Título Octavo de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 62 y 64 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala; 12, 22, 27, 28, 29, 34, 36, 37 y 38 del Reglamento de Zonificación del Estado de Colima; 3, 53, 54 y 55 del Reglamento de Construcción del Municipio de Comala

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

oficio DOPDU-1002/2023, de fecha 13 de septiembre del 2023, con asunto: Invitación e información para procesos de urbanización; dirigido al [REDACTED].

Observación No. 6:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio DOPDU-1029/2023 de fecha 20 de Septiembre del 2023 signado por el [REDACTED] del Municipio de Comala, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU2-FS/22/03, como NO SOLVENTADO, en virtud de que el Ente Fiscalizado, si bien exhibe el exhorto a la regularización del predio que cuenta con un aprovechamiento del uso del suelo y destino, con un giro de "restaurante"; dirigido al particular, como parte de las acciones correspondientes para dar cumplimiento a los reglamentos vigentes en materia de desarrollo urbano, sin eximir al propio Ente Fiscalizado de las responsabilidades adquiridas al emitir autorizaciones para el aprovechamiento de uso del suelo diferente, y con ello, el otorgamiento de la Licencia de funcionamiento de establecimiento, en un mismo predio, siendo del tipo AG, y clasificado como tipo Rustico, sin que se evidencie las medidas correctivas, instaure procedimientos administrativos a fin de llevar un control en los aprovechamientos y que se ajusten al cumplimiento de los permisos licencias y autorizaciones establecidas en el marco legal.

Fundamentación:

Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 21 fracciones I, II, XII, 22 fracciones XII y XIII, 165 fracción I, 118, 126, 127, 129, 130 AL 136, 140, 262 y Título Octavo, 252, 253, 254, 256, 387, 389, 390, 391, 392, 393 y 395 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima. 45 fracción II inciso b) y e), y 47 fracción II inciso c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 126 fracción VIII, 149, 141, 153, 154 y 156 fracciones II y V de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima; 45 del Reglamento de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Comala; 12, 22, 27, 28, 29, 34, 36 y 37, del Reglamento de Zonificación del Estado de Colima; 3, 53, 54 y 55 del Reglamento de Construcción del Municipio de Comala.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

oficio DOPDU-1002/2023, de fecha 13 de septiembre del 2023, con asunto: Invitación e información para procesos de urbanización; dirigido al [REDACTED].

Resultado:	DU3-FS/22/03
-------------------	--------------

Observación No. 1:	No solventada
---------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio DOPDU-1029/2023 de fecha 20 de Septiembre del 2023 signado por el [REDACTED] del Municipio de Comala, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU3-FS/22/03, como NO SOLVENTADO, en virtud de que el Ente Fiscalizado, exhibe como respuesta a la observación, el exhorto a la regularización del predio que cuenta con un aprovechamiento del uso del suelo y destino, con un giro de "restaurante" dirigido al particular, sin embargo no se exhibe justificación respecto al PAGO DE DERECHOS considerando 2 (dos) DVUS de usos y destino, clasificados como evento cada uno de ellos, el uso solicitado por el promotor para un restaurante A de tipo COMERCIO Y SERVICIOS y, el tipo OTROS asignados por la misma dirección.

Fundamentación:

Artículos 118, 126, 127, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 140, 262, y Título Octavo de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 12, 22, 27, 28, 29, 34, 36, 37, y 38 del Reglamento de Zonificación del Estado de Colima; 3, 53, 54 y 55 del Reglamento de Construcción del Municipio de Comala, y 64, fracción IV, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se exhibe en el oficio DOPDU-1007/2023, en donde se exhorta al particular, propietario del predio, realizar los trámites necesarios para la regularización del predio el cual cuenta con un aprovechamiento urbano, con giro de restaurante, con uso y funcionamiento del suelo.

Observación No. 2:	No solventada
---------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio DOPDU-1029/2023 de fecha 20 de Septiembre del 2023 signado por el [REDACTED] del Municipio de Comala, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU3-FS/22/03, como NO SOLVENTADO, en virtud de que el Ente Fiscalizado, si bien el exhorto a la regularización de un predio con un aprovechamiento del uso del suelo y destino, con un giro de "restaurante" con un uso tipo comercio y servicio;

dirigido al particular, no justifica el cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 del Reglamento de Zonificación del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 118, 126, 127, 129, 130 AL 136, 140, 262, y Título Octavo de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 12, 22, 27, 28, 29, 34, 36, 37, y 38, del Reglamento de Zonificación del Estado de Colima; 3, 53, 54 y 55 del Reglamento de Construcción del Municipio de Comala.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

se exhibe en el oficio DOPDU-1007/2023, en donde se exhorta al particular, propietario del predio, realizar los trámites necesarios para la regularización del predio el cual cuenta con un aprovechamiento urbano, con giro de restaurante, con uso y funcionamiento del suelo.

Observación No. 3:

No solventada

Motivación:

Que del oficio DOPDU-1029/2023 de fecha 20 de Septiembre del 2023 signado por el [REDACTED] del Municipio de Comala, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU3-FS/22/03, como NO SOLVENTADO, en virtud de que el Ente Fiscalizado, si bien, exhibe el exhorto a la regularización del predio que cuenta con un aprovechamiento del uso del suelo y destino, con un giro de "restaurante"; dirigido al particular, como parte de las acciones correspondientes para dar cumplimiento a los reglamentos vigentes en materia de desarrollo urbano, sin embargo, no justifica el por qué al recibir la solicitud del dictamen de vocacionamiento se da, de forma "VERBAL, y no como lo estipula en sus propios requerimientos, donde se menciona se hará de forma escrita; así como la falta de documentación en la integración del expediente técnico, el cual es expuesto de tal manera que se aprueba por la misma Comisión de Comercio, Mercado y Restaurantes, en la Sesión Ordinaria de Cabildo, sin contar con las autorizaciones de las constancias de factibilidad de servicio emitidas por la dependencia u organismo que opere los diferentes servicios públicos, y así, dictaminando de forma factible, el aprovechamiento del uso del suelo.

Fundamentación:

Artículos 118, 126, 127, 129, 130 AL 136, 140, 262 y Título Octavo de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 12, 22, 27, 28, 29, 34, 36, 37 y 38, del Reglamento de Zonificación del Estado de Colima; 3, 53, 54 y 55 del Reglamento de Construcción del Municipio de Comala

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

oficio DOPDU-1007/2023, en donde se exhorta al particular, propietario del predio, realizar los trámites necesarios para la regularización del predio el cual cuenta con un aprovechamiento urbano, con giro de restaurante, con uso y funcionamiento del suelo.

Observación No. 4:

No solventada

Motivación:

Que del oficio DOPDU-1029/2023 de fecha 20 de Septiembre del 2023 signado por el [REDACTED] del Municipio de Comala, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU3-FS/22/03, como NO SOLVENTADO, en virtud de que el Ente Fiscalizado, emite acciones correspondientes para dar cumplimiento a la legislación vigente en materia de desarrollo urbano, como se exhibe en el oficio DOPDU-1007/2023, en donde se exhorta al particular, propietario del predio, realizar los trámites necesarios para la regularización del predio el

cual cuenta con un aprovechamiento urbano, con giro de restaurante, con uso y funcionamiento del suelo, mediante la licencia para funcionamiento de establecimiento [REDACTED] Exhortando al acercamiento a la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Comala, en un periodo no mayor a 8 días hábiles, con la finalidad de realizar, los procesos para la regularización del aprovechamiento del predio de su propiedad, haciendo mención, la obligatoriedad por parte del H. Ayuntamiento de Comala, de realizar los procedimientos administrativos correspondientes, evitando cualquier irregularidad dentro del municipio. Sin embargo, se asienta, con escritura a mano, en la parte inferior del oficio la nota siguiente: - "se dejó en lugar visible"-, constatando que dicho exhorto, no fue entregado personalmente, ya que no cuenta con acuse de recepción del documento, imposibilitando con ello el cumplimiento del periodo de acercamiento y el perjuicio a su persona. Por lo que, con dicha acción del exhorto, no se da por solventada, las observaciones emitidas al respecto;

Fundamentación:

Artículos 118, 126, 127, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 140, 262 y Título Octavo de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 12, 22, 27, 28, 29, 34, 36, 37 y 38, del Reglamento de Zonificación del Estado de Colima; 3, 53, 54 y 55 del Reglamento de Construcción del Municipio de Comala

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

oficio DOPDU-1007/2023, en donde se exhorta al particular, propietario del predio, realizar los trámites necesarios para la regularización del predio el cual cuenta con un aprovechamiento urbano, con giro de restaurante, con uso y funcionamiento del suelo.

Observación No. 6:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio DOPDU-1029/2023 de fecha 20 de Septiembre del 2023 signado por el [REDACTED] del Municipio de Comala, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU3-FS/22/03, como NO SOLVENTADO, en virtud de que el Ente Fiscalizado, emite acciones correspondientes para dar cumplimiento a la legislación vigente en materia de desarrollo urbano, como se exhibe en el oficio DOPDU-1007/2023, en donde se exhorta al particular, propietario del predio, realizar los trámites necesarios para la regularización del predio, sin embargo no se exhibe justificación referente al cobro de forma errónea de 2 (dos) conceptos de pago con usos de suelo distintos: 01_OTROS P/CERTIF GRAL Y PARTICULAR; y 02_ P/CERTIF GRAL Y PART COMERCIOS Y SERVICIOS, usos aplicados para el pago del derecho, de un DVUS con giro de restaurante.

Fundamentación:

Artículos 118, 126, 127, 129, 130 AL 136, 140, 262, y Título Octavo de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 62 y 64 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala; 12, 22, 27, 28, 29, 34, 36, 37 y 38 del Reglamento de Zonificación del Estado de Colima; 3, 53, 54 y 55 del Reglamento de Construcción del Municipio de Comala.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

oficio DOPDU-1007/2023, en donde se exhorta al particular, propietario del predio, realizar los trámites necesarios para la regularización del predio el cual cuenta con un aprovechamiento urbano, con giro de restaurante, con uso y funcionamiento del suelo.

Resultado: DU4-FS/22/03

Observación No. 1: **No solventada**

Motivación:

Que del oficio DOPDU-1029/2023 de fecha 20 de Septiembre del 2023 signado por el [REDACTED] del Municipio de Comala, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU4-FS/22/03, como NO SOLVENTADO, en virtud de que el Ente Fiscalizado, exhibe como respuesta a la observación, el exhorto a la regularización del predio, dirigido al propietario: lo anterior en virtud del hallazgo de un aprovechamiento del uso del suelo urbano, con un giro de "restaurante; sin embargo, no se exhibe justificación alguna respecto a la asignación y orden de pago, y en consecuencia el PAGO DE DERECHOS considerando 2 (dos) DVUS de usos y destino, clasificados como evento cada uno de ellos; uno acorde al uso solicitado por el promotor para un restaurante tipo "A" COMERCIO Y SERVICIOS y el tipo "OTROS" asignados por la misma dirección.

Fundamentación:

Artículos 118, 126, 127, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 140, 262, y Título Octavo de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima vigente en el ejercicio fiscal 2022; 12, 22, 27, 28, 29, 34, 36, 37, y 38 del Reglamento de Zonificación del Estado de Colima; 3, 53, 54 y 55 del Reglamento de Construcción del Municipio de Comala, y 64, fracción IV, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

DOPDU-1002/2023, de fecha 13 de septiembre del 2023, con asunto: Invitación e información para procesos de urbanización; dirigido al [REDACTED]

Observación No. 2: **No solventada**

Motivación:

Que del oficio DOPDU-1029/2023 de fecha 20 de Septiembre del 2023 signado por el [REDACTED] del Municipio de Comala, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU4-FS/22/03, como NO SOLVENTADO, en virtud de que el Ente Fiscalizado, si bien emite exhorto a la regularización de un predio con un aprovechamiento del uso del suelo y destino, con un giro de "restaurante" con un uso tipo comercio y servicios; no acredita el cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 del Reglamento de Zonificación del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 118, 126, 127, 129, 130 AL 136, 140, 262, y Título Octavo de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima vigente en el ejercicio fiscal 2022; 12, 22, 27, 28, 29, 34, 36, 37, y 38, del Reglamento de Zonificación del Estado de Colima; 3, 53, 54 y 55 del Reglamento de Construcción del Municipio de Comala; 113, fracción I del Reglamento que rige el Funcionamiento de las Sesiones y Comisiones del Ayuntamiento de Comala.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación No. 3:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio DOPDU-1029/2023 de fecha 20 de Septiembre del 2023 signado por el [REDACTED] del Municipio de Comala, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU4-FS/22/03, como NO SOLVENTADO, en virtud de que el Ente Fiscalizado, si bien, exhibe el exhorto a la regularización del predio que cuenta con un aprovechamiento del uso del suelo y destino, con un giro de "restaurante, como parte de las acciones correspondientes para dar cumplimiento a los reglamentos vigentes en materia de desarrollo urbano, no justifica el por qué al recibir la solicitud del dictamen de vocacionamiento se solicita de forma "VERBAL y no como lo estipula en sus propios requerimientos, donde se menciona se hará de forma escrita; así como la falta de documentación en la integración del expediente técnico, el cual es expuesto de tal manera que se aprueba por la misma Comisión de Comercio, Mercado y Restaurantes, en la Sesión Ordinaria de Cabildo, sin contar con las autorizaciones de las constancias de factibilidad de servicio emitidas por la dependencia u organismo que opere los diferentes servicios públicos, sin apearse a la norma, dictamina de forma factible el aprovechamiento del uso del suelo.

Fundamentación:

Artículos 118, 126, 127, 129, 130 AL 136, 140, 262, y Título Octavo de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima vigente en el ejercicio fiscal 2022; 12, 22, 27, 28, 29, 34, 36, 37, y 38, del Reglamento de Zonificación del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación No. 4:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio DOPDU-1029/2023 de fecha 20 de Septiembre del 2023 signado por el [REDACTED] del Municipio de Comala, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU4-FS/22/03, como NO SOLVENTADO, en virtud de que el Ente Fiscalizado, emite acciones correspondientes para dar cumplimiento a la legislación vigente en materia de desarrollo urbano, como se exhibe en el oficio DOPDU-1008/2023, en donde se exhorta al particular, propietario del predio, realizar los trámites necesarios para la regularización del predio el cual cuenta con un aprovechamiento urbano, con giro de restaurante, mediante la licencia para funcionamiento No. [REDACTED]. Exhortando el acercamiento a la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Comala, en un periodo no mayor a 8 días hábiles, con la finalidad de realizar, los procesos para la regularización del aprovechamiento del predio de su propiedad, haciendo mención, la obligatoriedad por parte del H. Ayuntamiento de Comala, de realizar los procedimientos administrativos correspondientes, evitando cualquier irregularidad dentro del municipio, sin embargo, no se exhibe comprobación de recepción del documento in situ, así como su fecha de entrega - recepción al particular, constatando que dicho exhorto, no fue entregado personalmente, al no contar con acuse de recepción del documento, imposibilitando con ello el cumplimiento del periodo de acercamiento y el perjuicio a su persona. Por lo que, con dicha acción del exhorto no solventad las observaciones emitidas al respecto.

Fundamentación:

Artículos 118, 126, 127, 129, 130 AL 136, 140, 262 y Título Octavo de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima vigente en el ejercicio fiscal 2022; 12, 22, 27, 28, 29, 34, 36, 37 y 38, del Reglamento de Zonificación del Estado de Colima; 3, 53, 54 y 55 del Reglamento de Construcción del Municipio de Comala.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación No. 6:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio DOPDU-1029/2023 de fecha 20 de Septiembre del 2023 signado por el [REDACTED] del Municipio de Comala, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU4-FS/22/03, como NO SOLVENTADO, en virtud de que el Ente Fiscalizado, emite el oficio DOPDU-1008/2023, en donde se exhorta al particular, propietario del predio, realizar los trámites necesarios para la regularización del predio, sin embargo no se exhibe justificación referente al cobro de forma errónea de 2 (dos) conceptos de pago con usos de suelo distintos: 01_OTROS P/CERTIF GRAL Y PARTICULAR ; y 02_ P/CERTIF GRAL Y PART COMERCIOS Y SERVICIOS, usos aplicados para el pago del derecho, de un DVUS con giro de restaurante.

Fundamentación:

Artículos 118, 126, 127, 129, 130 AL 136, 140, 262, y Título Octavo de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 62 y 64 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala; 12, 22, 27, 28, 29, 34, 36, 37 y 38 del Reglamento de Zonificación del Estado de Colima; 3, 53, 54 y 55 del Reglamento de Construcción del Municipio de Comala.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación No. 7:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio DOPDU-1029/2023 de fecha 20 de Septiembre del 2023 signado por el [REDACTED] del Municipio de Comala, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU4-FS/22/03, como NO SOLVENTADO, en virtud de que el Ente Fiscalizado, emite el oficio DOPDU-1008/2023, en donde se exhorta al particular, propietario del predio, realizar los trámites necesarios para la regularización del predio el cual cuenta con un aprovechamiento urbano, con giro de restaurante, con uso y funcionamiento del suelo; sin eximir al propio Ente Fiscalizado de las responsabilidades adquiridas al emitir autorizaciones para el aprovechamiento de otro uso del suelo, y con ello, el otorgamiento de la Licencia de funcionamiento de establecimiento, en un mismo predio, siendo del tipo AG (agropecuario) y clasificado catastralmente como tipo rustico, sin que se evidencie la aplicación de medidas correctivas y se instaren procedimientos administrativos a fin de llevar un control en los aprovechamientos ajustados al cumplimiento de los permisos licencias y autorizaciones establecidas en el marco legal.

Fundamentación:

Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 21 fracciones I, II, XII, 22 fracciones XII y XIII, 165 fracción I, 118, 126, 127, 129, 130 AL 136, 140, 262 y Título Octavo, 252, 253, 254, 256, 387, 389, 390, 391, 392, 393 y 395 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima vigente en el ejercicio fiscal 2022: 45, fracción II inciso b) y e), y 47, fracción II inciso c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 126 fracción VIII, 149, 141, 153, 154 y 156 fracciones II y V de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima; 45 del Reglamento de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Comala; 12, 22, 27, 28, 29, 34, 36 y 37, del Reglamento de Zonificación del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:

DU5-FS/22/03

Observación No. 1:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio DOPDU-1029/2023 de fecha 20 de Septiembre del 2023 signado por el [REDACTED] del Municipio de Comala, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU5-FS/22/03, como NO SOLVENTADO, en virtud de que el Ente Fiscalizado, emite acciones correspondientes para dar cumplimiento a la legislación vigente en materia de desarrollo urbano, como se exhibe en el oficio DOPDU-1002/2023, de fecha 13 de septiembre del 2023, con asunto: Invitación e información para procesos de urbanización dirigido al [REDACTED], propietario del predio. Sin embargo, con dicho exhorto el ente no justifica la acción de dictaminar con dos tipos de usos, el aprovechamiento del uso del suelo, mediante el documento NO. DOPDU-386/2022, el primer uso solicitado por el promotor para una CAFETERÍA, del tipo COMERCIAL Y DE SERVICIOS y el segundo asignado erróneamente por la misma dirección con el uso de tipo ALOJAMIENTO TEMPORAL.

Fundamentación:

Artículos 118, 126, 127, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 140, 262, y Título Octavo de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 12, 22, 27, 28, 29, 34, 36, 37, del Reglamento de Zonificación del Estado de Colima; 3, 53, 54 y 55 del Reglamento de Construcción del Municipio de Comala.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación No. 2:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio DOPDU-1029/2023 de fecha 20 de Septiembre del 2023 signado por el [REDACTED] del Municipio de Comala, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU5-FS/22/03, como NO SOLVENTADO, en virtud de que el Ente Fiscalizado exhibe exhorto, mediante oficio DOPDU-1002/2023, de fecha 13 de septiembre del 2023, con asunto: Invitación e información para procesos de urbanización dirigido al [REDACTED], propietario del predio; sin que con esta acción realizada solvente la justificación de incumplimiento, al no contar con el análisis de aptitud territorial, incidencia en el paisaje y manifestación del impacto en el medio y regularizarse en su caso las demás licencias o permisos con las distintas dependencias federales, estatales y/o municipales; con dicho incumplimiento el ente emite la autorización del uso y funcionamiento del suelo, (licencia para funcionamiento de establecimiento no. [REDACTED]).

Fundamentación:

Artículos 118, 126, 127, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 140, 262, y Título Octavo de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 12, 22, 27, 28, 29, 34, 36, 37, y 38, del Reglamento de Zonificación del Estado de Colima; 3, 53, 54 y 55 del Reglamento de Construcción del Municipio de Comala.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

oficio DOPDU-1002/2023

Observación No. 3:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio DOPDU-1029/2023 de fecha 20 de Septiembre del 2023 signado por el [REDACTED] del Municipio de Comala, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU5-FS/22/03, como NO SOLVENTADO, en virtud de que el Ente Fiscalizado, si bien, exhibe el exhorto a la regularización del predio que cuenta con un aprovechamiento del uso del suelo y destino, con un giro de "restaurante dirigido al particular, como parte de las acciones correspondientes para dar cumplimiento a los reglamentos vigentes en materia de desarrollo urbano, no justifica el por qué al recibir la solicitud del dictamen de vocacionamiento se presenta, de forma "VERBAL, y no como lo estipula en sus propios requerimientos, donde se menciona se hará de forma escrita; así como la falta de documentación en la integración del expediente técnico, el cual es expuesto de tal manera que se aprueba por la misma Comisión de Comercio, Mercados y Restaurantes, en Sesión Ordinaria de Cabildo, sin contar con las autorizaciones de las constancias de factibilidad de servicio emitidas por la dependencia u organismo que opere los diferentes servicios públicos, y así, dictaminando de forma factible, el aprovechamiento del uso del suelo.

Fundamentación:

Artículos 118, 126, 127, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 140, 262 y Título Octavo de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 12, 22, 27, 28, 29, 34, 36, 37 y 38, del Reglamento de Zonificación del Estado de Colima; 3, 53, 54 y 55 del Reglamento de Construcción del Municipio de Comala.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación No. 4:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio DOPDU-1029/2023 de fecha 20 de Septiembre del 2023 signado por el [REDACTED] del Municipio de Comala, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU5-FS/22/03, como NO SOLVENTADO, en virtud de que el Ente Fiscalizado, exhibe exhorto, mediante oficio DOPDU-1002/2023, de fecha 13 de septiembre del 2023, con asunto: Invitación e información para procesos de urbanización dirigido al [REDACTED], propietario del predio, exhortando el acercamiento a la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Comala, en un periodo no mayor a 8 días hábiles, con la finalidad de realizar, los procesos para la regularización del aprovechamiento del predio de su propiedad, señalando la obligatoriedad de realizar los procedimientos administrativos correspondientes; sin embargo, se asienta, con escritura a mano, en la parte inferior del oficio la nota siguiente: - "se dejó la presente en un lugar visible"-, constatando que dicho exhorto, no fue entregado personalmente, ya que no cuenta con acuse de recepción del documento, imposibilitando con ello el cumplimiento de su correcta notificación.

Fundamentación:

Artículos 118, 126, 127, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 140, 262 y Título Octavo de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 12, 22, 27, 28, 29, 34, 36, 37 y 38, del Reglamento de Zonificación del Estado de Colima; 3, 53, 54 y 55 del Reglamento de Construcción del Municipio de Comala.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación No. 5:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio DOPDU-1029/2023 de fecha 20 de Septiembre del 2023 signado por el [REDACTED] del Municipio de Comala, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU5-FS/22/03, como NO SOLVENTADO, en virtud de que el Ente Fiscalizado, si bien, exhibe el exhorto a la regularización del predio que cuenta con un aprovechamiento del uso del suelo y destino, con un giro de "CAFETERIA" dirigido al particular, como parte de las acciones correspondientes para dar cumplimiento a los reglamentos vigentes en materia de desarrollo urbano, no justifica la asignación en la orden de pago, y así el cobro de 2 (dos) conceptos de pago con usos de suelo distintos: 01_ALOJAMIENTO TEMPORAL; y 01_OTROS P/CERTIF GRAL Y PARTICULAR usos aplicados para el pago de derecho de acuerdo a lo solicitado conforme a los usos permitidos, para un giro de restaurante.

Fundamentación:

Artículos 118, 126, 127, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 140, 262, y Título Octavo de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 62 y 64 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala; 12, 22, 27, 28, 29, 34, 36, 37 y 38 del Reglamento de Zonificación del Estado de Colima; 3, 53, 54 y 55 del Reglamento de Construcción del Municipio de Comala.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación No. 6:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio DOPDU-1029/2023 de fecha 20 de Septiembre del 2023 signado por el [REDACTED] del Municipio de Comala, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU5-FS/22/03, como NO SOLVENTADO, en virtud de que el Ente Fiscalizado, si bien, exhibe el exhorto a la regularización del predio que cuenta con un aprovechamiento del uso del suelo y destino, con un giro de "restaurante" dirigido al particular, como parte de las acciones correspondientes para dar cumplimiento a los reglamentos vigentes en materia de desarrollo urbano, sin eximir al propio Ente Fiscalizado de las responsabilidades adquiridas al emitir autorizaciones para el aprovechamiento de otro uso del suelo, y con ello, el otorgamiento de la Licencia de funcionamiento de establecimiento, en un mismo predio, siendo del tipo agropecuario AG, y clasificado como tipo rústico, sin que se evidencie las medidas correctivas, instaure procedimientos administrativos a fin de llevar un control en los aprovechamientos y que se ajusten al cumplimiento de los permisos licencias y autorizaciones establecidas en el marco legal.

Fundamentación:

Artículos 118, 126, 127, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 140, 262, y Título Octavo de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 12, 22, 27, 28, 29, 34, 36, 37 y 38, del Reglamento de Zonificación del Estado de Colima; 3, 53, 54 y 55 del Reglamento de Construcción del Municipio de Comala; 62, 64, 68, fracciones, I inciso h), V, VI inciso h), VIII, inciso h) de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:

DU6-FS/22/03

Observación No. 1:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio DOPDU-1029/2023 de fecha 20 de Septiembre del 2023 signado por el [REDACTED] del Municipio de Comala, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU6-FS/22/03, como NO SOLVENTADO, en virtud de que el Ente Fiscalizado, exhibe como respuesta a la observación, el oficio DOPDU-1032/2023, de fecha 20 de septiembre del 2023, donde el director de DOPDU, solicita [REDACTED], realizar lo pertinente, acorde con el artículo 19, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala, para que en futuros pagos prediales no sea aplicado el descuento al predio con clave catastral 03-02-01-023-429-00, la recepción por parte de catastro, se realiza el mismo 20 de septiembre de 2023, sin embargo, no se justifica el empleo del giro de OTROS, para dictaminar un aprovechamiento del suelo, solicitado para un HOTEL - RESTAURANTE, unificando ambos aprovechamientos y utilizando un factor de 14.58 UMAS unidad no incluida dentro del grupo de vocacionamiento del suelo, referidos en la fracción IV, del artículo 64 de la Ley de Hacienda para el municipio de Comala.

Fundamentación:

Artículos 118, 126, 127, 129, 130 AL 136, 140, 262, y Título Octavo de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 62 y 64 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala; 12, 22, 27, 28, 29, 34, 36, 37 y 38 del Reglamento de Zonificación del Estado de Colima; 3, 53, 54 y 55 del Reglamento de Construcción del Municipio de Comala.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se anexa oficio DOPDU-1032/2023.

Observación No. 2:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio DOPDU-1029/2023 de fecha 20 de Septiembre del 2023 signado por el [REDACTED] del Municipio de Comala, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU6-FS/22/03, como NO SOLVENTADO, en virtud de que el Ente Fiscalizado no presenta evidencias de la revaluación del predio, con su notificación y registro catastral de acuerdo a la norma, solo exhibe documentos de control interno.

Fundamentación:

Artículos 126, fracción VIII, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158 y 159 de Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima; 9 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala; 45, fracción II inciso b) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 45 del Reglamento de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Comala.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

oficio DOPDU-1032/2023

Observación No. 3:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio DOPDU-1029/2023 de fecha 20 de Septiembre del 2023 signado por el [REDACTED] del Municipio de Comala, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU6-FS/22/03, como NO SOLVENTADO, en virtud de que el Ente Fiscalizado, exhibe como respuesta a la observación, el oficio DOPDU-1032/2023, de fecha 20 de septiembre del 2023, la DOPDU envía a la Dirección de catastro la solicitud de realizar lo pertinente acorde con el artículo 19 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala; concluyendo que aún no se demuestra que se subsane la observación, respecto a la bonificación señalada.

Fundamentación:

Artículos 126, fracción VIII, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158 y 159 de Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima; 17 y 19 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala; 45, fracción II, inciso b) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 45 del Reglamento de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Comala.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

oficio DOPDU-1032/2023

Observación No. 4:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio DOPDU-1029/2023 de fecha 20 de Septiembre del 2023 signado por el [REDACTED] del Municipio de Comala, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU6-FS/22/03, como NO SOLVENTADO, en virtud de que el Ente Fiscalizado, exhibe como respuesta a la observación, el oficio DOPDU-1032/2023, de fecha 20 de septiembre del 2023, dirigido a la Dirección de Catastro, con la solicitud para realizar lo pertinente acorde con el artículo 19 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala, sin que con ello, y con la transformación del uso y aprovechamiento del uso del suelo de habitacional a comercial en el año 2022, concluya el proceso para contar con dicha autorización, sin embargo, actualmente continúa operando con normalidad, sin que se justifique por parte del Departamento de Inspección y vigilancia del H. Ayuntamiento de Comala, la falta de imposición de sanciones.

Fundamentación:

Artículos 126, fracción VIII, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158 y 159 de Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima; 17 y 19 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala; 45, fracción II, inciso b) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 45 del Reglamento de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Comala.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:

DU7-FS/22/03

Observación No. 1:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio DOPDU-1029/2023 de fecha 20 de Septiembre del 2023 signado por el [REDACTED] del Municipio de Comala, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU7-FS/22/03, como NO SOLVENTADO, en virtud de que el Ente Fiscalizado, exhibe como respuesta a la observación, el exhorto al particular con la finalidad de acercarse a la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Comala en un periodo no mayor a 8 días hábiles para brindarle la orientación necesaria con el objetivo de realizar los trámites correspondientes para el aprovechamiento del predio de su propiedad; lo anterior mediante el oficio: DOPDU-1007/2023, de fecha 14 de septiembre del 2023. En referencia al predio identificado con la clave catastral [REDACTED]; sin embargo, dicho documento se aprecia en la parte inferior, un escrito a mano, donde se menciona "se dejó en un lugar visible, sin que demuestre que el particular recibió dicho oficio y que a partir de su recepción se haga valido el periodo de orientación, para aplicar los procedimientos administrativos correspondientes; sin embargo, dicha respuesta no justifica la emisión del documento No. DOPDU-547/2021, el cual se emite con dos tipos de usos y destino, el primer uso solicitado por el promotor para un restaurante del tipo COMERCIAL Y DE SERVICIOS y el segundo asignado por la misma dirección con el uso OTROS.

Fundamentación:

Artículos 118, 126, 127, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 140, 262, y Título Octavo de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 12, 22, 27, 28, 29, 34, 36, 37, y 38 del Reglamento de Zonificación del Estado de Colima; 3, 53, 54 y 55 del Reglamento de Construcción del Municipio de Comala, y 64, fracción IV, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se anexa oficio DOPDU-1007/2023

Observación No. 2:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio DOPDU-1029/2023 de fecha 20 de Septiembre del 2023 signado por el [REDACTED] del Municipio de Comala, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU7-FS/22/03, como NO SOLVENTADO, en virtud de que el ente emite el oficio: DOPDU-1007/2023, de fecha 14 de septiembre del 2023. En referencia al predio identificado con la clave catastral [REDACTED] con la finalidad de realizar los trámites correspondientes para el aprovechamiento del predio de su propiedad, sin justificación a partir de la emisión de la licencia para funcionamiento de establecimiento No. [REDACTED] se haya dado cumplimiento al análisis de aptitud territorial, incidencia en el paisaje y manifestación de impacto en el medio y regularizarse en su caso las demás licencias o permisos con las distintas dependencias federales estatales y/o municipales.

Fundamentación:

Artículos 118, 126, 127, 129, 130 AL 136, 140, 262, y Título Octavo de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 12, 22, 27, 28, 29, 34, 36, 37, y 38, del Reglamento de Zonificación del Estado de Colima; 3, 53, 54 y 55 del Reglamento de Construcción del Municipio de Comala.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se anexa oficio DOPDU-1007/2023

Observación No. 3:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio DOPDU-1029/2023 de fecha 20 de Septiembre del 2023 signado por el [REDACTED] del Municipio de Comala, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU7-FS/22/03, como NO SOLVENTADO, en virtud de que el Ente Fiscalizado, si bien, exhibe el exhorto a la regularización del predio que cuenta con un aprovechamiento del uso del suelo y destino, con un giro de "restaurante dirigido al particular, como parte de las acciones correspondientes para dar cumplimiento a los reglamentos vigentes en materia de desarrollo urbano, sin embargo, no justifica el por qué al recibir la solicitud del dictamen de vocacionamiento se da, de forma "VERBAL, y no como lo estipula la norma; asimismo persiste la falta de documentación en la integración del expediente técnico, el cual es expuesto de tal manera que se aprueba por la misma Comisión de Comercio, Mercado y Restaurantes, en la Sesión Ordinaria de Cabildo, dictaminando de forma factible, el aprovechamiento del uso del suelo.

Fundamentación:

Artículos 118, 126, 127, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 140, 262, y Título Octavo de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 12, 22, 27, 28, 29, 34, 36 y 37, 38 del Reglamento de Zonificación del Estado de Colima; 3, 53, 54 y 55 del Reglamento de Construcción del Municipio de Comala y 64, fracción IV, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se anexa oficio DOPDU-1007/2023

Observación No. 4:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio DOPDU-1029/2023 de fecha 20 de Septiembre del 2023 signado por el [REDACTED] del Municipio de Comala, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU7-FS/22/03, como NO SOLVENTADO, en virtud de que el Ente Fiscalizado, exhibe en el oficio DOPDU-1007/2023, en donde se exhorta al particular, propietario del predio, realizar los trámites necesarios para la regularización el cual cuenta con un aprovechamiento urbano, con giro de restaurante, con la licencia para funcionamiento de establecimiento [REDACTED]; sin embargo, se asienta, con escritura a mano, en la parte inferior del oficio la nota siguiente: - "se dejó en lugar visible"-, constatando que dicho exhorto, no fue entregado personalmente, ya que no cuenta con acuse de recepción del documento, imposibilitando con ello el cumplimiento del periodo de acercamiento y el perjuicio a su persona. Por lo que, con dicha acción del exhorto, no se da por solventada, las observaciones emitidas al respecto.

Fundamentación:

Artículos 118, 126, 127, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 140, 262 y Título Octavo de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 12, 22, 27, 28, 29, 34, 36, 37 y 38, del Reglamento de Zonificación del Estado de Colima; 3, 53, 54 y 55 del Reglamento de Construcción del Municipio de Comala.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se anexa oficio DOPDU-1007/2023

Observación No. 5:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio DOPDU-1029/2023 de fecha 20 de Septiembre del 2023 signado por el [REDACTED] del Municipio de Comala, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU7-FS/22/03, como NO SOLVENTADO, en virtud de que el Ente Fiscalizado, exhibe como respuesta a la observación, el exhorto al propietario del establecimiento, a fin de acercarse a la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Comala, para regularizar su estatus respecto de la licencia comercial, como se demuestra en el oficio DOPDU-1007/2023; sin embargo no se exhibe justificación referente al cobro de forma errónea de 2 (dos) conceptos de pago con usos de suelo distintos: 01_OTROS P/CERTIF GRAL Y PARTICULAR ; y 02_ P/CERTIF GRAL Y PART COMERCIOS Y SERVICIOS, usos aplicados para el pago del derecho, de un DVUS con giro de restaurante.

Fundamentación:

Artículos 118, 126, 127, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 140, 262, y Título Octavo de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 62 y 64 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala; 12, 22, 27, 28, 29, 34, 36, 37 y 38 del Reglamento de Zonificación del Estado de Colima; 3, 53, 54 y 55 del Reglamento de Construcción del Municipio de Comala.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se anexa oficio DOPDU-1007/2023

Observación No. 6:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio DOPDU-1029/2023 de fecha 20 de Septiembre del 2023 signado por el [REDACTED] del Municipio de Comala, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU7-FS/22/03, como NO SOLVENTADO, en virtud de que el Ente Fiscalizado, emite acciones correspondientes para dar cumplimiento a la legislación vigente en materia de desarrollo urbano, como se exhibe en el oficio DOPDU-1007/2023, en donde se exhorta al particular, propietario del predio, realizar los trámites necesarios para la regularización del predio el cual cuenta con un aprovechamiento urbano, con giro de restaurante, con uso y funcionamiento del suelo clasificado como tipo rústico, sin que se evidencie las medidas correctivas, instaure procedimientos administrativos a fin de llevar un control en los aprovechamientos y que se ajusten al cumplimiento de los permisos licencias y autorizaciones establecidas en el marco legal.

Fundamentación:

Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 21 fracciones I, II, XII, 22 fracciones XII y XIII, 165 fracción I, 118, 126, 127, 129, 130 AL 136, 140, 262 y Título Octavo, 252, 253, 254, 256, 387, 389, 390, 391, 392, 393 y 395 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima. 45, fracción II inciso b) y e), y 47 fracción II inciso c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 126 fracción VIII, 149, 141, 153, 154 y 156 fracciones II y V de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima; 45 del Reglamento de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Comala; 12, 22, 27, 28, 29, 34, 36 y 37, del Reglamento de Zonificación del Estado de Colima; 3, 53, 54 y 55 del Reglamento de Construcción del Municipio de Comala;

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se anexa oficio DOPDU-1007/2023

Resultado:

DU8-FS/22/03

Observación No. 1:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio DOPDU-1029/2023 de fecha 20 de Septiembre del 2023 signado por el [REDACTED] del Municipio de Comala, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU8-FS/22/03, como NO SOLVENTADO, en virtud de que el Ente Fiscalizado, exhibe como respuesta a la observación, el oficio DOPDU-1009/2023 donde se invita al propietario del predio identificado catastralmente con la clave [REDACTED] para la regularización del aprovechamiento urbano del mismo, brindándole la información necesaria para realizar todos los trámites correspondientes para dar cumplimiento a los reglamentos vigentes en materia de desarrollo urbano. Sin embargo, con la determinación FACTIBLE DE MANERA TEMPORAL Y CONDICIONADO, y las condiciones a las que se sujeta la procedencia de la licencia para funcionamiento de establecimiento No. C-004981, no se justifica que se haya dado cumplimiento al seguimiento ambiental y regularizarse en su caso las demás licencias o permisos con las distintas dependencias federales, estatales y/o municipales.

Fundamentación:

Artículos 118, 126, 127, 129, 130 AL 136, 140, 262, y Título Octavo de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima vigente en el ejercicio fiscal 2022; 12, 22, 27, 28, 29, 34, 36, 37, y 38, del Reglamento de Zonificación del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se anexa oficio DOPDU-1009/2023

Observación No. 2:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio DOPDU-1029/2023 de fecha 20 de Septiembre del 2023 signado por el [REDACTED] del Municipio de Comala, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU8-FS/22/03, como NO SOLVENTADO, en virtud de que el Ente Fiscalizado, exhibe como respuesta a la observación, el oficio DOPDU-1009/2023 donde se invita al propietario del predio identificado catastralmente con la clave [REDACTED] para la regularización del aprovechamiento urbano del mismo; sin embargo del recibo de pago No.10-000207 de fecha 21 de enero de 2022, con importe de \$1,254.68, se tiene que de forma errónea se cobra un uso de suelo tipo OTROS P/CERTIF GRAL Y PARTICULAR TEMPORAL, además de un cobro extra por uso de suelo, se cuestiona el cobro por EVENTO, del pago del derecho por la emisión del dictamen de vocación de uso y destino, no. DOPDU-613/2021, sin que se exhiba justificación de dicho cobro.

Fundamentación:

Artículos 118, 126, 127, 129, 130 AL 136, 140, 262, y Título Octavo de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima vigente en el ejercicio fiscal 2022; 62 y 64 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala; 12, 22, 27, 28, 29, 34, 36, 37 y 38 del Reglamento de Zonificación del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se anexa oficio DOPDU-1009/2023

Observación No. 3:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio DOPDU-1029/2023 de fecha 20 de Septiembre del 2023 signado por el [REDACTED] del Municipio de Comala, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU8-FS/22/03, como NO SOLVENTADO, en virtud de que el Ente Fiscalizado, exhibe como respuesta a la observación, el oficio DOPDU-1009/2023 donde se invita al propietario del predio identificado catastralmente con la clave [REDACTED] para la regularización del aprovechamiento urbano del mismo; sin embargo el avalúo catastral certificado por parte de la Dirección de Catastro Municipal, exhibido es de fecha del 06/noviembre/2001, sin que este, se exhibiera actualizado como parte de la respuesta, evaluado y con ello revaluado y actualizado en su padrón catastral municipal.

Fundamentación:

Artículos 126, fracción VIII, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158 y 159 de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima; 9 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala; 45, fracción II inciso b) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 45 del Reglamento de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Comala

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se anexa oficio DOPDU-1009/2023

Observación No. 4:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio DOPDU-1029/2023 de fecha 20 de Septiembre del 2023 signado por el [REDACTED] del Municipio de Comala, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU8-FS/22/03, como NO SOLVENTADO, en virtud de que el Ente Fiscalizado, exhibe como respuesta a la observación, el oficio DOPDU-1009/2023 donde se invita al propietario del predio identificado catastralmente con la clave [REDACTED] para la regularización del aprovechamiento urbano del mismo; sin embargo, no justifica la disparidad en los criterios e interpretación del reglamento en los grupos de usos permitidos y asignados en un mismo tipo de aprovechamiento.

Fundamentación:

Artículos 12, 127, 128, 129, 130, 134, 135, 136, 137, de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima vigente en el ejercicio fiscal 2022; 31, 32, 33, del Reglamento de Zonificación del Estado de Colima; 64 fracción IV de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se anexa oficio DOPDU-1009/2023

Resultado: DU9-FS/22/03

Observación: No solventada

Motivación:

Que del oficio DOPDU-1029/2023 de fecha 20 de Septiembre del 2023 signado por el [REDACTED] del Municipio de Comala, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU9-FS/22/03, como NO SOLVENTADO, en virtud de que exhibe oficio DOPDU-1001/2023 notificando al desarrollador, solicitud de escrituración de las áreas de Cesión conforme al tiempo expresado en la publicación oficial del periódico oficial "El Estado de Colima"; concluyendo que aún no se demuestra que se lleva a cabo la entrega de las áreas de cesión para destinos, mismas áreas que se debieron integrar al patrimonio municipal mediante escritura pública otorgada por el promotor a título gratuito como establece la norma.

Fundamentación:

Artículos 65, fracción V, 118, fracción II, incisos a) y b) y 131 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 21, fracción II, VII y 118, 126, 127, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 266, 267, 308, 328 a 331 y Título Octavo de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima vigente en el ejercicio fiscal 2022; 12, 22, 27, 28, 29, 34, 36, 37, y 38 del Reglamento de Zonificación del Estado de Colima; y 64 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se anexa oficio DOPDU-1001/2023

Resultado: DU10-FS/22/03

Observación: No solventada

Motivación:

Que del oficio DOPDU-1029/2023 de fecha 20 de Septiembre del 2023 signado por el [REDACTED] del Municipio de Comala, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU10-FS/22/03, como NO SOLVENTADO, en virtud de que exhibe oficio DOPDU-1003/2023 notificando al desarrollador, solicitud de escrituración de las áreas de Cesión conforme al tiempo expresado en la publicación oficial del periódico oficial "El Estado de Colima"; concluyendo que aún no se demuestra que se lleva a cabo la entrega de las áreas de cesión para destinos, mismas áreas que se debieron integrar al patrimonio municipal mediante escritura pública otorgada por el promotor a título gratuito como establece la norma.

Fundamentación:

Artículos 65, fracción V, 118 fracción, II, incisos a y b y 131 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 21, fracción II, VII, 118, 126, 127, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 266, 267, 308, 328 a 331 y Título Octavo de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima vigente en el ejercicio fiscal 2022; 12, 22, 27, 28, 29, 34, 36, 37, y 38 del Reglamento de Zonificación del Estado de Colima; y 64 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se anexa oficio DOPDU-1003/2023

Resultado: DU11-FS/22/03

Observación: No solventada

Motivación:

Que del oficio DOPDU-1029/2023 de fecha 20 de Septiembre del 2023 signado por el [REDACTED] del Municipio de Comala, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU11-FS/22/03, como NO SOLVENTADO, en virtud de que exhibe oficio DOPDU-1004/2023 notificando al desarrollador, solicitud de escrituración de las áreas de Cesión conforme al tiempo expresado en la publicación oficial del periódico oficial "El Estado de Colima"; concluyendo que aún no se demuestra que se lleva a cabo la entrega de las áreas de cesión para destinos, mismas áreas que se debieron integrar al patrimonio municipal mediante escritura pública otorgada por el promotor a título gratuito como establece la norma.

Fundamentación:

Artículos 65, fracción V, 118, fracción II, incisos a) y b) y 131 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 21, fracción II, VII y 118, 126, 127, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 266, 267, 308, 328 a 331 y Título Octavo de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima vigente en el ejercicio fiscal 2020; 12, 22, 27, 28, 29, 34, 36, 37, y 38 del Reglamento de Zonificación del Estado de Colima; y 64 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se anexa oficio DOPDU-1003/2023

Resultado: DU13-FS/22/03

Observación: No solventada

Motivación:

Que del oficio DOPDU-1029/2023 de fecha 20 de Septiembre del 2023 signado por el [REDACTED] del Municipio de Comala, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU13-FS/22/03, como NO SOLVENTADO, en virtud de que exhibe oficio DOPDU-1005/2023 notificando al desarrollador, solicitud de escrituración de las áreas de Cesión conforme al tiempo expresado en la publicación oficial del periódico oficial "El Estado de Colima"; concluyendo que aún no se demuestra que se lleva a cabo la entrega de las áreas de cesión para destinos, mismas áreas que se debieron integrar al patrimonio municipal mediante escritura pública otorgada por el promotor a título gratuito como establece la norma.

Fundamentación:

Artículos 65, fracción V, 118 fracción II incisos a y b) y 131 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 21, fracciones II y VII, 118, 126, 127, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 266, 267, 308, 328, 329, 330, 331 y Título Octavo de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 12, 22, 27, 28, 29, 34, 36, 37, y 38 del Reglamento de Zonificación del Estado de Colima; 64 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

oficio DOPDU-1005/2023

Resultado:	DU14-FS/22/03
-------------------	---------------

Observación:	No solventada
---------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio DOPDU-1029/2023 de fecha 20 de Septiembre del 2023 signado por el [REDACTED] del Municipio de Comala, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU14-FS/22/03, como NO SOLVENTADO, en virtud de que exhibe oficio DOPDU-1004/2023 notificando al desarrollador, solicitud de escrituración de las áreas de Cesión conforme al tiempo expresado en la publicación oficial del periódico oficial "El Estado de Colima"; concluyendo que aún no se demuestra que se lleva a cabo la entrega de las áreas de cesión para destinos, mismas áreas que se debieron integrar al patrimonio municipal mediante escritura pública otorgada por el promotor a título gratuito como establece la norma.

Fundamentación:

Artículos 65, fracción V, 118, fracción II incisos a y b y 131 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 21 fracción II, VII y 118, 126, 127, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 266, 267, 308, 328 a 331 y Título Octavo de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima vigente en el ejercicio fiscal 2022; 12, 22, 27, 28, 29, 34, 36, 37, y 38 del Reglamento de Zonificación del Estado de Colima y 64 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

B) APARTADO DE RECOMENDACIONES

En cumplimiento al contenido de los artículos 19, fracción II, 38, fracciones IV y X, y 39, 41, 42 y 44, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, efectuó las RECOMENDACIONES necesarias al Ente Fiscalizado, con el objeto de que éste mejore los resultados, la eficiencia, eficacia y economía de sus acciones, a fin de elevar la calidad del desempeño gubernamental, derivado del estatus que guarda la atención de las recomendaciones contenidas en las Cédulas de Resultados Preliminares por parte del Ente Fiscalizado, se precisan las recomendaciones no atendidas por el Ente Fiscalizado, mismas a las que se dará seguimiento en el ejercicio fiscal siguiente y por tal motivo se hacen del conocimiento de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos del H. Congreso del Estado, en los términos siguientes:

Resultado:	F7-FS/22/03
-------------------	-------------

Recomendación: No. 2	No atendida
-----------------------------	--------------------

Motivación:

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener un procedimiento para vigilar, detectar, investigar y documentar las posibles violaciones a los valores éticos y a las normas de conducta de la institución, diferente al establecido por la Contraloría Interna, Órgano Interno de Control o instancia de control interno correspondiente.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que implemente un procedimiento para vigilar, detectar, investigar y documentar las posibles violaciones a los valores éticos y a las normas de conducta de la institución, diferente al establecido por la Contraloría Interna, Órgano Interno de Control o instancia de control interno correspondiente. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

acta 1

Recomendación: No. 5

No atendida

Motivación:

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener establecidos Comités para el tratamiento de asuntos relacionados con las funciones operativas de la institución.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que genere evidencia del funcionamiento de los Comités que describe en su respuesta como respaldo de sus actividades, mediante las actas correspondientes. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE COMALA

Recomendación: No. 7

No atendida

Motivación:

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener formalmente establecido un manual de procedimientos para la administración de los recursos humanos.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca un manual de procedimientos para la administración de los recursos humanos. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 11

No atendida

Motivación:

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con lineamientos o metodologías para la realización de su Plan o Programa Estratégico.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que genere lineamientos o metodologías para la realización de las actividades de planeación (elaboración de su Plan o Programa Estratégico o documento análogo), en el ámbito de su responsabilidad. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 13**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener identificados los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de sus objetivos y metas.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado realice un documento en el que genere un análisis de los riesgos que se derivan de las funciones desarrolladas por la administración municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Evaluación de Manual de Desempeño, 2

Recomendación: No. 14**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con una metodología para identificar, evaluar, administrar y controlar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en su Plan o Programa Estratégico.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado presente evidencia de la metodología para identificar, evaluar, administrar y controlar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en su Plan o Programa Estratégico, o documento análogo, puesto que lo que señala como evidencia en su respuesta es lo correspondiente a la conformación del Comité de control interno y gestión de riesgos con la finalidad de identificar y controlar los riesgos. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

acta1, acta2, acta3, acta4, Manual de Integración del Comité de Control Interno y de Gestión de Riesgos.

Recomendación: No. 15**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de analizar e identificar cuáles son sus procesos que pueden ser susceptibles a posibles actos contrarios a la integridad de la institución y, en su caso, a qué instancia se informa el resultado.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que muestre evidencia de que se realizó la identificación, análisis y respuesta de los riesgos de corrupción y, en su caso, a qué instancia se informó el resultado, ya que lo que señala como evidencia en su respuesta no contiene dicha información. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

acta1, acta2, acta3, acta4, Auditoría 2022, Manual de Integración del Comité de Control Interno y de Gestión de Riesgos.

Recomendación: No. 16**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con una metodología para la administración de riesgos a la integridad de la institución y la obligatoriedad de realizar una revisión periódica.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que señale en que parte del documento presentado como evidencia se describe el lineamiento, procedimiento, manual o guía en el que se establezca la metodología para la administración de riesgos de corrupción y la obligatoriedad de realizar la revisión periódica de las áreas susceptibles a posibles actos de corrupción en la institución, puesto que de su revisión no se encontró dicha información. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

MANUAL DE PROC CONTROL INTERNO MPIO DE COMALA, MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE COMALA

Recomendación: No. 17**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con políticas y/o procedimientos autorizados que establezcan las características y fuentes de obtención de datos, así como los elementos para su procesamiento y para la generación de información sobre los procesos o actividades que lleva a cabo de conformidad con la normativa aplicable.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado implemente políticas y/o procedimientos autorizados que establezcan las características y fuentes de obtención de datos, así como los elementos para su procesamiento y para la generación de información sobre los procesos o actividades que lleva a cabo de conformidad con la normativa aplicable, debido a que lo que presenta en su respuesta no corresponde a la información solicitada. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Integración del Comité de Transparencia para el periodo 2021-2024

Recomendación: No. 18**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de evaluar con periodicidad los objetivos y metas (indicadores) establecidos, elaborar un programa de acciones para resolver las problemáticas detectadas en dicha evaluación y realizar el seguimiento del programa de acciones para resolver las problemáticas detectadas.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que: A) implemente evaluación de los objetivos y metas (indicadores) establecidos, a fin de conocer la eficacia y eficiencia de su cumplimiento, B) que elabore un programa de acciones para resolver las problemáticas detectadas en dicha evaluación C) realice el seguimiento del programa de acciones para resolver las problemáticas detectadas (de ser el caso), a fin de verificar que las deficiencias se solucionan de manera oportuna y puntual. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Plan De Desarrollo 2021-2024, Plan De Desarrollo 2021-2024

Resultado:

F15-FS/22/03

Recomendación No. 1:**No atendida****Motivación:**

Con oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F15-FS/22/03, Recomendación Preliminar 01, se considera como No Atendida. Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental que acredite el origen del registro de las obligaciones de pago (deudas) contraídas por el Municipio de Comala que presentan diversas cuentas acreedoras por un total de la cantidad de \$12'000,455.12 (doce millones cuatrocientos cincuenta y cinco pesos con doce centavos en moneda nacional); las cuales integran obligaciones actuales que tienen origen en transacciones pasadas. En respuesta al requerimiento el Ente menciona que se está trabajando para hacer la cancelación de saldo de acuerdo a la Norma para Depuración y Cancelación de Saldos y solicitar a cabildo su cancelación anexamos norma y el listado de lo que llevamos revisado y que se remitirá al cabildo, de las cuentas por depósitos en garantía por funcionamientos de bebidas alcohólicas y que se regresan de acuerdo como el contribuyente, cuando lo solicite por cancelación de su licencias comercial con venta de bebidas alcohólicas; sin embargo, el requerimiento corresponde a acreditar el origen del registro contable y no la cancelación de las deudas a cargo del Municipio de Comala.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 13, fracción IV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 14, fracción V, 48, 74, 75 y 76 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima (vigente a partir del 04 de octubre de 2020); 72, fracciones III y IX, y 78, fracción III de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Carpeta 1 archivos: Deudores_09152023114237/ Norma 006/ asivos_09152023114659/ Resumen de depuración de cuentas contables.

Recomendación No. 2:**No atendida****Motivación:**

Con oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, signado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F15-FS/22/03, Recomendación Preliminar 02, se considera como No Atendida. Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental que acredite el haber instruido al personal correspondiente a realizar la programación financiera para el pago y enteros de los saldos que presentan las cuentas acreedoras que no presentaron movimientos en el ejercicio fiscal 2022; los cuales corresponden a deudas y obligaciones a corto plazo como gastos no pagados, sueldos e impuestos retenidos y la omisión de pago de los mismos puede derivar en imposición de multas y recargos. En respuesta al requerimiento el ente menciona que se acepta la recomendación y se analizaran estos saldos muy minuciosamente para que los que procedan en pago se realicen programaciones de pago de acuerdo a la solvencia económica del ente municipal; sin embargo, lo requerido es dentro de sus posibilidades financieras programar pagos de adeudos que puedan ocasionar imposición de multas y recargos y no la cancelación de los saldos contables.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 13, fracción IV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 14, fracción V, 48, 74, 75 y 76 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima (vigente a partir del 04 de octubre de 2020); 72, fracciones III y IX, y 78, fracción III de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:	F76-FS/22/03
-------------------	--------------

Recomendación No. 1:	No atendida
-----------------------------	--------------------

Motivación:

Con oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, firmado por el [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con Resultado F76-FS/22/03, Recomendación preliminar 1, el cual se considera como No Atendida, toda vez que el Ente Fiscalizado argumentó en su respuesta que se toma la recomendación de integrar en lo sucesivo dentro de la Cuenta Pública Anual los indicadores de resultados, así también anexar con su estructura completa establecida en el capítulo VII del Manual de Contabilidad emitido por el CONAC toda la información financiera contable, presupuestaria y programática contenida en cuenta anual; sin embargo omite exhibir evidencia documental de las acciones implementadas para cumplir con la integración en la próxima Cuenta Pública Anual de lo establecidos en el capítulo VII del Manual de Contabilidad emitido por la CONAC.

Fundamentación:

Artículos 16, 19, 22, 23, 27, 34, 36, 37, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 67, 69, 72, 75, 79, 80 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; postulado número 4) Revelación Suficiente; del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental., emitido por el Consejo de Armonización Contable. Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Acuerdo por el que se reforma la Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable; Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Archivo PDF de nombre COMALA OFICIO PM-431-2023 RESP REQ 799-2023

Recomendación No. 2:	No atendida
-----------------------------	--------------------

Motivación:

Con oficio número PM-431/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, firmado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares. Las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al Resultado F76-FS/22/03 Recomendación preliminar 2, se considera como No Atendida. toda vez que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental que acredite las acciones implementadas para cumplir con la integración a la cuenta anual de la información financiera contable, presupuestaria, y programática sobre sus Entes Paramunicipales, así como la

información consolidada e incluir los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, cumpliendo con la normativa de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Fundamentación:

Artículos 16,19, 22, 23, 27, 34, 36, 37, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 67, 69, 72, 75, 79, 80 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; postulado número 4) Revelación Suficiente; del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental., emitido por el Consejo de Armonización Contable. Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Acuerdo por el que se reforma la Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable; Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:	DU3-FS/22/03
-------------------	--------------

Recomendación:	No atendida
-----------------------	-------------

Motivación:

Que del oficio DOPDU-1029/2023 de fecha 20 de Septiembre del 2023 signado por el [REDACTED] del Municipio de Comala, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU3-FS/22/03, como NO ATENDIDA, en virtud de que el Ente Fiscalizado, emite acciones correspondientes para dar cumplimiento a la legislación vigente en materia de desarrollo urbano, como se exhibe en el oficio DOPDU-1007/2023, en donde se exhorta al particular, propietario del predio, realizar los trámites necesarios para la regularización del predio el cual cuenta con un aprovechamiento urbano, con giro de restaurante, con uso y funcionamiento del suelo; sin eximir al propio Ente Fiscalizado de las responsabilidades adquiridas al emitir autorizaciones para el aprovechamiento de otro uso del suelo, y con ello, el otorgamiento de la Licencia de funcionamiento de establecimiento, en un mismo predio, siendo del tipo AG, y clasificado como tipo Rustico, sin que se evidencie las medidas correctivas, instaure procedimientos administrativos a fin de llevar un control en los aprovechamientos y que se ajusten al cumplimiento de los permisos licencias y autorizaciones establecidas en el marco legal.

Fundamentación:

Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 21 fracciones I, II, XII, 22 fracciones XII y XIII, 165 fracción I, 118, 126, 127, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 140, 262 y Título Octavo, 252, 253, 254, 256, 387, 389, 390, 391, 392, 393 y 395 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima. 45 fracción II inciso b) y e), y 47 fracción II inciso c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 126 fracción VIII, 149, 141, 153, 154 y 156 fracciones II y V de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima; 45 del Reglamento de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Comala; 12, 22, 27, 28,29, 34, 36 y 37, del Reglamento de Zonificación del Estado de Colima; 3, 53, 54 y 55 del Reglamento de Construcción del Municipio de Comala;

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

oficio DOPDU-1007/2023, en donde se exhorta al particular, propietario del predio, realizar los trámites necesarios para la regularización del predio el cual cuenta con un aprovechamiento urbano, con giro de restaurante, con uso y funcionamiento del suelo.

C) APARTADO DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

Como parte de la auditoría de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2022, radicada bajo el expediente número (VI) FS/22/03 del Municipio de Comala y con fundamento en los artículos 2, fracción II, 5, fracciones II, incisos a) y f), III, 24, 28, 31, 32, 74, 75, 77, fracción II, 105, fracciones, I, II y último párrafo, y 106, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; 8, primer párrafo, fracción I, incisos a). b), f), g), del Reglamento Interior del órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental; se informa que se llevó a cabo la auditoría al desempeño para verificar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas municipales, con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2022.

En relación a lo anterior el Ente Fiscalizado atendió un cuestionario de 14 preguntas vía la Plataforma denominada "Sistema de Auditoría de Desempeño" a este Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, proporcionándoles la capacitación para manejo, usuario y contraseña al Enlace designado por el Ente Fiscalizado.

Este apartado se integra de cuatro secciones en las que se describen: los criterios de selección, el objetivo de la Auditoría de Desempeño, el alcance y la revisión realizada por los auditores habilitados.

1. Criterios de Selección:

Esta auditoría de desempeño se seleccionó conforme a los criterios cualitativos y cuantitativos establecidos de acuerdo a las facultades y atribuciones del marco normativo para la integración del Programa Anual de Auditorías y Actividades correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022 en relación a la Fiscalización Superior del ejercicio fiscal 2022 que realiza el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.

En este sentido, cada auditoría se plantea e integra de tal manera que permite obtener una visión razonable de que el objetivo y alcance de los programas cumplieron con los aspectos y criterios relevantes conforme al marco legal vigente que les resulta aplicable.

2. Objetivo de la Auditoría de Desempeño:

Verificar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez del gasto público municipal, así como el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas municipales, con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2022 del Municipio de Comala.

3. Alcance:

La verificación de la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez del gasto público del Ente Fiscalizado, así como del grado de cumplimiento de los objetivos de sus programas

presupuestales, con base en los indicadores aprobados en su Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2022, del procedimiento desarrollado a través de la Plataforma denominada “Sistema de Auditoría de Desempeño”, así como de las evidencias proporcionadas por el Ente Fiscalizado al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.

Señalando a continuación el puntaje total obtenida de la auditoría de desempeño ejecutada al Municipio de Comala, así como las preguntas que no fueron solventadas con las recomendaciones emitidas por este Ente Fiscalizador.

4. Procedimiento de Auditoría Aplicados:

EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO			
No.	Descripción	Ponderación Alfanumérica	
		Resultados	
		A=6.25 B=3.13 C=0 (Base=100%)	62.51
AD1-FS/22/03	¿El Ente Fiscalizado cuenta con un marco jurídico que regule el Sistema de Evaluación del Desempeño del gasto público municipal? NOTA: En caso de ser positiva su respuesta adjunte los documentos correspondientes.	B	3.13
AD2-FS/22/03	¿El Ente Fiscalizado cuenta con un área responsable de coordinar el Sistema de Evaluación del Desempeño? NOTA: De ser positivo adjunte el organigrama aprobado en el que se describa dicha información y del marco jurídico en los que se señalan sus facultades.	C	0
AD3-FS/22/03	¿El Ente Fiscalizado, formuló y tiene implementado un diagnóstico, árbol de problemas, árbol de objetivos? En caso de ser positiva su respuesta anexe las evidencias correspondientes.	A	6.25
AD4-FS/22/03	¿El Ente Fiscalizado cuenta con un programa que contenga objetivos, estrategia, líneas de acción, metas, plazos, instancias y mecanismos de seguimiento para coordinar y orientar el proceso de desarrollo del Sistema de Evaluación al Desempeño del gasto público municipal? De ser positivo anexe la evidencia correspondiente.	A	6.25
AD5-FS/22/03	Muestre evidencia de la o las matrices de indicadores utilizadas por el Ente Fiscalizado para las evaluaciones realizadas.	A	6.25
AD6-FS/22/03	¿En el Ente Fiscalizado existen mecanismos (Comité, grupos de trabajo, lineamientos) para la coordinación y seguimiento de las políticas y acciones relacionadas con el Sistema de Evaluación del Desempeño, y si estos operaron normalmente en el ejercicio 2022, conforme a la normativa que lo regula? De ser positivo anexar evidencia correspondiente.	A	6.25
AD7-FS/22/03	¿El Ente Fiscalizado cuenta con las herramientas de medición de calidad e impacto social que genera la aplicación del gasto público a su cargo, a través de los programas presupuestales implementados y el valor público generado? De ser positiva la respuesta separar los mecanismos por actividad y anexar la evidencia correspondiente.	C	0
AD8-FS/22/03	¿El Área responsable de la planeación en la administración municipal realizó acciones de coordinación con su área administrativa para la ejecución de recursos, fondos y programas financiados con gasto municipal? De ser positiva la respuesta describir la acción realizada por el recurso, fondo y programa.	A	6.25
AD9-FS/22/03	¿El Ente Fiscalizado formuló y publicó un programa anual de evaluación del desempeño para el ejercicio fiscal 2022, respecto el recurso ejercido? De ser positiva anexar el programa anual de evaluación y el link de su publicación.	B	3.13

AD10-FS/22/03	La Entidad Fiscalizada, publicó antes del último día hábil de abril del año que se revisa, su Programa Anual de Evaluación, de conformidad con el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.	C	0
AD11-FS/22/03	Los resultados de las evaluaciones comprometidas en el Programa Anual de Evaluación fueron publicados a más tardar antes de los 30 días posteriores a la conclusión de las evaluaciones.	A	6.25
AD12-FS/22/03	Se solicita al Ente Fiscalizado presente un análisis comparativo entre los indicadores que estableció en el ejercicio 2021 y los correspondientes del 2022, con el propósito de verificar su congruencia.	C	0
AD13-FS/22/03	¿El Ente Fiscalizado tiene definido un mecanismo para realizar el registro y seguimiento de los aspectos susceptibles de Mejora, derivados de las recomendaciones de las evaluaciones al Desempeño realizadas? Adjuntar evidencia de los mecanismos que se implementan.	A	6.25
AD14-FS/22/03	¿Existen indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el cumplimiento de objetivos y metas de los programas presupuestales implementados por el Ente Fiscalizado? De ser positiva la respuesta describir los indicadores estratégicos y gestión.	C	0
AD15-FS/22/03	DE MANERA INFORMATIVA: Dentro del programa anual de trabajo del Ente Fiscalizado ¿cuenta con acciones para prevenir, atender y erradicar la violencia de género? Muestre evidencia de cuáles son	A	6.25
AD16-FS/22/03	De ser positiva la pregunta anterior señalar la siguiente información: A) Muestre evidencia de los avances de las acciones para prevenir, atender y erradicar la violencia de género y B) Cuál fue el presupuesto destinado para ejercer las acciones para prevenir, atender y erradicar la violencia de género en el ejercicio fiscal 2022.	A	6.25
Puntaje total			62.51

Pregunta: AD1-FS/22/03

¿El Ente Fiscalizado cuenta con un marco jurídico que regule el Sistema de Evaluación del Desempeño del gasto público municipal? NOTA: En caso de ser positiva su respuesta adjunte los documentos correspondientes.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado muestre evidencia de que dentro de su marco normativo regula el Sistema de Evaluación del Desempeño del gasto público municipal debido a que en la evidencia presentada no se describe dicha información. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta: AD2-FS/22/03

¿El Ente Fiscalizado cuenta con un área responsable de coordinar el Sistema de Evaluación del Desempeño? NOTA: De ser positivo adjunte el organigrama aprobado en el que se describa dicha información y del marco jurídico en los que se señalan sus facultades.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado integre un área responsable de coordinar el Sistema de Evaluación del Desempeño. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta:

AD7-FS/22/03

¿El Ente Fiscalizado cuenta con las herramientas de medición de calidad e impacto social que genera la aplicación del gasto público a su cargo, a través de los programas presupuestales implementados y el valor público generado? De ser positiva la respuesta separar los mecanismos por actividad y anexar la evidencia correspondiente.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado implemente herramientas de medición de calidad e impacto social que genera la aplicación del gasto público a su cargo, a través de los programas presupuestales implementados y el valor público generado. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta:

AD9-FS/22/03

¿El Ente Fiscalizado formuló y publicó un programa anual de evaluación del desempeño para el ejercicio fiscal 2022, respecto el recurso ejercido? De ser positiva anexar el programa anual de evaluación y el link de su publicación.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que en su programa de evaluación integre responsables, tiempo ni específica el monto respectivo de presupuesto que se revisará, puesto que la evidencia presentada no contiene dicha información. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta:

AD10-FS/22/03

La Entidad Fiscalizada, publicó antes del último día hábil de abril del año que se revisa, su Programa Anual de Evaluación, de conformidad con el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado integre los resultados de las evaluaciones respectivas, puesto que la evidencia presentada en su respuesta solo indica la formula con la que se evaluará. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta:

AD12-FS/22/03

Se solicita al Ente Fiscalizado presente un análisis comparativo entre los indicadores que estableció en el ejercicio 2021 y los correspondientes del 2022, con el propósito de verificar su congruencia.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado realice un análisis comparativo entre los indicadores establecidos en los ejercicios subsecuentes, con el propósito de verificar su congruencia. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta:

AD14-FS/22/03

¿Existen indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el cumplimiento de objetivos y metas de los programas presupuestales implementados por el Ente Fiscalizado? De ser positiva la respuesta describir los indicadores estratégicos y gestión.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que realice las acciones para elaborar la MIR que contenga indicadores estratégicos y de gestión considerando el presupuesto general del Municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

D) APARTADO DE DENUNCIAS DE HECHOS

En cumplimiento al contenido de los artículos 17, fracción III, 19, fracción I, 21, fracciones XVI y XIX, 38, fracciones IV y IX, y 39 y 41, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, informa al H. Congreso del Estado, que derivado de la auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal del Municipio de Comala, dichas denuncias serán presentadas en la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Colima; y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 6, último párrafo y 37, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, la información, datos y contenido de las denuncias que se presenten en su momento forman parte de un proceso de investigación. En relación a lo anterior, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, informará al H. Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, el estado que guarden las denuncias presentadas en su momento.

VIII. DICTAMEN DEL AUDITOR SUPERIOR

La auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2022 del Municipio de Comala, se practicó sobre la información proporcionada por el Ente Fiscalizado, de cuya veracidad es responsable. La auditoría fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, se aplicaron los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios.

La auditoría se realizó considerando las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, cuidando en todo momento el respeto a los lineamientos establecidos en las Leyes Aplicables. El dictamen refleja la evaluación practicada al manejo y aplicación de los recursos públicos y al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas Contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, el Municipio de Comala cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el apartado correspondiente a este informe y que se refieren a presuntas irregularidades.



MAESTRA INDIRA ISABEL GARCÍA PÉREZ
Auditor Superior
Colima, Col. a 21 de febrero de 2024